

RV: Contestación de demanda medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho : 11001333501220200035300 Demandante: Liseth Milena Aguirre Torres Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y CNSC

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 31/08/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lcvergelh@hotmail.com <lcvergelh@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación demanda 2020-0353.pdf; anexos de poder doctor joaquin rozo_compressed.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Luis Carlos Vergel Hernández <lcvergelh@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:56 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho :
11001333501220200035300 Demandante: Liseth Milena Aguirre Torres Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y CNSC

 [EXPEDIENTE LISETH AGUIRRE_compressed.pdf](#)

Buenos días:

En mi calidad de apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, me permito remitir el escrito contentivo de la contestación de la demanda, el poder y sus anexos y los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos que son objeto de control judicial. Por favor dar acuso de recibo.

Cordialmente

LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ

Apoderado especial Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.



Bogotá, Distrito Capital

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
La Ciudad.
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 11001333501220200035300
Demandante: Liseth Milena Aguirre Torres
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y CNSC.

LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ, mayor de edad e identificado con c.c. 79.507.353 de Bogotá y T.P. 72.413 C.S.J., apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, según el poder que me ha sido conferido por el Director Operativo, Código 0100 Grado 17 de la Dirección Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, órgano administrativo autónomo de carácter público y creación legal (Ley 3 de 1961, Ley 62 de 1983 y Ley 99 de 1993), nombrado mediante Resolución No. 0065 del 9 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 014 del 10 de enero de 2020, documentos que se adjuntan; empleo en el cual el Director General y Representante Legal de la Corporación, delegó la facultad para otorgar poderes y constituir apoderados especiales que representen a esta entidad judicial y extrajudicialmente, por medio de la Resolución No. 1673 del 18 de agosto de 2015; y de acuerdo con la Escritura Pública No. 0248 de 17 de enero de 2018, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto del 26 de marzo de 2021, notificado a esta entidad el 15 de Julio de 2022, se notificó vía buzón judicial la admisión de la demanda de la referencia. La regla procedimental indica que la entidad contará con un término de 30 días para contestar la demanda, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos días siguientes a su notificación.

Ahora bien, la notificación del mencionado Auto se entiende surtida de conformidad con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se está en la oportunidad para contestar la demanda, toda vez que esta vencería el 1 de septiembre de 2022.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Establece el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 que la contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Parte demandada: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, identificada con NIT 899.999.062-6, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la Avenida La Esperanza No. 62-49 Piso 6, representada legalmente por su Director Dr. Luis Fernando Sanabria Martínez.

Apoderado: Luis Carlos Vergel Hernández, mayor de edad e identificado con c.c. 79.507.353 de Bogotá y T.P. 72.413 del C.S.J. a quien desde ya se le solicita le sea reconocida personería para actuar de conformidad con el poder otorgado. Correo electrónico lvergelh@hotmail.com

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Sea la oportunidad de manifestar que nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones, toda vez que las mismas carecen de todo sustento jurídico y fáctico, como se indicará en el desarrollo de la presente contestación.

Por ello es que nos oponemos a que se declare la nulidad de los actos acusados.

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Resolución no. 169 de 23 de enero de 2019 “Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba” proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

Resolución no. 0547 de 26 de febrero de 2019 “Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 de 23 de enero de 2019” proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se ordene a título de restablecimiento del derecho, a que se retrotraiga el nombramiento en periodo de prueba en el estado en que se encontraba, esto es, que cobre vigencia la Resolución 4198 del 14 de diciembre de 2018 “Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

A LA TERCERA: Me opongo a que se ordene a la CAR que tenga como fecha de notificación de la Resolución No. 4198 de 14 de diciembre de 2018, el día 25 de enero de 2019, fecha en la cual manifiesta la demandante se notificó por conducta concluyente como consecuencia de la indebida notificación surtida por la entidad pues no se verificó que estuviera adjunta la resolución en la comunicación así como tampoco validó el acuse de apertura de correo electrónico.

A LA CUARTA: Me opongo a que se condene a la CAR a que admita la aceptación del nombramiento en periodo de prueba de la demandante radicada el 25 de enero de 2019.

A LA QUINTA: Me opongo a que se condene a la CAR a que poseione a la demandante al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16.

A LA SEXTA: Me opongo a que se condene a la CAR al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones y demás emolumentos laborales dejados de percibir por la demandante entre el 6 de febrero de 2019 hasta el momento de que la misma tome posesión del empleo.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



III. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Con el objeto de brindar mayores elementos de juicio al operador judicial dentro de la presente controversia judicial, se hace necesario realizar las siguientes precisiones sobre la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

A través de la Convocatoria 435 de 2016, se efectuó un concurso de méritos en los diferentes cargos que la CAR ofertó y producto de ello mi representada ha venido posesionando a los diferentes ganadores del mismo de conformidad con las listas de elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que fue la entidad que tuvo bajo su cargo todo el trámite de los concursos.

AL SEGUNDO: Esta es una afirmación susceptible de demostración a través de prueba documental, la cual ya obra dentro del proceso.

AL TERCERO: No nos consta. Este es un hecho de la experiencia personal de la demandante, el cual no constituye un hecho notorio, razón por la cual deberá ser demostrado por parte de quien lo alega.

AL CUARTO: Este es parcialmente cierto. Dentro del caso que nos ocupa la Corporación a través de la evidencia digital “Acuse de Recibo Certificado CERTIMAIL” pudo evidenciar que la comunicación electrónica del oficio CAR 20182168532 del 17 de diciembre de 2018 fue debidamente entregada en el casillero del correo electrónico de la hoy demandante el mismo día, es decir, quedó en esa fecha notificada y no cuando la hoy convocante lo abrió, tal como se indicará más adelante.

AL QUINTO: Este es un hecho parcialmente cierto, toda vez que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 es claro en establecer el deber de comunicar el acto administrativo de nombramiento al interesado a través de medios físicos o electrónicos indicándole que cuenta con un término de diez días para su aceptación o rechazo. En ninguna parte de la norma antes citada se encuentra la pretendida obligación de notificación del acto personal mediante comparecencia como lo persigue la demandante.

AL SEXTO: Este es un hecho que comprende dos aspectos: por una parte, un instructivo para tomar posesión del empleo que constituye un medio probatorio documental que debe ser evaluado por el operador judicial de instancia. Por otra parte, la manifestación de que para el 24 de enero de 2019 la hoy demandante se encontraba a la espera de la notificación del acto administrativo para proceder a lo que se describía en los instructivos para tomar posesión, hecho este incongruente por cuanto si en las pretensiones de la demanda persigue que se tenga como notificada por conducta concluyente el 25 de enero de 2019, ¿cómo iba a estar a la espera de un acto administrativo en una fecha anterior en la que supuestamente desconocía el contenido de la comunicación del nombramiento realizada por la Corporación?

AL SEPTIMO: No es cierto que la demandante se notificó el día 25 de enero de 2019, tal como precisó en respuesta al hecho cuarto y se indicará en la oposición al concepto de violación.

AL OCTAVO. No nos consta al “consulta permanente” de la hoy demandante de la plataforma SIMO. Este es un hecho de la experiencia personal de la demandante,



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



el cual no constituye un hecho notorio, razón por la cual deberá ser demostrado por parte de quien lo alega.

AL NOVENO. No nos consta. La plataforma SIMO es administrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y no por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

AL DECIMO: Este hecho es parcialmente cierto. Mediante Resolución 169 del 23 de enero de 2019 se procedió a la derogación del nombramiento realizada a la hoy demandante por esta no haber aceptado ni tomado posesión del empleo en los términos previstos en la ley. Esta decisión le fue comunicada mediante oficio 20192105311 del 24 de enero de 2019, el cual fue transmitido mediante medios electrónicos, el cual fue recibido en ese mismo día.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto. Tal como se indicó en la respuesta al hecho quinto, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 es claro en establecer el deber de comunicar el acto administrativo de nombramiento al interesado a través de medios físicos o electrónicos indicándole que cuenta con un término de diez días para su aceptación o rechazo. En ninguna parte de la norma antes citada se encuentra la pretendida obligación de notificación personal presencial del acto como lo persigue la demandante. Por lo tanto, la decisión de nombramiento fue comunicada desde el 17 de diciembre de 2018.

AL DECIMO SEGUNDO: Este es un hecho que debe demostrar la parte actora. Dentro de los antecedentes administrativos no obra prueba alguna que acredite lo dicho por la demandante, salvo la interposición del recurso contra la Resolución 169 de 23 de enero de 2019.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto. La hoy demandante se entiende notificada desde el 17 de diciembre de 2018, tal como se indicó en precedencia.

AL DECIMO CUARTO: Este es un hecho susceptible de demostración mediante prueba documental, le cual se encuentra consignado en los antecedentes administrativos de la actuación.

AL DECIMO QUINTO: Este es un hecho susceptible de demostración mediante prueba documental. No obstante lo anterior, debe señalarse que la Resolución de derogatoria del nombramiento estaba notificada y con recurso interpuesto por la parte actora.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto que mediante la comunicación citada se le informó a la actora que no era viable tomar posesión del empleo.

AL DECIMO SEPTIMO: Este es un hecho que debe demostrar la parte actora mediante prueba documental

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto que mediante la Resolución 547 de 26 de febrero de 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto confirmando en todas sus partes el acto de derogatoria del nombramiento realizado a la hoy demandante.

AL DECIMO NOVENO. Esta es una afirmación susceptible de demostración a través de prueba documental.

IV. CARGOS PLANTEADOS POR LA PARTE ACTORA



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá - Colombia.



La parte actora ha construido su demanda bajo las siguientes líneas argumentativas principales:

1. VULNERACION AL DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, BUENA FE Y DEBIDO PROCESO. INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

La parte actora estima que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca vulneró los derechos indicados en precedencia al no haber notificado en debida forma el acto de nombramiento en periodo de prueba y por no haber esperado el acuso de apertura del correo para haber tomado las decisiones que en derecho correspondían y no haber procedido a la derogatoria del nombramiento.

2. FALSA MOTIVACION

La parte actora plantea que se incurre en este vicio, toda vez que la decisión de derogatoria del nombramiento parte de un supuesto inexistente y es la comunicación del acto de nombramiento realizada el 17 de diciembre de 2018, siendo que para ella la notificación es del 25 de enero de 2019 y por lo tanto, es a partir de esta fecha que debe contarse el término para tomar posesión del empleo, lo cual elimina el sustento jurídico de la derogatoria.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

El artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 es claro en establecer el deber de comunicar el acto administrativo de nombramiento al interesado a través de medios físicos o electrónicos indicándole que cuenta con un término de diez días para su aceptación o rechazo. En ninguna parte de la norma antes citada se encuentra la pretendida obligación de notificación personal presencial del acto como lo persigue la demandante.

De conformidad con lo anterior, puede indicarse que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo, es decir, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario, lo cual se encuentra demostrado dentro de los antecedentes administrativos que indican que fue el 17 de diciembre de 2018.

La Corporación a través de la evidencia digital “Acuse de Recibo Certificado CERTIMAIL” pudo evidenciar que la comunicación electrónica del oficio CAR 20182168532 del 17 de diciembre de 2018 fue debidamente entregado en el casillero del correo electrónico de la hoy demandante el mismo día, es decir, quedó en esa fecha notificada y no cuando la hoy actora lo abrió, razón por la cual al no manifestar su aceptación dentro del plazo ni tomar posesión del empleo en su oportunidad, era viable la derogatoria de su nombramiento en periodo de prueba.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la CAR a través de CERTIMAIL registró la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



El Consejo de Estado en providencia del 6 de Julio de 2017, siendo Consejero Ponente la Dra. Rocío Araujo Oñate, Expediente 2017-082 indicó frente a la notificación por medios electrónicos lo siguiente:

“La discusión gira en torno a establecer, si la notificación mediante correo electrónico se entiende efectuada, cuando existe certeza de que el mensaje de datos llegó a la cuenta del destinatario, o solo cuando este abre aquel. En criterio de la Sala, la primera alternativa es la correcta, en tanto si se tiene certeza de que el mensaje de datos llegó al correo del destinatario, hay lugar a predicar que se ha puesto a disposición del mismo la información que es de su interés, y por ende, desde ese momento le es exigible el cumplimiento de determinado tipo de cargas, por ejemplo, atender un requerimiento en término. (...) constituye prueba de la recepción del mensaje enviado, la constancia de recibo generada por el sistema de información, por lo que se entenderá surtida la notificación en tal fecha, y por ende, desde ese momento se hace exigible el cumplimiento de ciertas cargas (cuando a ello hubiere lugar). (...) se presume que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador acuse de recibo, dicho de otro modo, que se tiene por notificada una decisión, a partir del momento en que el correo se entregó a su receptor, cuando se tiene claridad de este hecho. (...)”

Dentro del caso que nos ocupa la Corporación a través de la evidencia digital “Acuse de Recibo Certificado CERTIMAIL” pudo evidenciar que la comunicación electrónica del oficio CAR 20182168532 del 17 de diciembre de 2018 fue debidamente entregada en el casillero del correo electrónico de la demandante el mismo día, es decir, quedó en esa fecha notificada y no cuando la hoy demandante lo abrió, razón por la cual al no manifestar su aceptación dentro del plazo ni tomar posesión del empleo en su oportunidad era viable la derogatoria de su nombramiento en periodo de prueba.

SOBRE LA INEXISTENTE FALSA MOTIVACIÓN.

Con el objeto de hacer réplica a la anterior línea argumentativa debe señalarse lo siguiente:

La jurisprudencia ha determinado que la falsa motivación se presenta “cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación”. (Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, sentencia de febrero 17 de 2000, rad 5501)

No existe falsa motivación en la presente controversia, toda vez que es claro que el hecho que sirve de fundamento a la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR si existió: la **NO ACEPTACION DEL NOMBRAMIENTO Y LA NO POSESION DENTRO DEL TÉRMINO** en el cargo ordenado en la Resolución 4198 de 14 de diciembre de 2018, en cuya comunicación se le indicó que se tenía hasta 10 días para manifestar su aceptación y posteriormente tomar posesión.

SOBRE LA INEXISTENTE VULNERACION AL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico colombiano. Desde el punto de vista constitucional, dicho derecho siempre fue visto como un avance fundamental en los sistemas políticos. De igual manera, en las distintas convenciones internacionales fue incorporado de manera clara y concreta, convirtiéndose así en una garantía básica para el desarrollo de los Estados



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Sociales de Derecho. En efecto, el numeral 1 del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Al respecto, en cuanto al debido proceso, la Corte Constitucional ha indicado¹:

De conformidad con pronunciamiento anterior de esta Corporación², el debido proceso es “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”. Además, “el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del [E]stado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia”. Y se concluye que “Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material”.

Del contenido expuesto del referido derecho, debe destacarse que el debido proceso configura una garantía de otros principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática.

Así, pues, el debido proceso, en términos generales, se define como el conjunto de procedimientos y garantías establecidos en el derecho positivo con el fin de impartir pronta y cumplida justicia, entendida en su sentido lato como la debida resolución de conflictos o peticiones (actuaciones judiciales o administrativas). La figura se expresa en su integridad así:

“La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-718 del 5 de julio de 2001, magistrado ponente Eduardo Montealegre Liynett.

² Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-001/93, M.P. Dr. Jaime Sanín Greiffenstein



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



(...)

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que las resoluciones objeto de demanda judicial garantizaron el derecho a la defensa y al debido proceso, materializados, más específicamente, en el tiempo y preparación de los medios adecuados para ejercer sus derechos, en los términos, dentro de un periodo razonable. Ahora bien, tal como se encuentra plenamente demostrado dentro del presente proceso existió un hecho incontrovertible que fue la no aceptación ni posesión en el empleo dentro de los términos establecidos por el legislador.

SOBRE LA INEXISTENTE VULNERACION DE NORMAS DE CARÁCTER SUPERIOR Y LA EXPEDICIÓN IRREGULAR DE LOS ACTOS ENJUICIADOS.

Los argumentos planteados por la parte actora no disculpan o justifican el error voluntario de la misma al no haber aceptado ni tomado posesión oportuna del empleo en el cual había sido designada. La interposición del recurso de reposición contra el acto de derogatoria del nombramiento no implica un grado de indefensión o ignorancia frente a los temas que se sometía a su libre decisión: aceptar un cargo en el cual había sido nombrada y tomar posesión del mismo dentro de los términos de ley.

INEXISTENCIA DEL DAÑO Y POR ENDE DEL DEBER DE INDEMNIZAR

La parte actora dentro de su sexta pretensión persigue el reconocimiento indemnizatorio derivado de la supuesta ocurrencia de un perjuicio, el cual no enuncia en concreto en los hechos de la demanda ni aporta elementos de convicción sobre la real existencia del mismo.

La jurisprudencia contencioso administrativa ha sido uniforme y reiterada en establecer que el daño para que tenga trascendencia en el ámbito de la responsabilidad extracontractual del Estado, esto es para poder ser resarcible debe “ser cierto, concreto, determinable y personal, pues la antijuridicidad del daño no se concreta con la sola verificación de la lesión de un derecho o de un interés legítimo, sino con la constatación de sus efectos en el ámbito patrimonial o extra patrimonial de la víctima que no tiene el deber de soportar”

Dentro del presente proceso no se ha demostrado ni la antijuridicidad de la conducta desplegada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ni mucho menos que el daño reclamado fuera cierto, concreto, determinable y personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación solicita, aspecto este que no cumplió la parte actora.

Revisado el presente caso, es necesario insistir que no se configuran los elementos que hagan posible un medio de control mixto de nulidad y restablecimiento y que dicho restablecimiento involucre el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a cargo de mi representada.

VI. PETICIÓN



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



Por los anteriores argumentos, solicito respetuosamente se **NIEGUEN** las pretensiones de la demanda.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito sean tenidos como prueba, los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Antecedentes administrativos que dieron lugar a la demanda de los actos enjuiciados.

OPOSICION A LOS MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA

Oposición a la petición de prueba de oficio.

Solicito de manera respetuosa que no se decreten **las pruebas denominadas de oficio** solicitadas por la parte actora, toda vez que la actora ha podido y debido conseguirlas mediante el Derecho de Petición y no puede quedar sujeto su decreto al aspecto especulativo de la demanda.

Sobre el particular, el Código General del Proceso establece que las partes deben abstenerse de solicitar que “**se oficie**” para recaudar documentos que hubiesen podido conseguir a través del Derecho de Petición:

“ART. 78.—Deberes de las partes y sus apoderados.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

En esa misma línea, el referido cuerpo normativo -de manera expresa y tajante- establece que esta prueba está prohibida y que el juez se debe abstener de decretar que se oficie a entidades para la obtención de documentos que la parte actora hubiere podido conseguir mediante el ejercicio del Derecho de Petición:

“ART. 173.—Oportunidades probatorias.

El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Debe precisarse que ni la demanda menciona ni prueba la configuración, para el caso concreto, de la salvedad contenida en la norma transcrita, esto es, que hubiesen solicitado tales documentos mediante el ejercicio del Derecho de Petición (art. 23 superior) y tal solicitud no hubiese sido atendida.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera comedida, solicito al operador judicial de primera instancia se sirva abstenerse de decretar las pruebas



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá - Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

de oficio solicitadas en la demanda, toda vez que la parte actora ha podido conseguirlos mediante el Derecho de Petición.

VIII. NOTIFICACIONES

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y al suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Avenida la Esperanza No. 62-49 Piso 6, Teléfono 5801111 de la ciudad de Bogotá; buzonjudicial@car.gov.co para notificaciones electrónicas o en el e-mail lcvergelh@hotmail.com.

Cordialmente,

LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ
C. C. 79.507.353 de Bogotá
T. P. 72.413 del C. S. J.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

Bogotá, Distrito Capital

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
La Ciudad.
admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 11001333501220200035300
Demandante: Liseth Milena Aguirre Torres
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.511.372 de Mosquera, nombrado mediante Resolución No. 0065 del 9 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 014 del 10 de enero 2020, en calidad de Director Operativo, Código 0100 Grado 17 de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** con NIT 899999062-6, empleo en el cual el Director General y Representante Legal de la entidad, delegó la facultad para otorgar poderes y constituir apoderados especiales, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctor **LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo su firma, para que represente a la CAR en el trámite de la referencia.

El apoderado queda investido de las facultades propias del mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente queda facultada para recibir, desistir, sustituir y conciliar, de acuerdo con las directrices que imparta el Comité de Conciliación de la entidad y su dirección de correo electrónico es lcvergelh@hotmail.com

Cordialmente,

REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
C.C. No. 11.511.372 de Mosquera

Acepto,

LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ
C. C. 79.507.353 de Bogotá
T. P. 72.413 del C. S. J.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. 041 DEL 26 NOV. 2019

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el numeral 11 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los estatutos de la entidad y los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 24 de la Resolución No. 703 del 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, y en los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, señalan que es función del Consejo Directivo de la Corporación designar al Director General de la misma para un periodo de (4) años, reelegible por una sola vez.

Que para efectos de hacer concordante la facultad de nominación que tiene el Consejo Directivo de la CAR, con el propósito de orientar y asegurar que el proceso de elección del Director General de la Corporación recaiga en una persona que posea el mérito personal y la idoneidad profesional para desempeñar la función pública del cargo, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CAR No. 25 del 20 de agosto de 2019, Por medio del cual se adopta el procedimiento para elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo institucional 2020 – 2023, modificado por el Acuerdo CAR No. 31 del 7 de octubre de 2019, Por medio del cual se modifica el Acuerdo 25 de 2019.

Que al tenor de lo establecido en los precitados Acuerdos CAR, el Consejo Directivo convocó a todas las personas interesadas en optar por el cargo de Director(a) General, mediante aviso que fue publicado en el diario El Espectador, el día 1 de octubre de 2019.

Que dentro del término establecido para la inscripción y recepción de hojas de vida, se recibieron 75 hojas de vida de aspirantes para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación.

Que para adelantar el proceso público de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023, el Consejo Directivo conformó entre sus miembros un comité que se encargó de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia

ACUERDO No. 041 DEL 26 NOV. 2019

“Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023”

artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establecen las calidades del Director General.

Que producto de la verificación señalada anteriormente, y una vez agotado el término para la presentación de observaciones y de respuesta a las mismas, el comité responsable de esta labor entregó al Consejo Directivo el listado de los 58 aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Acuerdo CAR No. 31 del 7 de octubre de 2019, la designación del Director General se llevó a cabo en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, el día 26 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Acuerdo CAR No. 25 del 20 de agosto de 2019, se invitó a la Procuraduría General de la Nación a realizar acompañamiento al proceso eleccionario de designación del Director General de la CAR, quien, a través de sus delegados, los doctores RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agrario, y MAURICIO ALBERTO PEÑARETE, Procurador 27 Judicial II Ambiental y Agrario, realizó el referido acompañamiento.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo prevista para llevar a cabo la elección del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 - 2023, asistió el doctor DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN, Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales (E), con el fin de presentar y hacer entrega del **“INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y ETNIAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAR”**.

Que la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en su calidad de representante del señor Ministro de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, en la presente reunión, puso de presente que el precitado informe del órgano de control no hace referencia alguna a la elección del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 – 2023, que a la fecha del presente acuerdo, se surte.

Que igualmente, el señor Gobernador de Boyacá, en consideración al informe presentado por el órgano de control respecto a las investigaciones abiertas con ocasión de las presuntas irregularidades en la reciente elección de algunos integrantes del Consejo Directivo de la CAR, así como atendiendo la recomendación elevada por dicho ente para que se aplazara la elección del Director (a) General de la CAR, para el período 2020-2023, propuso al Consejo Directivo postergar la referida elección, la cual fue negada por mayoría.

Que posteriormente se procedió a efectuar la votación pública, nominal y por orden alfabético por parte de cada uno de los miembros del Consejo Directivo asistentes y se eligió por 12 votos al doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**, como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia

ACUERDO No. 0 4 1 DEL

26 NOV. 2019

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para el periodo 2020 – 2023"

para el periodo 2020 – 2023. Asimismo, se registraron dos abstenciones en la votación, una por parte del Gobernador de Boyacá y otra por parte del delegado del Gobernador de Cundinamarca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al doctor **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.309.735 de Chiquinquirá, como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, reelegible por una sola vez.

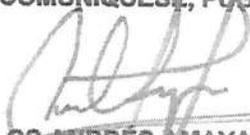
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acuerdo al doctor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANABRIA**, quien ha sido designado Director General de la CAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a los demás aspirantes que participaron en el proceso público de designación del Director(a) General de la CAR, para el periodo 2020 – 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo



JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Claudia Andrea Toro A. – Profesional Especializado DGEN



Av. Esperanza # 62-49 - Pisos 6 y 7. www.car.gov.co
Conmutador 5801111 - email sau@car.gov.co
Bogotá – Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

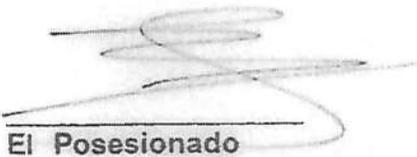
" C A R "

ACTA DE POSESION

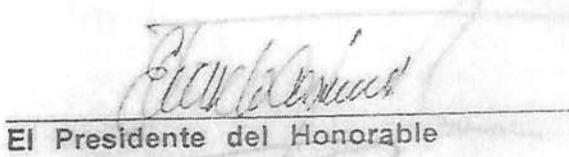
No. 089
Fecha 4-DIC-2019

En la ciudad de BOGOTÁ D.C., Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, en la Sala de Juntas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, se presentó ante el señor Presidente del Consejo Directivo de la entidad el señor LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.735, de CHIQUINQUIRÁ, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, CAR, para el que fue nombrado con carácter de TITULAR, para el periodo comprendido entre el 01 DE ENERO de 2020 y el 31 DE DICIEMBRE de 2023, mediante Acuerdo No. 041 del 26 DE NOVIEMBRE de 2019, expedido por el Honorable Consejo Directivo de la Corporación. Prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Nacional, en virtud de lo cual se le declara legalmente posesionado, con efectividad al 01 DE ENERO DE 2020. Se deja constancia de la presentación de los siguientes documentos: 1) Cédula de ciudadanía No. 7.309.735 de CHIQUINQUIRA, 2) Libreta Militar No. 7.309.735 expedida en _____, Distrito Militar No. _____, 3) Certificado Judicial No. SIN NÚMERO, de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2019 expedido por POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, 4) Declaración del monto de sus bienes y rentas, 5) Certificado de antecedentes disciplinarios No. 135314591 de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, 6) Certificado Médico _____, 7) Títulos de idoneidad ABOGADO U. CATÓLICA DE COLOMBIA, ACTA DE GRADO No. 668910-2002, ESPECIALISTA EN DER. ADMINISTRATIVO, DE LA U. SANTO TOMÁS, ACTA DE GRADO No. 2766 DEL 6-DIC-2013, CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y T.P. No. 120999 DEL C.S.J.

En constancia se firma la presente Acta de Posesión por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a los 4 DIAS, del mes de DICIEMBRE, de 2019



El Posesionado



El Presidente del Honorable Consejo Directivo

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 1673 DE

18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las señaladas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículo 29 de la Ley 99 de 1993; numerales 6 y 7 del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se aprueban los Estatutos de la CAR; numerales 11 y 12 del artículo 4 del Acuerdo 22 de 2014 del Consejo Directivo, por el cual se determina la estructura interna de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Corporación es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la entidad y por tanto, representa a la CAR legal, judicial y extrajudicialmente.

Que es deber de toda entidad pública atender, intervenir y actuar en todos los procesos judiciales en que sea vinculada, así como iniciar y adelantar los procesos judiciales a que haya lugar para defender y proteger los intereses de la Entidad.

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones, en el artículo 29 consagra las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, en el numeral 6°, la de "Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso".

Que la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 prescribe:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.



RESOLUCIÓN No 1673 DE 18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Resolución No. 703 de junio 25 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la cual se aprueban los estatutos de esta Corporación, señala en el artículo 42 como una de las funciones del Director General, la de "Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan". Así mismo, en el numeral sexto del mismo artículo prescribe que es función del Director General: "Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso".

Que la Corporación fue objeto de un proceso de rediseño organizacional y ajuste de planta de personal, producto del cual, se emitió por parte del Consejo Directivo el Acuerdo 022 del 21 de octubre de 2014, mediante el cual se determinó la nueva estructura interna de la entidad, y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman.

Que en el citado Acuerdo, el Consejo Directivo de la Corporación en su artículo 4° estableció las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra:

"... 12. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones."

Que así mismo, el artículo 15 del mencionado Acuerdo estableció como uno de los propósitos de la Dirección Jurídica el asumir la defensa y representación judicial de la Corporación en los procesos que se adelanten en su contra, o en los que ésta intervenga.

Que con el fin de agilizar la actuación de la Corporación en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea vinculada, se considera pertinente y oportuno delegar la facultad de otorgar poderes y constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente a esta entidad, en los empleos del nivel directivo ubicados dentro de la Dirección Jurídica.

Que dentro de la nueva planta de personal de la Corporación, adoptada mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 023 de 21 de octubre de 2014, se crearon nuevos cargos del nivel Directivo.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 2123 de 3 de septiembre de 2012 y 00092 de 22 de enero de 2015, actos administrativos de carácter general mediante los cuales se delegó la facultad de otorgar poderes para designar apoderados que representen judicial y extrajudicialmente a la CAR, con el fin de efectuar una nueva delegación en los empleos del nivel directivo de la planta global de personal creada mediante Acuerdo No. 023 de 2014, ubicados en la Dirección Jurídica.

Carrera 7ª No. 36-45 www.car.gov.co
Tel. 320 90 00 Extensión 1760 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D. C., Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No 1673 DE

18 AGO 2015

Por la cual se delega la facultad de otorgar poderes para constituir apoderados que representen a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se adoptan otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Delegar en los empleos de Director Técnico Código 100 Grado 22 y Director Operativo Código 100 grado 17, pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Corporación, ubicados en la Dirección Jurídica, las facultades de otorgar poderes para constituir apoderados especiales que representen a la Corporación judicial y extrajudicialmente; y la facultad para notificarse de todas las providencias judiciales.

ARTÍCULO 2: Dejar sin efectos las Resoluciones Nos. 2123 de 03 de septiembre de 2012 y 00092 de 22 de enero de 2015, proferidas por esta Corporación.

ARTÍCULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 18 AGO 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Elaboró
Revisó
Vo Do.
Elsa Núñez
Alexandra Pulido
Cesar Augusto Rincón García



Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0065 DE 09 ENE 2020

"Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA –CAR-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el numeral 8 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 42 de los Estatutos de la Corporación y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.511.372, en el empleo "Director Operativo, Código 0100, Grado 17", ubicado en la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General

Revisó: Ana Erika Jineth Peña Castellanos
Proyectó: Luz María Castillo López

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

ACTA DE POSESIÓN No. 014

En Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 2020, compareció a este Despacho REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.511.372, con el fin de tomar posesión del siguiente empleo de la planta de personal de la Corporación:

Denominación: Director Operativo, Código 0100, grado salarial 17.

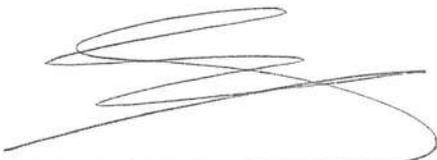
Asignación Básica: \$ 6.413.950 =

Dependencia: Dirección Jurídica.

Acto administrativo: Resolución de Nombramiento Ordinario No. 0065 de 2020

Se deja constancia que una vez la persona designada demostró la observancia de los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio del cargo, se le recibió el juramento de rigor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del decreto 1083 de 2015, para lo cual ofreció cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que le incumben.

Cumplido el objeto de la diligencia, se firma la presente Acta, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



LUIS FERNANDO SANABRIA
MARTÍNEZ



posesionado

Protección Ambiental... Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Av. Esperanza N° 62-49 Costado Esfera Conmutador: 5801111 Ext. 1500

www.car.gov.co

Correo electrónico: sau@car.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210096795 DEL 15-08-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 52 del Acuerdo No. No. 20161000001556 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 562 de 2016 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

1 "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	11222793	YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ	70,97
2	CC	52785386	LISETH MILENA AGUIRRE TORRES	67,54

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificado por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

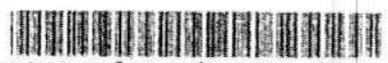
ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA
Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño - Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA APB 



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20181020667221
Fecha: 07-12-2018
Página 1 de 5

CAR 10/12/2018 15:09
Al Contestar cite este No.: 20181152081
Origen: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
Destino: Oficina de Talento Humano
Anexos: Folio 3

Bogotá D.C.

Doctora
OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Avenida Esperanza No. 62 – 49 Piso 6
Bogotá D.C.

Radicado de la entidad: 20182158496 del 13 de noviembre de 2018
ASUNTO: Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 435 de 2016, radicado de entrada No. 20186000958052 del 14 de noviembre de 2018.

Respetada Doctora Olga Liliana,

En atención a la comunicación, radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo el número referenciado en el asunto, por medio de la cual remite copia de los Actos Administrativos de derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de algunos elegibles los cuales concursaron en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 y en tal virtud solicita autorización para hacer uso directo de las listas de elegibles, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La CNSC procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 04 de diciembre de 2018, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017¹, tal y como lo certifica la Coordinadora del Grupo de Provisión de Empleo en la misma fecha, concluyendo que:

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 39943 denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
8 ²	20182210123285 del 28 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	39943	71.24	79047607	FELIPE ALEJANDRO CHACON BRICEÑO	07 de septiembre de 2018

¹ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1063 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
² Se autoriza el uso para el elegible ubicado en la posición 8, toda vez que mediante radicado de salida No. 65723 de 2016, se autorizó el uso de lista para los elegibles ubicados en las posiciones 6 y 7.

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
FLIPE ALEJANDRO CHACON BRICEÑO	CALLE 174 No. 8 - 30 BOGOTÁ D.C.	3045674311	symonreyc@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 39999 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210095475 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	39999	70.68	80032217	GIOVANNI BARRETO MURCIA	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GIOVANNI BARRETO MURCIA	CALLE 72 A No. 68 C - 27 BOGOTÁ D.C.	3123569300	giovannib_121@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40027 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210095525 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	40027	74.52	1016063253	OSCAR RICARDO SIERRA MARULANDA	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
OSCAR RICARDO SIERRA MARULANDA	CALLE 88 No. 95 - 76 BOGOTÁ D.C.	3213936971	oscar_sierra_marulanda@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40030 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210095535 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	40030	66.75	52935549	INGRID ANDREA GARZON RODRIGUEZ	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
INGRID ANDREA GARZON RODRIGUEZ	CALLE 7A No. 8 - 06 SIBATE - CUNDINAMARCA	3124546729	andigari@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40163 denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	20182210095805 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	40163	79.45	52727938	MARIA DE LOS ANGELES PRADA PEREZ	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MARIA DE LOS ANGELES PRADA PEREZ	CALLE 59 No. 58-17 INTERIOR 15 APTO. 402 BOGOTÁ D.C.	3185021402	maprada1975@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40580 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210096795 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	40580	67.54	52785388	LISETH MILENA AGUIRRE TORRES	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES	CALLE 10 No. 1 A - 18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 MOSQUERA - CUNDINAMARCA	3022561877	lisethaguirre@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 41142 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210097415 del 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	41142	69.5	52785388	JOSÉ LUIS ROJAS MELÉNDEZ	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JOSÉ LUIS ROJAS MELÉNDEZ	CALLE 64 A No. 52 - 53 TORRE 4 - APTO. 302 BOGOTÁ D.C.	3208026850	joirome@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 41377 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20182210097655 de: 15 de agosto de 2018	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	41377	81.92	30729455	MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ PINTO	04 de septiembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ PINTO	CARRERA 66 B No 96 - 16 TORRE 1 APTO 404 BOGOTÁ D.C	3152855163	floresta4712@gmail.com

Así mismo, se advierte que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, no deberá sufragar los costos de utilización de las listas de elegibles para proveer el empleo antes relacionado, toda vez que la situación que conllevó a la vacancia definitiva del empleo, no está incluida dentro de las circunstancias para el cobro por el uso de las listas de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo No. 562 de 2016.

Adicionalmente, le informo que dado que los elegibles serán nombrados y tomarán posesión en el mismo empleo para el cual concursaron, serán retirados del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

De otra parte, para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40085 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182210095675 del 15 de agosto de 2018³, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible. Por consiguiente, se tiene que **la lista de elegibles se encuentra agotada, es decir no cuenta con más elegibles** con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.

Así mismo, para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40160 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182210095795 del 15 de agosto de 2018⁴, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible. Por consiguiente, se tiene que **la lista de elegibles se encuentra agotada, es decir no cuenta con más elegibles** con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.

De igual forma, para la provisión de una (1) vacante del empleo No. 40527 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182210096615 del 15 de agosto de

³ Acto Administrativo que cobró firmeza el 04 de septiembre de 2018.

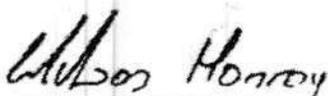
⁴ Acto Administrativo que cobró firmeza el 04 de septiembre de 2018.

2018⁵, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible. Por consiguiente, se tiene que **la lista de elegibles se encuentra agotada, es decir no cuenta con más elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva**

Así las cosas, me permito recordarle que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de los elegibles, remitiendo las novedades al Grupo de Provisión de Empleo Público, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cncs.gov.co.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó Coordinadora Provisión Empleo Público: Jessica Andrea Angulo Díaz *JA*
Proyectó: Cidy Lorena Cuellar Becerra

⁵ Acto Administrativo que cobró firmeza el 04 de septiembre de 2018



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de expediente No. 52785386 de consultado en la fecha y hora 12/12/2018 10:27:17 a. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 4288293

✓ Aceptar



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:22:03 horas del 12/12/2018, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52785386** ✓

Apellidos y Nombres: **AGUIRRE TORRES LISETH MILENA** ✓

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES ✓

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Carrera 27 N° 18 - 41
(Paloquemab) Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y
2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. (571) 5159111 / 9112
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
Fax (571) 5159581 - E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



Gobierno en
Línea

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 119099903



WEB
10:23:24
Hoja 1 de 01

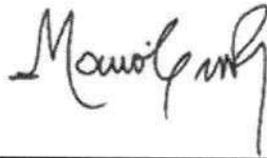
Bogotá DC, 12 de diciembre del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LISETH MILENA AGUIRRE TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52785386:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

9

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 12 de diciembre de 2018, a las 10:22:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA ✓
REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	52785386 ✓
Código de Verificación	52785386181212102229

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1





CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE UN EMPLEO

La Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la verificación documental realizada, el (la) señor(a) LISETH MILENA AGUIRRE TORRES cumple con los requisitos y competencias exigidos en la Constitución, la Ley, los reglamentos y el manual de funciones y de competencias laborales de la entidad para desempeñar el siguiente empleo:

DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO SALARIAL	
Profesional Especializado, 2028, 16	
PROPÓSITO DEL EMPLEO	
Analizar, estudiar y tramitar, desde la perspectiva técnica, los procesos de control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, que se encuentran a cargo de la dirección regional.	
FUNCIONES	
1. Preparar y realizar actividades y tareas encaminadas al estudio, evaluación y trámite de solicitudes de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y procedimientos sancionatorios, relacionadas con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, de acuerdo con los lineamientos de la dirección regional y la normatividad vigente.,2. Realizar el control y seguimiento ambiental a las actividades de gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.,3. Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas, proyectos y procesos relacionados con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, que se desarrollen o coordinen desde el sector central.,4. Brindar asesoría y asistencia técnica en la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, a los municipios, comunidades, asociaciones de municipios de su jurisdicción y demás organismos que lo requieran, de acuerdo con los lineamientos de la dirección regional.,5. Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas o proyectos relacionados con la atención y prevención de eventos asociados con riesgo tecnológico, químico o por residuos hospitalarios, según las orientaciones de la dirección regional y de la dependencia del sector central responsable de estas actividades.,6. Brindar apoyo técnico a los consejos municipales de gestión del riesgo, en cuanto a la identificación y seguimiento del riesgo tecnológico, químico o por residuos hospitalarios, que se presenten en jurisdicción la dirección regional. ,7. Levantar y suscribir el acta requerida para la imposición de la medida preventiva en eventos de flagrancia, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley N° 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.,8. Elaborar, presentar y sustentar estudios, proyecciones, análisis e informes a la dirección regional, en relación con el diagnóstico y el desarrollo de los programas y actividades sobre gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual ejecutadas en la dirección regional. ,9. Preparar, elaborar, consolidar y sustentar los informes requeridos por la dirección regional, para ser presentados a las diferentes dependencias, entidades y autoridades que lo soliciten.	
REQUISITOS DEL EMPLEO	
ESTUDIO:	Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Civil y afines: título profesional en Ingeniería Civil. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Química y afines: título profesional en Ingeniería Química. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines: título profesional en Ingeniería Agronómica o Ingeniería Agropecuaria. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Agronomía: título profesional en Agronomía o Administración de Empresas Agropecuarias. Del Núcleo Básico de Administración: título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente o Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización.
EXPERIENCIA:	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa:	
ESTUDIO:	0
EXPERIENCIA:	0
Equivalencias aplicables:	
ESTUDIO:	Título de postgrado en la modalidad de especialización
EXPERIENCIA:	Dos (2) años de experiencia profesional , siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

DETALLE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ESTUDIO

Ingeniería Ambiental

DETALLE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA										
Fecha de Grado (Terminación de Materias):	27 de septiembre de 2012									
Empleo o Labor adelantada	Inicio			Terminación			Tiempo			Clasificación de la Experiencia
	D	M	A	D	M	A	AÑOS	MESES	DÍAS	
AMBAR TECH S.A.S	1	1	2010	31	12	2015	6	0	1	Profesional relacionada
Total tiempo de experiencia laboral (o profesional)							6	0	1	
Total meses de experiencia relacionada (o profesional relacionada)									72,03	

Fecha:

13 DIC 2010



 OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA –CAR-**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las estipuladas en la Ley 909 de 2004, la Ley 489 de 1998 y el decreto 1083 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política, establece que:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”

Que en desarrollo de este precepto constitucional, el Congreso de Colombia expidió la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30, al reglamentar los procesos de selección o concursos, otorgó competencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantarlos.

Que igualmente el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció que los empleos de carrera administrativa se proveerán de manera definitiva, mediante nombramiento en período de prueba, con las personas que hayan sido seleccionadas a través del sistema de mérito.

Que mediante la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de varias entidades públicas del sector ambiental, provistos transitoriamente o no con nombramiento provisional o encargo, entre ellos los pertenecientes a la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 20182210096795 de 2018, por la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo señalado con el número OPEC 40580, que corresponde al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 16, y en la que figura en segundo lugar LISETH MILENA AGUIRRE TORRES.

Que el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015 señala que *“en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*



Av. la Esperanza No. 62-49 www.car.gov.co
Conmutador 580 11 11, extensión 1500, A.A. 11645, Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”

Que de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la CNSC, el día 04 de septiembre de 2018 quedó en firme la lista de elegibles del referenciado empleo.

Que en atención a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba realizado a YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 909 de 2004 y el orden de provisión previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicación con radicado CAR No. 20181152081 del 10 de diciembre de 2018, en uso directo de la citada lista de elegibles y en estricto orden de mérito, autorizó designar a LISETH MILENA AGUIRRE TORRES.

Que conforme a lo estipulado en el Manual de Funciones y Requisitos vigente para la entidad, y en consonancia con lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1083 de 2015, LISETH MILENA AGUIRRE TORRES reúne los requisitos de Ley para realizarle el correspondiente nombramiento en periodo de prueba.

Que el empleo a proveer como resultado del concurso de méritos se encuentra vacante.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015 establecen los plazos para que una persona designada en un empleo público acepte el nombramiento y tomé posesión del mismo.

Que de acuerdo con lo fijado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, delegar o transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor.

Que el artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1083 de 2015 estipula que *“el acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos”*.

Que de acuerdo con todo lo anterior se debe efectuar la provisión del citado empleo mediante nombramiento en periodo de prueba, delegando en la Jefe de Talento Humano la competencia para decidir sobre las eventuales solicitudes de prórroga del plazo para toma de posesión.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Nombrar en periodo de prueba a LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.785.386, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 16, perteneciente a la planta global de empleados públicos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente.



"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

ARTÍCULO 2.- El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será calificado el desempeño de LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, conforme a las normas legales vigentes sobre la materia; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, en caso contrario, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3.- La persona designada en periodo de prueba tendrá hasta diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del presente nombramiento y, en caso afirmativo, hasta diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación de la aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO. La Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación podrá prorrogar, por escrito y hasta por noventa (90) días hábiles, el término para tomar posesión del empleo, si la persona designada no residiere en el lugar de ubicación del empleo o por otra causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 4.- La Oficina de Talento Humano comunicará el presente acto administrativo de nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C., a

14 DIC 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Darío Romero Gaito
Revisó: Héctor Martín Prieto
Revisó: Olga Lilliana Ramírez Mascera



Av. la Esperanza No. 62-49 www.car.gov.co
Conmutador 580 11 11, extensión 1500, A.A. 11645, Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

CAR 17/12/2018 15:01
Al Contestar cite este No.: 20182168532
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Nombramiento en periodo de prueba

Reciba un cordial saludo señora Liseth Milena:

Me permito comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Ley 909 de 2004 y el orden de provisión previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015, y previa autorización de uso de la lista de elegibles dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección General de la Corporación, a través de la Resolución No. 4198 del 14 de diciembre de 2018, le nombró en periodo de prueba en el empleo "Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16", ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente, con una asignación básica mensual de \$ 4.286.977,00.

Para su posesión en el citado empleo, le solicito atender las directrices sobre el trámite y la documentación que debe presentar dadas en el instructivo adjunto.

Igualmente le informo que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, usted deberá manifestar mediante escrito su aceptación o rechazo del nombramiento realizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación; y en caso afirmativo, tendrá hasta diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación de la aceptación de nombramiento.

Finalmente, es importante resaltarle que para aceptar y tomar posesión del citado empleo deberá tener en cuenta el cronograma de posesiones de personal en periodo de prueba publicado en la página de la Corporación, de



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

manera tal que no incurra en el vencimiento de los plazos legales, ya que por el cierre e inicio de vigencias fiscales, la fecha más próxima para tomar posesión en periodo de prueba es el día 15 de enero del año 2019.

Atentamente,



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Anexos: 2 archivos adjuntos

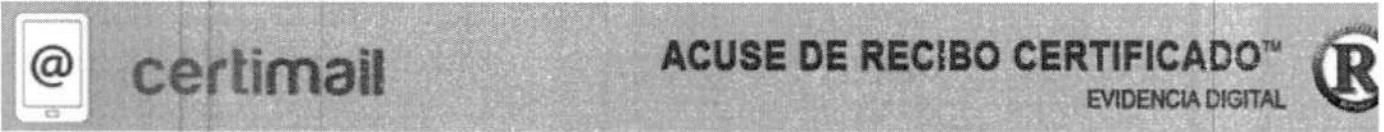
C.C: Dirección Regional Sabana Occidente

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Correspondencia

De: Receipt <receipt@rpost.net>
 Enviado el: lunes, 17 de diciembre de 2018 05:08 p.m.
 Para: Correspondencia
 Asunto: Acuse de Recibo: Envío Documento No. 20182168532
 Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf



Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
lisethaguirre@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Relayed to mailserver gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.20.27)	12/17/2018 8:06:31 PM (UTC)	12/17/2018 3:06:31 PM(-500)	

Sobre del Mensaje	
DE:	Correspondencia<correspondencia@car.gov.co>
ASUNTO:	Envío Documento No. 20182168532
PARA:	<lisethaguirre@gmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<SAPPBOG021XvpFVjCRG0000909b@SAPPBOG02>
Hora de Envío:	12/17/2018 8:06:18 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
9662896D2798C19D3EAF8BDB18B70A38B607834A	615623	29990963AB14C95A76E6F99135B9BA7F7132E920

Archivos Adjuntos	
Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo

Rastro de Auditoría de Entrega

From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.20.27)

```
2018-12-17 12:07:03 starting rpost.net/mta1\n 2018-12-17 12:07:03 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to
trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78)\n 2018-12-17 12:07:03 connected from 10.0.10.136:49828\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 220
trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Mon, 17 Dec 2018 12:07:03 -0800 \n
2018-12-17 12:07:03 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello
[10.0.10.136]\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-TURN\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-SIZE\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-
ETRN\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-PIPELINING\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-DSN\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-8bitmime\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-BINARYMIME\n
2018-12-17 12:07:03 >>> 250-CHUNKING\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-VRIFY\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 OK\n
2018-12-17 12:07:03 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2018-12-17 12:07:03 <<< RCPT
TO:<rcpt02DD7B62C0CB727CE92223D75E0D98BA170C6F71-1766292104@rpost.net>\n 2018-12-17 12:07:03 <<<
DATA\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.1.0 <>.....Sender OK\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.1.5
rcpt02DD7B62C0CB727CE92223D75E0D98BA170C6F71-1766292104@rpost.net \n 2018-12-17 12:07:03 >>> 354 Start
mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2018-12-17 12:07:03 <<< .\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.6.0
<TRANS1hrKtzcbLDiKBs0000519b@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2018-12-17 12:07:03 <<< QUIT\n
2018-12-17 12:07:03 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2018-12-17 12:07:03
closed trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78) in=617 out=3263\n 2018-12-17 12:07:03 connecting from mta1.us1.rpost.net
(10.0.10.136) to trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78)\n 2018-12-17 12:07:03 connected from 10.0.10.136:36118\n 2018-12-17
12:07:03 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Mon, 17 Dec 2018
12:07:03 -0800 \n 2018-12-17 12:07:03 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-trans1.us1.rpost.net
Hello [10.0.10.136]\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-TURN\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-SIZE\n 2018-12-17 12:07:03
>>> 250-ETRN\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-PIPELINING\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-DSN\n 2018-12-17 12:07:03
>>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-8bitmime\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-
BINARYMIME\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-CHUNKING\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250-VRIFY\n 2018-12-17 12:07:03
>>> 250 OK\n 2018-12-17 12:07:03 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2018-12-17 12:07:03 <<< RCPT
TO:<rcpt9662896D2798C19D3EAF8BDB18B70A38B607834A-1494229328@rpost.net>\n 2018-12-17 12:07:03 <<<
DATA\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.1.0 <>.....Sender OK\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.1.5
rcpt9662896D2798C19D3EAF8BDB18B70A38B607834A-1494229328@rpost.net \n 2018-12-17 12:07:03 >>> 354 Start
mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2018-12-17 12:07:03 <<< .\n 2018-12-17 12:07:03 >>> 250 2.6.0
<TRANS1hrKtzcbLDiKBs0000519b@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2018-12-17 12:07:03 <<< QUIT\n
2018-12-17 12:07:03 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2018-12-17 12:07:03
closed trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78) in=616 out=3716\n 2018-12-17 12:07:03 done rpost.net/mta1
```

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio [disponibles](#).

Un Servicio de

certicámara.



RcptVer6.0

RESOLUCIÓN No. **0169** DE **23 ENE 2019**

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el numeral 8 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto N° 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAR N° 4198 de 2018 se nombró en periodo de prueba a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente.

Que dicha designación fue informada al nominado, vía correo electrónico certificado, a través del radicado CAR N° 20182168532 de 17 de diciembre de 2018.

Que según registra la Evidencia Digital – Acuse de Recibo Certificado de certimail, el mensaje de correo electrónico fue entregado en el casillero del correo electrónico de la señora AGUIRRE TORRES el 17 de diciembre de 2018, sin que a la fecha, vencido el término legal para tal propósito, se haya pronunciado sobre la aceptación o no de su nominación.

Que el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión dentro de los plazos legales.

Que en mérito de lo expuesto.

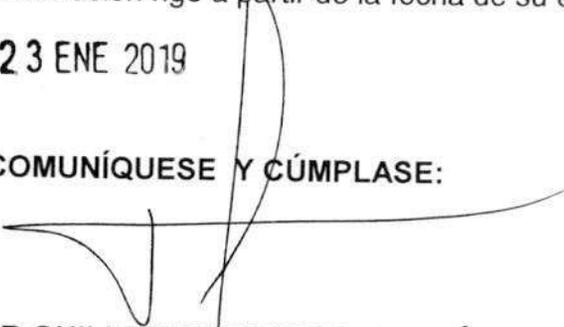
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución CAR N° 4198 de 14 de diciembre de 2018, a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.785.386.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a **23 ENE 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Darío Romero Gallo
Revisó: Olga Lilibiana Ramírez Mancera



Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia www.car.gov.co
PBX 5801111 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Page 1038

1038

Faint handwritten notes at the top right of the page.

Faint handwritten notes in the upper middle section.

Faint handwritten notes in the middle section.

Faint handwritten notes in the lower middle section.

Faint handwritten notes at the bottom of the page.



Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

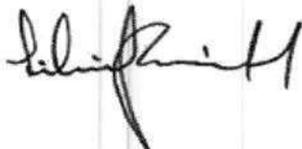
CAR 24/01/2019 12:00
Al Contestar cite este No.: **20192105311**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 1

ASUNTO: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Reciba un cordial saludo señora Liseth Milena

Me permito informarle que atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 1083 de 2015 y en consideración a que usted no manifestó dentro de los plazos legales su aceptación al nombramiento en periodo de prueba que se le hizo mediante la Resolución CAR N° 4198 de 14 de diciembre de 2018, comunicado vía correo electrónico certificado con el radicado CAR N° 20182168532 de 17 del mismo mes, la Dirección General de la Corporación expidió la Resolución CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019, por la cual derogó tal nombramiento.

Atentamente,



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Mosquera (Cundinamarca),
Enero 27 de 2019.

CAR 30/01/2019 16:42
Al Contestar cite este No.: 20191103489
Origen: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Destino: Oficina de Talento Humano
Anexos: 3 FOLIOS Fol: 1

Señores

Corporación Autónoma Regional
de Cundinamarca - CAR.

Bogotá D.C

Av. Esperanza N. 62-49 Pisos 6 y 7.
Atn. Dr. Néstor Guillermo Franco González.

ASUNTO: INTERPUNCIÓN

RECURSO REPOSICIÓN

CONTRA LA RESOLUCIÓN

Rsl / CAR No. 0169 de 23 de ENERO 2019.

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

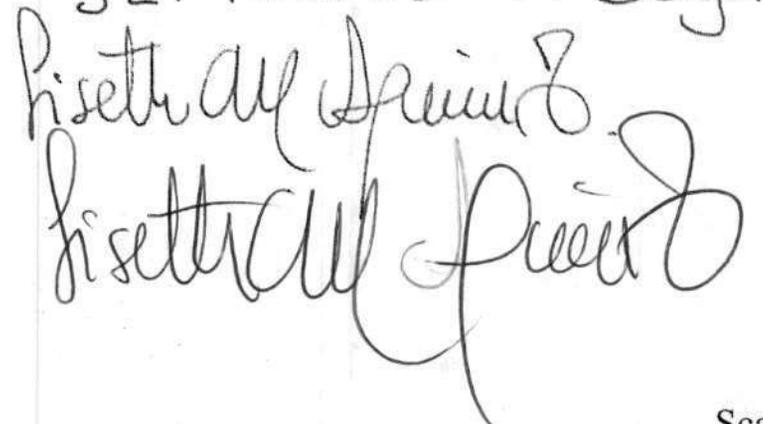
DIRECCIÓN: Calle 10 N. 1A -18
Manzana 13 Interior 4 Casa 1.
Mosquera - Cundinamarca

Teléfono: 3022561877

Fijo : 8242436

CORREO: lisethaguine@gmail.com

Número
Cédula: 52.785.386 de Bogotá

Firma: Liseth Aguirre Torres




Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

1 mensaje

Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

27 de enero de 2019, 23:59

Para: sau@car.gov.co

Cc: atencionalciudadano@cncs.gov.co, eva@funcionpublica.gov.co, lisethaguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. 52.785.386 DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 10 No.1A-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 MOSQUERA CUNDINAMARCA

CORREO: LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM

MÓVIL: 3022561877

FIRMA ORIGINAL EN DOCUMENTO ADJUNTO

Atentamente,

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. 52.785.386

----- Forwarded message -----

From: **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co>

Date: jue., 24 ene. 2019 a las 12:56

Subject: Certificado: Envío Documento No. 20192105311

To: lisethaguirre@gmail.com <lisethaguirre@gmail.com>



certimail

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDOUn servicio de **certicámara**. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este es un Correo Electrónico Certificado™ de **Correspondencia**.**Notificación CAR Cundinamarca**Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información.
Para dar respuesta cite el número: 20192105311.

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contactenos de nuestra **Página Web**, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamera.com. Powered by RPost®Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos

 **20192105311.pdf**
292K

 **RECURSO REPOSICIÓN LISETH AGUIRRE.pdf**
343K



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

CAR 24/01/2019 12:00
Al Contestar cite este No.: 20192105311
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Reciba un cordial saludo señora Liseth Milena

Me permito informarle que atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 1083 de 2015 y en consideración a que usted no manifestó dentro de los plazos legales su aceptación al nombramiento en periodo de prueba que se le hizo mediante la Resolución CAR N° 4198 de 14 de diciembre de 2018, comunicado vía correo electrónico certificado con el radicado CAR N° 20182168532 de 17 del mismo mes, la Dirección General de la Corporación expidió la Resolución CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019, por la cual derogó tal nombramiento.

Atentamente,

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos
Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Bogotá,

CAR 24/01/2019 12:00
Al Contestar cite este No.: **20192105311**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 1

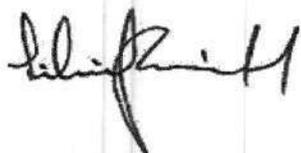
Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Reciba un cordial saludo señora Liseth Milena

Me permito informarle que atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 1083 de 2015 y en consideración a que usted no manifestó dentro de los plazos legales su aceptación al nombramiento en periodo de prueba que se le hizo mediante la Resolución CAR N° 4198 de 14 de diciembre de 2018, comunicado vía correo electrónico certificado con el radicado CAR N° 20182168532 de 17 del mismo mes, la Dirección General de la Corporación expidió la Resolución CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019, por la cual derogó tal nombramiento.

Atentamente,



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Correspondencia

De: Receipt <receipt@rpost.net>
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 04:00 p.m.
Para: Correspondencia
Asunto: Acuse de Recibo: Envío Documento No. 20192105311
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; estampado-cronológico-certificado.pdf



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO™
EVIDENCIA DIGITAL



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica Powered by RP

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:

- (1) Un estampillado de hora oficial.
- (2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
- (3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- (4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección verify@rpost.net

Status de Entrega					
Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
lisethaguirre@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Relayed to mailserver gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.195.27)	1/24/2019 5:56:10 PM (UTC)	1/24/2019 12:56:10 PM(-500)	

Sobre del Mensaje	
DE:	Correspondencia<correspondencia@car.gov.co>
ASUNTO:	Envío Documento No. 20192105311
PARA:	<lisethaguirre@gmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<SAPPBOG02Ozyfyz5b6K0000004a@SAPPBOG02>
Hora de Envío:	1/24/2019 5:01:23 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
DF6950274EE24FF4DD531C366D45890DADEB3E02	420088	A106385ADE0F2B2E0B29E55E0C00068CFA5FA4A9

Archivos Adjuntos	
Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo



Mosquera (Cundinamarca), Enero 25 de 2019.

Doctor
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
 Av. Esperanza No. 62-49 PS 6
 Bogotá D.C.

CAR OTH 25/01/2019 16:49
 Al Contestar cite este No.: 20191103041
 Origen: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 Destino: SAC - Dirección de Cultura Ambie
 Anexos: 41 FOLIOS Fol: 5

Asunto: Aceptación nombramiento.

Cordial saludo respetado doctor Franco.

De la manera más atenta, me permito informarle mi decisión de aceptar el nombramiento que se me realizó mediante la **Resolución No. 4198 de 14 de Diciembre de 2018**, para desempeñar el empleo denominado **“Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16”**, ubicado en la **Dirección Regional Sabana Occidente**; esto teniendo en cuenta que el día **MARTES 15 DE ENERO DE 2019**, pasadas las **18:00 HORAS (UTC)**, recibí notificación vía correo electrónico de la generación de la resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018; tal como lo pueden verificar en el Correo Electrónico Certificado de Certim@ilTM, que cuenta con “Plena garantía de la fecha y hora de recibo y **NOTIFICACIÓN**”, así como **ACUSE DE APERTURA** (tomado de <http://www.certicamara.com/download/eventos/2013/0530-Notificación-Electronica-Correo-Electronico-Certificado-Certimail/Certimail-Marcela-Bello.pdf>), sobre el cual se puede **CERTIFICAR** que **POR PRIMERA VEZ FUE APERTURADO** y en consecuencia **NOTIFICADO**, en la fecha relacionada del **MARTES 15 DE ENERO DE 2019**, dando claridad que al mismo **NO SE ADJUNTO** el acto administrativo referenciado en el oficio No. **20182168532**, enviado vía correo electrónico, únicamente, se allegaron los instructivos de posesión y orientaciones adicionales de posesión para funcionarios nuevos.

En razón de la falencia advertida anteriormente, esto es, que no se adjuntó al correo la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2018, mediante el cual se me pone en conocimiento el oficio con radicado **20182168532**, el día de hoy, personalmente me dirigí a la oficina de Talento Humano de la CAR, siendo las 11.36.33 horas, con el fin de notificarme personalmente de la resolución **4198 del 14 de Diciembre de 2018**, en razón a que, la misma no se me allegó con el correo electrónico, sin embargo, allí fui atendida por LUCINA BARRERA NARANJO, quien me dirige a la oficina del profesional DARIO ROMERO GALLO, de la oficina de Talento Humano, quien afirmó que una vez validada la información con su jefe la Dra. OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA, Jefe de Oficina de Talento Humano, no correspondía a esa dependencia realizar la notificación del aludido acto administrativo, sin embargo, me indicó que podía entregarme a la mano copia de la resolución, así que esta fue la manera en que conocí el contenido de la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2019.

Entregado a Darío

Por lo anteriormente expuesto, al haberme notificado el día 15 de Enero de 2019, aún me encuentro dentro del término legal para manifestar mi voluntad de aceptación del cargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.5.1.6, de la Resolución en referencia, teniendo en cuenta, que éste establece un "**término de diez (10) días**" para manifestar mi aceptación, frente al radicado **20182168532**, siendo preciso indicar que, los términos se cuentan a partir de la fecha en que fui notificada y no desde la fecha de generación del acto administrativo y menos aún desde la remisión del correo electrónico.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, se pronunció en los siguientes términos: "**Concepto Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil**", que conceptuó al respecto de la notificación electrónica lo siguiente: "Respecto del requisito de la certificación y conforme a la jurisprudencia de esta Corporación que se cita en el presente concepto, corresponde a la Administración certificar el acuse de recibo del mensaje electrónico con el cual se **envía el acto administrativo que se pretende notificar**, en el cual **se indique la fecha y hora en la cual el administrado ACCEDE al mensaje de datos y, por ende, al acto administrativo adjunto al mismo**. (negrilla, subrayado y mayúscula fuera del texto), concepto tomado de la Función Pública a través de su página oficial <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82338>.

El anterior requisito permite verificar que se haya cumplido con el propósito de la figura, esto es que ***el administrado tenga acceso al acto administrativo que se notifica y de esta manera pueda ejercer de manera oportuna sus derechos de defensa y contradicción***, si así lo considera. La constancia de la fecha y hora es la que permite tener certeza sobre la oportunidad en el ejercicio de sus derechos, tales como la interposición de recursos, el agotamiento de los recursos en sede administrativa, etc.". (Negrilla personal)

Pese a que, no se ha superado el término para pronunciarme sobre la aceptación del cargo, el día de ayer jueves 24 de Enero de 2019, recibí correo electrónico procedente de su Entidad, en cual se me pone en conocimiento el oficio **No. 20192105311**, mediante el cual, se me comunicaba que a través de la resolución No. 0169 del 23 de Enero de 2019, se derogaba mi nombramiento en periodo de prueba, debiendo indicar que a este correo tampoco lo acompaña el acto administrativo referenciado, por lo cual, éste acto administrativo también me fue suministrado de manera informal el día de hoy, en la oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma de Cundinamarca "CAR", por el profesional DARIO ROMERO GALLO.

De otro lado, al conocer el contenido de la resolución 0169, advierte en el inciso 3 del acápite de las consideraciones que; "*Que según registra la evidencia digital- Acuse de Recibido Certificado de certimail, el mensaje de correo fue entregado en el casillero del correo electrónico de la señora AGUIRRE TORRES el 17 de diciembre de 2018, sin que a la fecha, vencido el término legal para tal propósito, se haya pronunciado sobre la aceptación o no de su nominación*". Situación que no coincide con la realidad, debido a que la evidencia digital, también entrega certificación sobre la fecha y hora en que se apertura el documento, certificación que como se afirma en la mentada resolución,

es consultada y tomada para fundamentar la resolución mediante el acuse certimail, con la cual se derogó mi nombramiento y a su vez a la que tienen acceso los funcionarios, lo cual quiere decir que al momento de consultar la evidencia el día 23 o anteriores, se puede verificar que la apertura y NOTIFICACIÓN, como se expuso en detalle anteriormente, es de fecha 15 de Enero de 2018, por lo que, no resulta procedente derogar el acto administrativo mediante el cual se me nombro en periodo de prueba.

Sumado a lo anterior, debo manifestar que verificada la lista de legibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformada mediante la resolución No. CNSC - 20182210096795 del 15-08-2018, en la que se resuelve en el artículo 1, que la lista se encuentra conformada por 2 profesionales, para una (1) vacante de empleo, identificada con el código OPEC No. 40580, teniendo conocimiento el día de hoy, según el contenido de la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2018, que el aspirante en el puesto No 1, el señor YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ, recibió derogatoria del nombramiento y con base en ello, se hizo el uso directo de la lista de legibles y en estricto orden de mérito, la Comisión Nacional de Servicio Civil, autorizó mi nombramiento, tal como se consigna en el inciso 8, del acápite de consideraciones de la mencionada resolución, es importante resaltar que dicha lista de elegibles únicamente cuenta con 2 personal, siendo la suscrita la 2 y última elegible autorizada por la CNSC, que a su vez, en la misma resolución en el artículo 6, pone en conocimiento la vigencia de la lista por el término de 2 años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

Por todo lo expuesto anteriormente, aunado a la **ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**, solicito a ustedes me sea **NOTIFICADO POR MEDIO ESCRITO A MI DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA** registrada en la Convocatoria en el aplicativo SIMO, con la cual encabezan ustedes el radicado en referenciado, **20182168532**, correspondiente a: **CALLE 10 No. 1ª-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 en Tel municipio de Mosquera (Cundinamarca) Y A SU VEZ ME SEA NOTIFICADO A MI NÚMERO TELEFÓNICO MÓVIL 3022561877, , Y AL CORREO ELECTRÓNICO LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM**, verificando la fecha de apertura y descarga del mismo; todas las acciones que adelante se requieran en mi proceso de nombramiento y requerimientos a título personal de Liseth Milena Aguirre Torres, que en adelante reciba por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Los anteriores datos son los suministrados a ustedes por la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que fueron los registrados en la aplicación de la convocatoria así como los que se encuentran **vigentes en mi Hoja de Vida en la Función Pública, desde el año 2016.**

Una vez verificada en su página institucional el "Calendario Posesiones e Inducción General Febrero de 2019, publicado en el link, <file:///C:/Users/User/Downloads/Calendario%20CAR%20posesion%20e%20inducccion%20general%20FEB%202019.pdf>, donde se publica la siguiente información a saber:

Calendario posesiones e inducción general Febrero de 2019

Fechas Posesión e inicio inducción general

Fechas inducción general

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Fechas de Posesión: 5, 6, 15 y 18 de febrero de 2019

Fechas Inducción:

*6, 7 y 8 de febrero de 2019

*18, 19 y 20 de febrero de 2019

A su vez, teniendo en cuenta lo comunicado por ustedes en el radicado, respecto a: "es importante resaltarle que para aceptar y tomar posesión del citado empleo deberá tener en cuenta el cronograma de posesiones de personal en periodo de prueba publicado en la página de la Corporación", y conforme fue de mi conocimiento el día de **15 de Enero de 2019**, "INSTRUCTIVO PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA", así como en las "ORIENTACIONES ADICIONALES PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA", el día de hoy, **Enero 25 de 2019, siete (7) días hábiles anterior a las fechas previstas de posesión**, estoy presentado la documentación solicitada a fin de poder para el día 5 ó 6 de Febrero, según ustedes lo consideren procedente, posesionarme en el cargo; dando cumplimiento a lo establecido en el instructivo de "a la Oficina de Talento Humano de la CAR, ubicada en la Avenida Esperanza No. 62-49 Centro Comercial Gran Estación Costado Esfera, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, a más tardar a las 2:00 PM del quinto (5°) día hábil anterior a la fecha prevista para su posesión, portando la siguiente documentación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia".

- Hoja de Vida diligenciada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP: La información registrada, corresponde de manera exacta a los documentos soporte, los cuales también cargué en medio digital en dicho aplicativo (foto, cédula, certificados laborales y de estudio).
- Original Declaración Juramentada de Bienes y Rentas – SIGEP: Actualmente soy funcionaria de una entidad pública, Alcaldía de Mosquera Cundinamarca, que maneja SIGEP, por lo cual la imprimo y presento, con el nombre de la institución actual. Una vez sea dado de baja del SIGEP por dicha entidad y a

más tardar el día de la posesión presentaré la versión con el nombre de la Corporación.

- Fotocopia soportes documentales de estudios de educación formal legibles.
- Fotocopia de la Matrícula Profesional como Ingeniero Ambiental, número 25238-240679 CND, en fotocopia por las 2 caras, acompañado con certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios generado el día de hoy 25 de Enero de 2019
- Fotocopia soportes documentales educación informal y para el trabajo y el desarrollo humano. (No Aplica, Al concurso me postulé sólo con estudios de educación formal como se ve en el registro de inscripción adjunto a este comunicado)
- Fotocopia Soportes documentales experiencia, desagregando extremos laborales y funciones desempeñadas.
- Original de declaración de no estar incurso en procesos por alimentos
- Original de certificación de afiliación a E.P.S y Fondo de Pensiones
- Fotocopia de documentos para afiliación al Sistema de Seguridad Social, Caja de Compensación Familiar y programas de bienestar social de la entidad. (No Registro Beneficiarios)
- Certificados para la disminución de la base de retención en la fuente por ingresos laborales. (No Aplica, no presento)
- Fotografía: Fotografía a color, fondo blanco, en medio digital (formato de archivo .JPG), también subida en la hoja de vida de la función pública en la misma extensión (.jpg).

Quedo atenta de su respuesta para la programación de los exámenes médicos conforme se describe respecto a la notificación de la correspondiente orden de examen con las orientaciones pertinentes.

Agradezco toda su amable gestión y quedo atenta a sus notificaciones en las condiciones de la solicitud aquí radicada.

Cordialmente,



LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. No. 52.785.386 DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: **CALLE 10 No. 1ª-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1**

Correo electrónico: **LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM**

Teléfono No. 302 256 1877

Anexos: Los mencionados en el cuerpo del documento

(41 Folios).

ENTIDAD RECEPTORA

El servicio público
es de todosFunción
Pública

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO AGUIRRE			SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) TORRES			NOMBRES LISETH MILENA				
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS	
C.C *	C.E	PAS	No. 52785386		F *	M	COL. *	EXTRANJERO	Colombia	
LIBRETA MILITAR										
PRIMERA CLASE			SEGUNDA CLASE			NÚMERO			D.M	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO					DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA					
FECHA		DÍA 19	MES 08	AÑO 1982		CALLE 10 No. 1A-18 INT 4 CASA 1 MZ 13 TREBOL				
PAÍS		Colombia			PAÍS		Colombia		DEPTO Cundinamarca	
DEPTO		Tolima			MUNICIPIO		MOSQUERA		EMAIL	
MUNICIPIO		IBAGUÉ			TELÉFONO		8272436		lisethaguirre@gmail.com	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER TÉCNICO COMERCIAL		
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12	AÑO 1999

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		INGENIERIA AMBIENTAL	09	2012	25238-240679 CND
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN HIGIENE INDUSTRIAL	03	2016	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Mosquera (Cundinamarca)			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Cundinamarca		MUNICIPIO MOSQUERA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD secretariadeambiente@mosquera-cundinamarca.gov.co		
TELÉFONOS 8298090		FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 02 AÑO 2016			FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Profesional Especializado 33		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Carrera 2 No.2-68		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Concierto Inmobiliario			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 4856262		FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 10 AÑO 2014			FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 01 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO Líder de Desarrollo Organizad		DEPENDENCIA Gerencia		DIRECCIÓN Carrera 7 No.127 - 48 Oficina 610		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD TALASE SAS			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		

Cundinamarca	SOPÓ			FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO		
TELÉFONOS	DÍA 25	MES 11	AÑO 2013	DÍA 30	MES 08	AÑO 2014			
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
INGENIERO AMBIENTAL									
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES SA			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	Colombia		
DEPARTAMENTO	Bogotá D.C.			MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
				BOGOTÁ					
TELÉFONOS	DÍA 12	MES 12	AÑO 2011	DÍA 13	MES 11	AÑO 2013			
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
COORDINADOR DEL SIG									
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES SA			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	Colombia		
DEPARTAMENTO	Bogotá D.C.			MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
				BOGOTÁ					
TELÉFONOS	DÍA 28	MES 06	AÑO 2010	DÍA 17	MES 06	AÑO 2011			
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
COORDINADOR DEL SIG									
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	AMBARTECH SAS			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	Colombia		
DEPARTAMENTO	Bogotá D.C.			MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
				BOGOTÁ					
TELÉFONOS	DÍA 01	MES 01	AÑO 2010	DÍA 31	MES 12	AÑO 2015			
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
INGENIERO AMBIENTAL									
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	GEOENERGY SAS			PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	Colombia		
DEPARTAMENTO	Bogotá D.C.			MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
				BOGOTÁ					
TELÉFONOS	DÍA 20	MES 06	AÑO 2001	DÍA 05	MES 12	AÑO 2011			
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
DIRECTORA SGI									

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

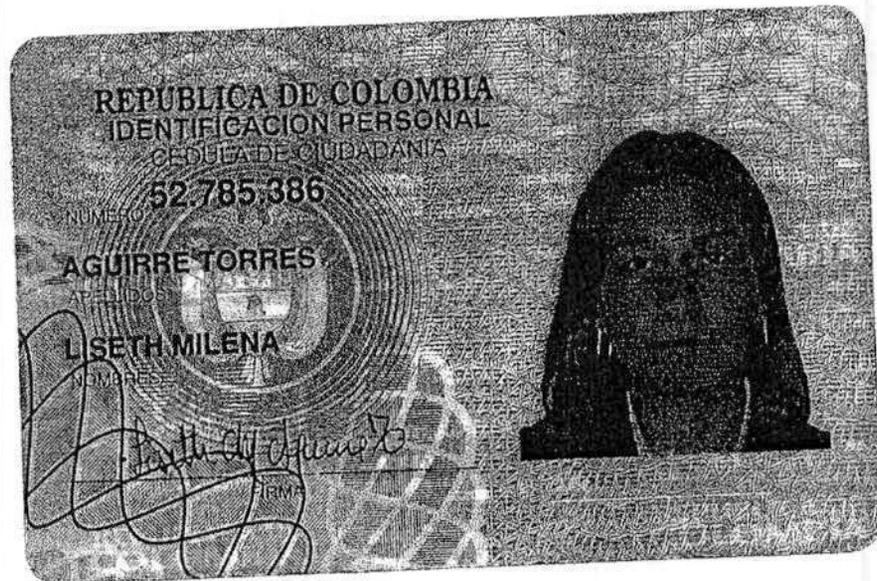
5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.



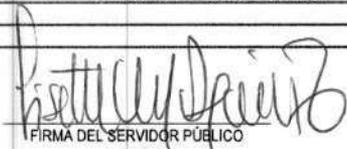
GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDÍA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Desde 01-01-2017 Hasta 31-12-2017

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA				
1.1 DE BIENES Y RENTAS				
YO, AGUIRRE TORRES LISETH MILENA				
IDENTIFICADO CON:		C.C. * C.E. OTRO	No. 52785386	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN CALLE 10 No. 1A-18 INT 4 CASA 1 MZ 13 TREBOL				TELÉFONOS 8272436
MUNICIPIO MOSQUERA	DEPARTAMENTO Cundinamarca	PAÍS Colombia		
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	
Torres de Aguirre Flor Marina		CC 38233775	Madre	
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN, PARA RETIRARME, PARA ACTUALIZACIÓN, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO		VALOR		
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		49,149,880		
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS		340,009		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		0		
ARRIENDOS		0		
HONORARIOS		0		
OTROS INGRESOS Y RENTAS		0		
TOTAL		49,489,889		
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BBVA	Cuenta de Ahorros	001303440200268537		3,209,288
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR		
Davivienda	Tarjeta de Crédito	34,858,943		
BBVA	Tarjeta de Crédito	8,881,875		
Banco Falabella	Tarjeta de Crédito	315,906		
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:				
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN		CALIDAD DE SOCIO		
c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°	
		C.C. C.E. OTRO		
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA				
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:				
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES		FORMA DE PARTICIPACIÓN		
3. FIRMA				
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO		Ene 25 de 2019. CIUDAD Y FECHA		



La República de Colombia
y en su nombre

El Instituto

Zoraida Cadavid de Sierra

Autorizado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca,
según Resolución No. 001282 del 18 de Noviembre de 1999

Confiere A:

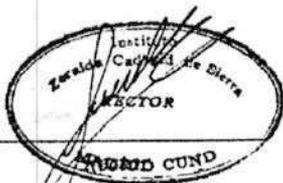
Liseth Milena Aguirre Torres

Identificado (a) con ...T.A.... No. 020819...52210 de Matrícula de BSA.....

El Título de:

Bachiller Técnico Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.



Dado en Soacha Cund a 3 de Diciembre de 1999

"No requiere Registro" según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995

Fise

Acta Individual de Grado

Inscripción S.E. 375 L/99 COL

DANE 32543000166

INSTITUTO ZORAIDA CADAVID DE SIERRA

En la ciudad de MADRID CUNDINAMARCA a los TRES (3) días del mes de DICIEMBRE del año 1.999 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la rectoría del INSTITUTO ZORAIDA CADAVID DE SIERRA

Institución aprobada hasta NUEVA VISITA en el nivel de Educación Media y autorizada por SECRET.DE EDUCACION DE C/MARCA para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad TECNICO COMERCIAL según RESOLUCION No. 001282 del DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de 1.999

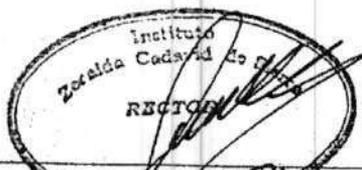
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER TECNICO COMERCIAL

al graduado cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación: AGUIRRE TORRES LISETH MILENA T.I.# 820819-52210 STAFE DE BTA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 002 de fecha 3/12/99 que consta de 95 alumnos que comienza con el nombre de ACOSTA BARRERO DIANA MARCELA y se cierra con el nombre de ZULETA URREGO ELIZABETH firmado y sellado por LUIS GUILLERMO MENDOZA ZAMORA (Rector) y MARIA DEL PILAR RUEDA QUINTERO (Secretario).

Dada en MADRID CUNDINAMARCA a los TRES días del mes de DICIEMBRE de 1.999

Firmado y Sellado



C.C. No. 79.280.081 DE BOGOTA



C.C. No. 20.737.000 DE MADRID

DIPLOMA No.

UNIVERSIDAD



Personería Jurídica Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta que

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Documento de Identidad C.C. No. 52.785.386 expedido en Bogotá D.C.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Ingeniero Ambiental

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 del mes de Septiembre de 2012

[Signature]
Rector

[Signature]
Secretaría General

[Signature]
Decano

[Signature]
Coordinador Registro Académico
Secretaría General EAN

*Acreditado en el Libro de Registro de
Títulos de la EAN No. 1 F.F.S.S.
Registro No. 5 Folio No. 1
Libro de Grado No. 8*



UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE INGENIERÍA
INGENIERÍA AMBIENTAL

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día **27 del mes de Septiembre de 2012**, siendo las **2:30 p.m.**, se llevó a cabo la ceremonia de graduación, en la cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52785386** de **Bogotá D.C.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **INGENIERO AMBIENTAL**, mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, Programa de Ingeniería Ambiental N° 1, Folio 1, Registro N° 3

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

- JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE**, Rector
- SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO**, Secretario General
- LUZ HELENA PINEDA CASTELLANOS**, Coordinador Registro Académico
- NESTOR PORCELL MANCILLA**, Decano de la Facultad

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General N° 2 del día **27 del mes de Septiembre de 2012**

LUZ HELENA PINEDA CASTELLANOS
Coordinador Registro Académico
Secretaría General





EN ATENCIÓN A QUE:

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.785.386 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN.
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN HIGIENE INDUSTRIAL

DADO EN BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL DÍA 03 DE MARZO DE 2016

RECTOR

DIRECTOR DE POSTGRADOS

PRESIDENTE DE EL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR DEL PROGRAMA

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como
Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 17 de febrero del año 2016, según consta en el Acta No. 1080 y Acuerdo No. 13780 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
C.C. 52.785.386 de Bogotá D.C.

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

ESPECIALISTA EN HIGIENE INDUSTRIAL

En ceremonia solemne del día 03 de marzo del año 2016, se le hace entrega del diploma No.13911, el cual aparece registrado con el No. 14447, al folio 829 del libro de registro de títulos de la Universidad, correspondiente al año 2016.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


RAFAEL SÁNCHEZ PARÍS
RECTOR


LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BUITRAGO
SECRETARIO GENERAL

Por una Cultura de la Vida, su Calidad y su Sentido

Carrera 7 b bis No. 132 - 11, PBX (571)648 90 00 Fax 6252030
www.unbosque.edu.co Bogotá - Colombia



El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 17 de febrero del año 2016, según consta en el acta No. 1080 y acuerdo No. 13785 de la misma fecha,

confiere a:

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. No. 52.785.386 de Bogotá D.C.

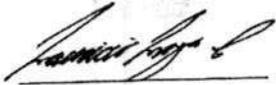
MENCIÓN DE HONOR

En reconocimiento por su trabajo de investigación denominado: "Priorización de zonas críticas de niveles de presión sonora en una empresa petroquímica. Bogotá, 2015", presentado para optar al título de Especialista en Higiene Industrial.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



Rector



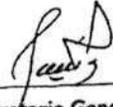
Presidente de el Consejo Directivo



Director de Postgrados



Director del Programa



Secretario General

1629

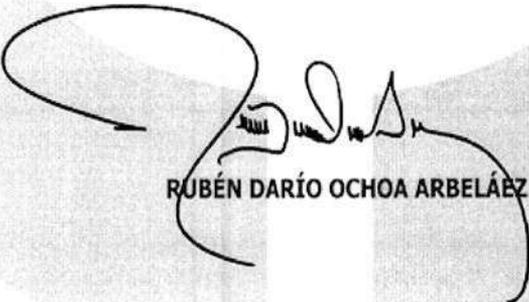
CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Nº E2019VEN00023930

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que AGUIRRE TORRES LISETH MILENA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 52785386, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO AMBIENTAL con Matrícula Profesional Nº 25238-240679 CND desde el (los) treinta (30) día(s) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes (enero) del año dos mil diecinueve (2019).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

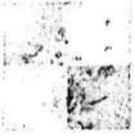
Calle 78 Nº 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.

e-mail: contactenos@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co



Bogotá, Enero 28 de 2016

SEÑORES: ALCALDÍA DE MOSQUERA

Ref: Certificación de Servicios Prestados

Con la presente la empresa AMBAR TECH S.A.S., con NIT 900.109.995-8 certifica que la INGENIERO AMBIENTAL LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 52.785.386 de Bogotá, desempeñó el cargo de Ingeniera de Proyectos y Consultoría Ambiental durante el mes de Enero de 2010 a Diciembre de 2015.

Dentro de las actividades realizadas se encuentran las siguientes:

- Implementación y certificación de Sistemas de Gestión Ambiental.
- Diseñar, formular e implementar políticas de desarrollo sostenible y ambiental, lineamientos y directrices en concordancia con los aspectos e impactos ambientales significativos.
- Diseñar estrategias para la identificación, formulación y evaluación de programas y proyectos ambientales de viviendas sostenibles
- Viabilizar la formulación de políticas, programas y proyectos ambientales de acuerdo con la legislación ambiental vigente y presupuesto disponible alineado con las políticas ambientales nacionales.
- Elaborar y liderar proyectos de conservación y mitigación ambiental
- Elaboración, seguimiento, revisión y aprobación de presupuestos y proyectos de inversión de acuerdo con las licencias ambientales
- Orientar la obtención de fuentes de financiación y cofinanciación para el sector ambiental - FONADE, Ministerio de educación Nacional y Secretaría Distrital de Educación

- Asesorar en la evaluación, valoración y elaboración de los planes de manejo orientados a la eliminación o mitigación de los Impactos ambientales que generen los proyectos o procesos productivos o actividades que puedan adelantaren sus planes de desarrollo.
- Desarrollar los programas de sensibilización y participación de la comunidad mediante estrategias grupales que permitan la difusión y aplicación de las recomendaciones ambientales y de sostenibilidad mediante los planes de comunicación, de acuerdo con los programas ambientales
- Diseñar e implementar en conjunto con las autoridades ambientales locales, regionales y nacionales Sistemas de Información Ambiental con el fin de hacer eficiente y oportuna la trazabilidad y acceso a la información de los resultados obtenidos en los programas de control, mitigación y manejo de los recursos ambientales renovables y no renovables

Esta constancia se emite a solicitud de la interesada en Bogotá, a los 28 días del mes de Enero del año 2016.

Cordialmente,



OLGA LUCIA RAMIREZ MORENO
Representante Legal

1020 - CL - 091

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que revisada la documentación que reposa en nuestros archivos, se registra que la Señora **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.785.386** expedida en Bogotá; es funcionaria al servicio del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, desde el día nueve (09) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016), desempeñando actualmente el cargo de: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO – NIVEL PROFESIONAL - CÓDIGO 222 – GRADO 04**, en PROVISIONALIDAD devengando una asignación mensual de: Tres millones quinientos veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (**\$ 3.526.668**) m/cte.

Desempeñando las siguientes funciones:

Funciones esenciales:

1. Aplicar conocimientos propios de su formación académica y especialidad en el desarrollo de las competencias, funciones y asuntos de la dependencia, área de gestión o proceso que lidere, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, procedimentales y protocolarias sobre la materia.
2. Coordinar, liderar, evaluar y controlar la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, objetivos institucionales, y servicios o procesos administrativos que se le asignen, conforme a las instrucciones que reciba.
3. Absolver consultas, emitir conceptos en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
4. Coordinar, promover, participar, desarrollar e implementar estudios, estrategias, procesos, procedimientos, métodos, instrumentos y protocolos propios en donde se aplique su especialidad profesional con el fin de mejorar la prestación de los servicios a su cargo, el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la utilización óptima de los recursos disponibles.
5. Registrar, actualizar, preparar, y presentar la información y estadísticas sobre las competencias, procesos y acciones que lidera y que se requieran, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales pertinentes.
5. Observar y aplicar el sistema de gestión documental, trámite documental y atención de PQRs, conforme a las disposiciones, procedimientos y normatividad vigente sobre la materia.
7. Observar y cumplir con las normas, planes, programas y procesos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a las disposiciones sobre la materia.





8. Aplicar el sistema de control interno, el Sistema de gestión de calidad en el desarrollo de la gestión y de procesos asignados, conforme a las disposiciones, lineamientos y requerimientos establecidos.

9. Consolidar y elaborar los informes periódicos al interior de la dependencia o área asignada y a las demás autoridades de control y entes externos que lo requieran, de acuerdo con los procedimientos, metodologías y términos establecidos para tal fin.

Funciones específicas - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario – Proceso Ambiental.

1. Desarrollar y gestionar la celebración y ejecución de convenios para el desarrollo programas y proyectos del sector ambiente dentro del municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia

2. Realizar el seguimiento de planes, programas, políticas y procesos relacionados con el sistema ambiental de recursos naturales a nivel municipal, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente para tal fin.

3. Elaborar y emitir conceptos preventivos en materia ambiental, garantizando el fomento, fortalecimiento, protección, conservación del ambiente y el cumplimiento de las normas ambientales en el desarrollo de procesos urbanísticos en el municipio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

4. Liderar y controlar el desarrollo de programas, proyectos y procesos relacionados con la explotación minera, de acuerdo con las competencias asignadas a la entidad territorial y las disposiciones legales sobre la materia.

5. Coordinar, desarrollar, evaluar y controlar programas, proyectos y procesos relacionados con la observancia y consolidación de la información geológico-minera y de zonas de reserva especiales y zonas excluibles de la minería presentes en el municipio, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos vigentes sobre el material.

6. Realizar el seguimiento al desarrollo de procesos de control de vertimientos contaminantes que lleguen a los cuerpos de agua naturales o artificiales y a los sistemas de alcantarillado público, existentes en el territorio municipal, conforme a las disposiciones legales y directrices del gobierno nacional y las competencias asignadas al municipio como entidad territorial.

7. Coordinar y desarrollar procesos de control de contaminación ambiental, auditiva, visual y otras prácticas contaminantes, existentes en el territorio municipal, conforme a las disposiciones legales y directrices del gobierno nacional y las competencias asignadas al municipio.

8. Liderar y controlar programas y procesos de educación ambiental sobre conocimiento de los recursos naturales presentes en el municipio y la participación y contribución de los ciudadanos en la protección y uso racional del ambiente, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones vigentes sobre la materia.

9. Administrar y desarrollar programas, proyectos y procesos relacionados con el plan de gestión integral de residuos sólidos "PGIRS, conforme a las políticas de gestión ambiental vigentes.

10. Liderar y desarrollar el seguimiento a los planes, proyectos, procesos y demás acciones



relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del Rio Bogotá, de acuerdo con las directrices establecidas para el efecto.

11. Consolidar, preparar y presentar informes y estadísticas relacionadas con el avance de las metas establecidas para el cumplimiento de la sentencia del rio Bogotá, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

12. Gestionar y desarrollar estrategias para la implementación de incentivos que incidan en el comportamiento social, empresarial y ciudadano y estimule conductas favorables en relación con el manejo de vertimientos, contaminación ambiental, auditiva, visual y otras prácticas tendientes a la conservación y buen uso y protección de los recursos naturales y del ambiente en el municipio, de acuerdo con las competencias asignadas a la dependencia y normatividad vigente.

13. Participar en la formulación y desarrollo de estrategias para la implementación de la política, planes y programas de protección, cuidado, atención y bienestar animal, de acuerdo con las directrices y normatividad vigente.

14. Participar en el desarrollo de los procesos de bienestar, cuidado y protección animal a nivel municipal, de acuerdo con los requerimientos y lineamientos establecidos para tal fin

Para constancia se expide y firma a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

LINA MARIA SAMARGO PINZON
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Revisó y Aprobó:
Aprobó:

Juliana Oliveros Monroy / CPS - SGDI/GTH
Ivon Natalia Garavito Medellin / P.E - SGDI/GTH





CONCIERTO INMOBILIARIO S.A.
NIT. 830.090.061-5

A QUIEN INTERESE:

Nos permitimos certificar que la señora **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES** identificada con cedula de ciudadanía **N° 52,785,386** de Bogotá, laboró en nuestra compañía desde el 20 de Octubre de 2014 hasta el 15 de Enero de 2016 en el cargo de **Lider de Desarrollo Organizacional** con un contrato a término indefinido.

La anterior se expide en Bogotá el día Veintidós (22) de Enero de dos mil Dieciséis (2016).

Cordialmente,



MARCELA MATA GUERRA
Lider de Talento Humano

Carrera 7 No. 127 - 48 Of. 610 • Tel: 4856262 • 4856684

BOGOTÁ



www.conciertoinmobiliario.com.co



Tareas y labores
servicios temporales

TALASE S.A.S.

NIT. 900467572-0

CERTIFICACION

Con la presente certificamos que el Señor (a) AGUIRRE TORRES LISETH MILENA ,
Con la Cédula de Ciudadanía No 52785386 Se encontraba vinculado (a) nuestra
EMPRESA. desde el 25 de Noviembre de 2013 , hasta el 30 DE Agosto de 2014 con
un contrato por obra y labor, desempeñando el cargo de:

INGENIERO AMBIENTAL

Con una asignación mensual de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (**\$3,000,000**), los cuales
se pagaron por quincenas.

Durante su permanencia en la E.S.T. estuvo afiliado (a) al Sistema General de Seguridad
Social así:

SALUD : EPS SURA

PENSION : PROTECCION

ARP : SURATEP

CAJA DE COMPENSACION: COLSUBSIDIO

La presente se expide en Sopó, **30 de Agosto de 2014.**

Atentamente,

TALASE S.A.S.

NIT. 900467572-0

FERNANDO PEÑA C.
Representante Legal

SOPO (Cundinamarca) CLL 2 SUR N°4-65
Teléfono: 8710036



Tareas y Labores
Servicios temporales

TALASE S.A.S.

NIT. 900467572-0

CERTIFICACION

Con la presente certificamos que el Señor (a) AGUIRRE TORRES LISETH MILENA ,
Con la Cédula de Ciudadanía No 52785386 Se encontraba vinculado (a) nuestra
EMPRESA. desde el 25 de Noviembre de 2013 , hasta el 30 DE Agosto de 2014 con
un contrato por obra y labor, desempeñando el cargo de:

INGENIERO AMBIENTAL

Con una asignación mensual de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (**\$3,000,000**), los cuales
se pagaron por quincenas.

Durante su permanencia en la E.S.T. estuvo afiliado (a) al Sistema General de Seguridad
Social así:

SALUD : EPS SURA

PENSION : PROTECCION

ARP : SURATEP

CAJA DE COMPENSACION: COLSUBSIDIO

La presente se expide en Sopó, **30 de Agosto de 2014.**

Atentamente,

TALASE S.A.S.

NIT. 900.467.572-0

FERNANDO PEÑA C.
Representante Legal

SOPÓ (Cundinamarca) CLL 2 SUR N°4-65
Teléfono: 8710036



GING-GH-058-11

CERTIFICACIÓN LABORAL

GEOENERGY S.A.S., identificada con Nit. 900.218.121-5 certifica que el (la) señor(a) **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.785.386 de Bogotá D.C., laboró en nuestra compañía desempeñando el cargo de **DIRECTORA S.G.I** desde el 20 de Junio de 2001 hasta 05 de Diciembre de 2011.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2011.

Atentamente,

PAOLA ANDREA HIGUERA
Directora Gestión Humana

Liseth Milena Aguirre Torres
cc 52 785 386 de Bogotá

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **52785386** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 52785386
NOMBRES Y APELLIDOS	LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01-05-2009
FECHA RETIRO LABORAL EPS SURA	VIGENTE
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	488
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	351
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52
EMPLEADOR(ES)*	NI 899999342 MUNICIPIO DE MOSQUERA DESDE 09/02/2016

*Se reportan, a partir de la fecha de este certificado, los empleadores con los cuales ha estado afiliado a EPS SURA en los últimos 12 meses.

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
 Fecha de generación: 25/01/2019

**ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO PARA CERTIFICAR
 SEMANAS COTIZADAS EL SGSSS**



52.785.386

64

CAR 30/01/2019 16:38
Al Contestar cite este No.: 20191103488
Origen:LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Destino:Oficina de Talento Humano
Anexos:18 FOLIOS Fol:12

Mosquera (Cundinamarca), Enero 29 de 2019.

Doctor
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Av. Esperanza No. 62-49 PS 6
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición contra Resolución No.0169 de 23 de Enero de 2019.

Cordial saludo respetado doctor Franco.

De la manera más atenta, YO **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No.52.785.386** de BOGOTÁ, con **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16, PERTENECIENTE A LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y UBICADO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL SABANA OCCIDENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 4198 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, quien FIGURO EN SEGUNDO (2) LUGAR DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR DOS (2) PERSONAS, SEGÚN RESOLUCIÓN CNSC No.20182210096795 DE 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil PARA LA OPEC 40580,** con domicilio a efecto de notificación en la Calle 10 No. 1ª-18 Manzana 13 Interior 4 Casa 1, en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), y con correo electrónico lisethaguirre@gmail.com, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **Recurso de Reposición**, previo a la vía contencioso-administrativa, contra la **RESOLUCIÓN NO.0169 DE 23 DE ENERO DE 2019** emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a través de su Dirección General, "Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba" a la suscrita, LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.52.785.386, el que baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El pasado 17 de Diciembre de 2018, fue enviado a mi correo electrónico lisethaguirre@gmail.com, el oficio identificado con el Radicado Interno CAR No. 20182168532, que fue de mi conocimiento y **siendo aperturado por primera vez, el pasado 15 de Enero de 2019 a las 18:21:08 (UTC) horas**, como se puede verificar mediante el acuse de apertura que entrega su sistema de correo CERTIM@IL, mediante la certificación de ACUSE DE APERTURA™, donde ustedes y sus funcionarios pueden verificar la fecha y hora en que tuve acceso al oficio por ustedes redactado, así como la apertura de los instructivos que lo acompañan, sin que se adjuntara en esta comunicación electrónica, el Acto Administrativo descrito en el oficio, correspondiente a la Resolución CAR 4198 de 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. En el correo mencionado en el hecho primero, correspondiente al radicado 20182168532, si bien en el escrito se informa por parte de la doctora OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA, Jefe Oficina de Talento Humano de su Corporación, la expedición de la Resolución CAR 4198 del 14 de diciembre de 2018, en escrito proyectado por el Profesional Darío Romero Gallo y a su vez revisado por el doctor Héctor Martín Prieto; mi nombramiento “en periodo de prueba en el empleo “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16”, ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente, con una asignación básica mensual de \$ 4.286.977,00.”; dicho acto administrativo **no se encuentra adjunto en el correo que le menciona**, por lo cual a la fecha de apertura de la comunicación electrónica, 15 de Enero de 2019, aún no es de mi conocimiento el acto administrativo por el cual se me nombra, así mismo, en la comunicación que me permito adjuntar a esta escrito, tampoco se me informa que deba notificarme de manera personal del mismo, máxime que en los documentos adjuntos identificados con los nombres de INSTRUCTIVO PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA, con nombre electrónico A_069532, y las ORIENTACIONES ADICIONALES PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA, identificado electrónicamente como A_169532.

TERCERO. En el instructivo adjunto al comunicado, 20182168532, se describe, **“UNA VEZ SE LE HAYA COMUNICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA SU NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR),** deberá tener en cuenta lo siguiente:

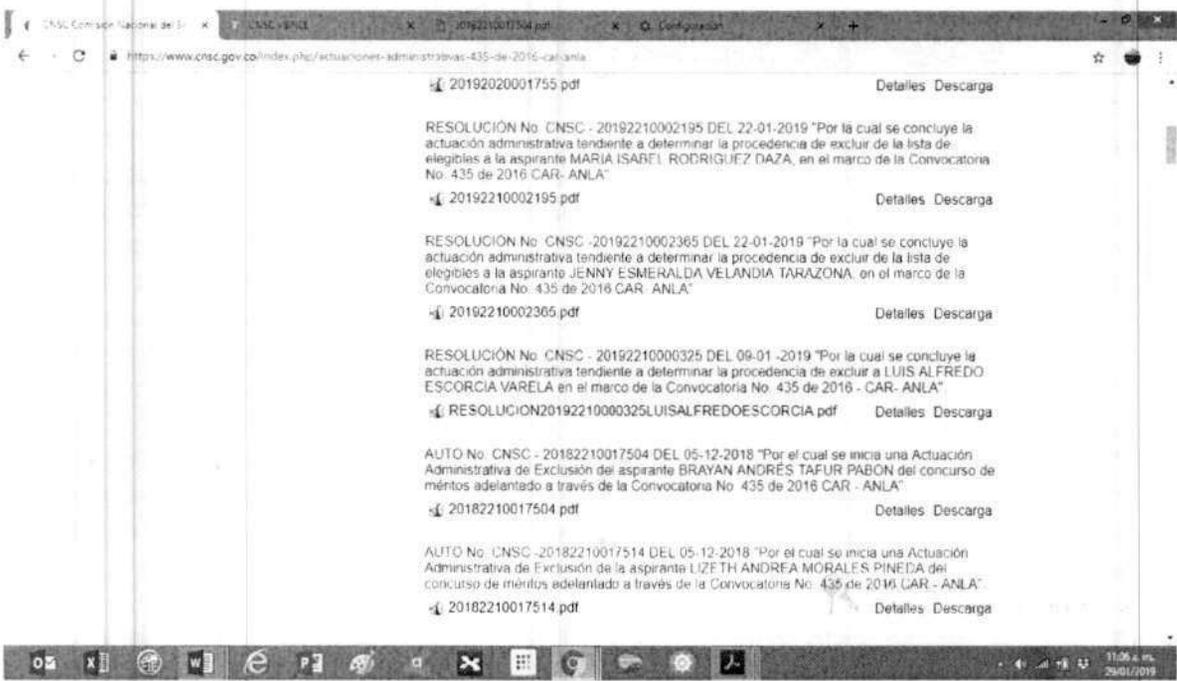
1. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y PLAZO PARA TOMA DE POSESIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.6 del Decreto No. 1083 de 2015, deberá manifestar mediante escrito su aceptación o rechazo de la designación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación del nombramiento. Este escrito puede radicarlo en cualquiera de las sedes administrativas de la CAR o remitirlo, adjuntando el documento escaneado debidamente firmado y dirigido al Director General de la Corporación, mediante solicitud en línea de “documento para información” a través de la página web en el siguiente enlace: <https://sidcar.car.gov.co/Modulos/Buzon/RadicarPQR.aspx>.

(...)”

Es así como a la fecha 24 de enero, me encontraba a la espera del ACTO ADMINISTRATIVO, Resolución 4198 de 14 de diciembre de 2018, para proceder a lo que se describía en los instructivos.”

CUARTO. Revisada la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente a las actuaciones administrativas, de la convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA, convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA, en el link, <https://www.cnscc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-435-de-2016-car-anla>, entre el 06 de diciembre de 2018 y el 09 de Enero de 2019, no se publicaron actuaciones respecto a dicha convocatoria, como me permito relacionar a continuación la imagen de la consulta realizada el día de hoy en dicha página,



Razón por la cual, a la fecha de Enero 24 de 2019, no era de mi conocimiento ninguna modificación en la lista de elegibles, como tampoco el proceso de derogatoria del nombramiento de prueba del señor YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ, quien es el número 1 en la lista de elegibles mencionada en la parte inicial de este recurso, que me permito transcribir nuevamente **"LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA POR DOS (2) PERSONAS, SEGÚN RESOLUCIÓN CNSC No.20182210096795 DE 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil PARA LA OPEC 40580"**, y a su vez relacionar imagen:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	11222793	YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ	70,97
2	CC	52785386	LIZETH MILENA AGUIRRE TORRES	67,54

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

Únicamente fue de mi conocimiento la mencionada derogatoria del elegible No.1, YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ, el día viernes 25 de Enero de 2019, según el contenido de la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2018, tal como se consigna en el inciso 8, del acápite de consideraciones de la mencionada resolución y a su vez en este mismo, se informa que se hizo el uso directo de la lista de legibles y en estricto orden de mérito, la Comisión Nacional de Servicio Civil, quien autorizó mi nombramiento, tal, es importante resaltar que dicha lista de elegibles únicamente cuenta con 2 personal, siendo la suscrita la 2 y ultima elegible autorizada por la CNSC, que a su vez, en la misma resolución en el artículo 6, pone en conocimiento la vigencia de la lista por el término de 2 años, contados a partir de la fecha de su firmeza relacionada en el acápite 7, con fecha 04 de septiembre de 2018, es decir que está vigente hasta el próximo 03 de septiembre del año 2020, según Resolución No. CNSC -20182210096795 del 15-08-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformada mediante la resolución, en la que se resuelve en el artículo 1, que la lista se encuentra conformada por 2 profesionales, para una (1) vacante de empleo, identificada con el código OPEC No. 40580.

QUINTO. Que de acuerdo con el numeral 9, del artículo 13, referente a las Consideraciones Previas al Proceso de Inscripción, DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA, a saber:

“9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente es obligatorio. Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.”

El correo electrónico será el medio para efectuar las notificaciones de las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, entendida para este caso la Resolución 4198 de 14 de diciembre de 2018, que a la fecha 24 de Enero de 2019, su contenido no era de mi conocimiento.

SEXTO. Que a la fecha 24 de Enero de 2019, y aún a la fecha de hoy, Enero 29 de 2019, en el aplicativo SIMO, tal como se explicó en el hecho anterior (sexto), plataforma autorizada del Concurso abierto de méritos, registra que continúo en concurso y en segundo lugar, como se evidencia en la imagen que adjunto a continuación, y a su vez, estoy dispuesta a proporcionar mi autorización y contraseña para su consulta a fines de verificar de su parte lo que a relaciono en este hecho.

670 Sistema de apoyo para la gestión al talento y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Certificación


Liseth Milena

PANEL DE CONTROL

- Inicio básico
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OSEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional de Servicio Civil
CNSC

Convocatoria: Convocatoria No 435 de 2016- CAR-ANLA- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Pruebas: COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

Empleo: Analizar, estudiar y tramitar, desde la perspectiva técnica, los procesos de control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, que se encuentran a cargo de la dirección regional. 2028

Nro. de evaluación: 123177623

Nombre del aspirante: Liseth Milena Aguirre Torres Resultado: 99.60

Observación: CALIFICACION DEFINITIVA BASICA Y FUNCIONAL

Apreciado(a) aspirante! Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
Admitido	123177023	65323833	99.60
Admitido	123177531	62276772	83.32
No Admitido	123177503	61311745	57.81
No Admitido	123177458	60001370	41.35

OCTAVO. Que el pasado jueves 24 de Enero de 2018, recibí a mi correo electrónico, lisethaguirre@gmail.com, la comunicación, 20192105311, donde se informa que "la Dirección General de la Corporación expidió la Resolución CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019, por la cual derogó tal nombramiento", sin embargo el acto administrativo no viene adjunto, razón por la cual me comuniqué con Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, haciendo saber que no era de mi conocimiento el acto administrativo y su contenido tanto de la resolución que se nombra en este comunicado, Resolución CAR No. 169 de 23 de Enero de 2019, como tampoco la Resolución CAR 4198 de 14 de diciembre de 2018, de la cual me encontraba a la espera de NOTIFICACIÓN por correo electrónico, para proceder a radicar la carta de aceptación de mi nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta lo consignado en el INSTRUCTIVO PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA que se me allegó en el correo de 17 de diciembre de 2018, donde se establece "**UNA VEZ SE LE HAYA COMUNICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA SU NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**", deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y PLAZO PARA TOMA DE POSESIÓN"

NOVENO. Revisado mi correo electrónico, entre la comunicación del pasado 17 de diciembre de 2018 y la comunicación del pasado 24 de Enero de 2019, no existe ningún registro de otra comunicación de correo electrónico certificado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a partir de la dirección electrónica: **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co> a través de rpost.net, donde haya sido de mi conocimiento el Acto Administrativo mencionado el 17 de Diciembre de 2018, Resolución 4198 de 14 de diciembre de 2018, y su contenido, a fin de proceder con lo comunicado en el Instructivo que me fue entregado vía correo electrónico INSTRUCTIVO PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA.

DÉCIMO. Al desconocer el contenido de las mencionadas resoluciones en las comunicaciones radicadas por el correo electrónico **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co> a través de rpost.net, con números 20182168532 y 20192105311 (Enero 24 de 2019), al siguiente día de recibido este último comunicado, el pasado viernes 25 de enero de 2019, a las 11:36:33 horas, como consta en el registro que me permito adjuntar, me dirigí personalmente a la oficina de Talento Humano a fin de **NOTIFICARME PERSONALMENTE** de las resoluciones, contando con mi cédula de ciudadanía para tal efecto.



Una vez atendida por la señora Lucinda Barrera Naranjo, fui direccionada con el profesional Darío Romero Gallo, a quien comuniqué mi intención de notificarme personalmente de las Resoluciones CAR 4198 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018 Y CAR 0169 DE 23 DE ENERO DE 2019, por no haberlas recibido aún al correo electrónico de notificación por mí relacionado en la plataforma SIMO, lisethaguirre@gmail.com.

El profesional procedió a realizar la consulta interna, entregándome a la mano copia de las mencionadas resoluciones, sin embargo, manifesté mi deseo de escribir la anotación sobre la original, respecto a mi decisión de "INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0169 DE 23 DE ENERO DE 2019", no siendo posible tener acceso al original de dicho acto administrativo, y a su vez el profesional me manifestó que todas las notificaciones son válidas exclusivamente por su correo electrónico, razón por la cual procedí el pasado domingo 27 de Enero de 2019, a notificar mi decisión de interponer el recurso mediante correo electrónico que a continuación me permito copiar imagen, sobre el que a hoy martes 29 de Enero de 2019 aún no cuento con número de radicado del SAU, sin embargo ya recibí radicado de la Función Pública de la copia a ellos allegada, que también adjunto a este Recurso, así mismo al encontrarse pendiente el radicado de la copia direccionada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

29/1/2019

Email - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

 Gmail

Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

1 mensaje

Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

27 de enero de 2019, 23:59

Para: sau@car.gov.co

Cc: atencionalciudadano@cncs.gov.co, eva@funcionpublica.gov.co, lisethaguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019.

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
C.C. 52.785.386 DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CALLE 10 No 1A-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 MOSQUERA CUNDINAMARCA
CORREO: LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM
MÓVIL: 3022561877

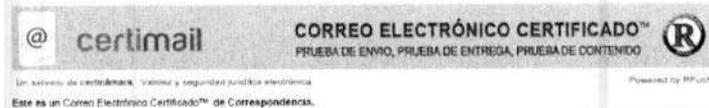
FIRMA ORIGINAL EN DOCUMENTO ADJUNTO.

Atentamente,

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
C.C. 52.785.386

----- Forwarded message -----

From: Correspondencia <correspondencia@car.gov.co>
Date: jue., 24 ene. 2019 a las 12:56
Subject: Certificado Envío Documento No. 20192105311
To: lisethaguirre@gmail.com <lisethaguirre@gmail.com>



Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Correspondencia.

Notificación CAR Cundinamarca

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información.
Para dar respuesta cite el número: 20192105311.

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contactarnos de nuestra Página Web, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 915066

29/1/2019

Gmail - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com.  Powered by RPost®

 Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos

 20192105311.pdf
292K

 RECURSO REPOSICIÓN LISETH AGUIRRE.pdf
343K

Mosquera (Cundinamarca),
Enero 27 de 2019.

Señores

Corporación Autónoma Regional
de Cundinamarca - CAR.

Bogotá D.C

Av. Esperanza N. 62-49 Pisos 6 y 7.

Attn. Doctor NÉSTOR GUILLERMO FRANCO
GONZALEZ.

ASUNTO: INTERPUNEO

RECURSO REPOSICIÓN

CONTRA LA RESOLUCIÓN

Rsl / CAR No. 0169 de 23 de ENERO 2019.

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

DIRECCIÓN: Calle 10 N. 1A -18

Manzana 13 Interior 4 Casa 1.

Mosquera - Cundinamarca

Teléfono: 302 256 1877

Fijo : 824 2436

Correo: lisethaguine@gmail.com

Número
Cédula: 52.785.386 de Bogotá

Firma: Liseth Aguirre Torres

29/1/2019

Gmail - Petición, Queja o reclamo - Función Pública



Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Petición, Queja o reclamo - Función Pública

Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>
Responder a: Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>
Para: nombre_us1 <lisethaguirre@gmail.com>

29 de enero de 2019, 10:03

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE EMAIL!!!

Reciba un Cordial Saludo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Le informamos que su PETICIÓN fue recibida, los datos de registro son:

Radicado: 20192060028952

Asunto: INTERONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION CAR NO. 0169 DE 23 DE ENERO DE 2019

Gracias por comunicarse con nosotros.

Recuerde que su entidad puede realizar seguimiento al trámite de su petición a través de nuestro portal Web ingresando el radicado en el siguiente link:
consulta estado petición!!!



El servicio público
es de todos

Funções
Públicas



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192040022161
Fecha: 29-01-2019 04:00 pm

Bogotá D. C.,

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-
sau@car.gov.co

Ref.: Recurso de reposición contra la resolución CAR 0169 de 23 de enero de 2019. Rad:
20192060028952 de 29 de enero de 2019

Cordial saludo

Me permito remitir la comunicación suscrita por la señora Liseth Milena Aguirre Torres, por medio de la cual interpone recurso de reposición contra la Resolución 0169 emitida por esa entidad.

La remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^(1*), por ser de su competencia, para que se adelanten las gestiones necesarias de acuerdo con las funciones asignadas a esa entidad.

Se aclara a la peticionaria, que el recurso de reposición que procede contra un acto administrativo, tienen como finalidad poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto los argumentos necesarios para que en el evento de ser de recibo modifique, revoque, aclare o adicione la decisión que hubiere adoptado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento carece de competencia para pronunciarse con respecto al recurso que interpone contra la Resolución 0169 del 23 de enero de 2019, al igual que tampoco es un organismo de control o vigilancia que tenga como función conocer de las actuaciones surtidas al interior de las entidades públicas.

^(1*) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Copia: Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Anexo: radicado 20192060028952 ; en tres (3) folios.
Proyectó: Maria Piedad Olaya / Revisó: JJimenez
12004 15

DÉCIMO PRIMERO. Siendo de mi conocimiento la expedición de la Resolución 4198 del 14 de diciembre de 2018, mediante oficio enviado por correo electrónico el pasado 17 de diciembre y leído y aperturado por mí, el pasado martes 15 de enero de 2019 a las 18:21:08 (UTC) horas y a su vez como lo menciono en el hecho décimo primero, del cual me encontraba a la espera de recibir el Acto Administrativo mencionado en la comunicación radicada el pasado 17 de Diciembre de 2017, habiéndome NOTIFICADO PERSONALMENTE, es decir conociendo el contenido del Acto Administrativo, **Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018**, por primera vez, por medio de la copia a la mano que me fue entregada en la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el pasado **viernes 25 de Enero de 2019**, y conforme consta en el Artículo 3 del Mencionado acto, "la persona designada en periodo de prueba tendrá hasta diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación (...); **el periodo se cumpliría el próximo 08 de febrero de 2019**, o de contarse a partir de la apertura de correo electrónico, **a sabiendas que a esa fecha, 15 de Enero de 2019, no tenía conocimiento del contenido exacto del acto administrativo por no contar con copia del mismo**, pues no se me había allegado por ningún medio electrónico ni físico y/o a mis redes sociales, como tampoco en la plataforma del SIMO; dicho plazo se cumpliría **hoy martes 29 de Enero de 2019**, razón por la cual comuniqué mi aceptación en los términos previstos.

DÉCIMO SEGUNDO. El pasado viernes 25 de Enero de 2019, luego que la suscrita contó con copia a la mano de la Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018, pasadas las 11:36 a.m., procedí a verificar en detalle el contenido de cada artículo, siendo así como a las 16:49 horas del mismo viernes 25 de Enero de 2019, radiqué mediante No.20191103041, mi carta de aceptación del nombramiento, exponiendo la situación para advertir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, sobre las fechas correspondientes a las actuaciones. Así mismo, adjunté 41 folios con los documentos de mi Hoja de Vida que se encuentra desde el año 2016 en la función pública, pues actualmente me desempeño como Profesional Especializado de la Secretaría de Ambiente del Municipio de Mosquera, razón por la cual los documentos se encuentran actualizados y conforme los lineamientos de los instructivos de mi conocimiento, a razón de generar celeridad en mi proceso de nombramiento, me permití adjuntar los documentos para su revisión y comentarios.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo descrito en el comunicado que para aceptar y tomar posesión del citado empleo deberá tener en cuenta el cronograma de posesiones de personal en periodo de prueba publicado en la página de la Corporación, y conforme lo notifiqué en la carta de aceptación de mi nombramiento el pasado viernes 25 de Enero de 2019, una vez verificada en su página institucional el "Calendario Posesiones e Inducción General Febrero de 2019, publicado en el link, <file:///C:/Users/User/Downloads/Calendario%20CAR%20posesion%20e%20inducccion%20gen%20FEB%202019.pdf>, donde se publica la siguiente información a saber:

Calendario posesiones e inducción general Febrero de 2019

Fechas Posesión e inicio inducción general

Fechas inducción general

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Fechas de Posesión: 5, 6, 15 y 18 de febrero de 2019

Fechas Inducción:

*6, 7 y 8 de febrero de 2019

*18, 19 y 20 de febrero de 2019

El día viernes **Enero 25 de 2019, siete (7) días hábiles anterior a las fechas previstas de posesión**, presenté la documentación la documentación solicitada a fin de poder para el día 5 ó 6 de Febrero, según ustedes lo consideren procedente, posesionarme en el cargo; dando cumplimiento a lo establecido en el instructivo de la Oficina de Talento Humano de la CAR, ubicada en la Avenida Esperanza No. 62-49 Centro Comercial Gran Estación Costado Esfera, Piso 6, de la ciudad de Bogotá, a más tardar a las 2:00 PM del quinto (5°) día hábil anterior a la fecha prevista para su posesión, portando la siguiente documentación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”.

A estos hechos invoco y me amparo en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO. - Competencia.

Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, a nombre del su Director, doctor Néstor Guillermo Franco González, quien firma la Resolución CAR 0169 de 23 de Enero de 2019, “Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”, por ser el competente para su resolución, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que establece lo siguiente:

“**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

SEGUNDO. Legitimación

Me encuentro legitimada para la interposición de este recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 260, por ser titular de derechos e intereses legítimos, personales y directos afectados por el acto impugnado. Por tanto, ostento legitimación para interponer este recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 260. LEGITIMACIÓN. Se encuentran legitimados para interponer el recurso cualquiera de las partes o de los terceros procesales que hayan resultado agraviados por la providencia (...)"

TERCERO.- Objeto del recurso.

El acto contra el que este recurso se interpone, es susceptible de impugnación, al poner fin a la vía administrativa a tenor de la 1437 de 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y a su vez, como lo establece el artículo 93 del CPCA en su numeral tercero (3), causa "agravio injustificado a una persona", siendo esta la suscrita.

CUARTO. De la Oportunidad y Presentación

Al ser notificado el acto ahora objeto de recurso, de manera personal con copia íntegra a la mano, en fecha viernes 25 de Enero de 2019, pasadas las 11.36 horas, el plazo de diez (10) días para interponer el recurso de reposición que establece el artículo 76 del CPCA, vencerá el próximo 08 de Febrero de 2019. Presentado este escrito antes de finalizar esta última fecha, el recurso se interpone dentro del plazo, no existiendo por tanto extemporaneidad.

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

QUINTO. Procedimiento.

El presente escrito de interposición cumple las formalidades exigidas por la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En todo caso, el error en la calificación del recurso no puede ser obstáculo para su tramitación.

SEXTO.- Fondo del asunto.

6.1. Respecto a la Notificación del Acto Administrativo

Tal como lo establecen los artículos 66 (Deber de Notificación de los Actos Administrativos de Carácter Particular y Concreto) y artículo 67, (Notificación Personal) del capítulo V, de "Publicaciones, Citaciones, Comunicaciones y Notificaciones", de la

Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados **actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas**. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico”.

Tal como se describe en detalle en los hechos primero, segundo y tercero, el correo mencionado en el acápite tercero de las consideraciones de la Resolución 0169 de 23 de Enero de 2019, fue enviado el 17 de diciembre de 2018, por la Jefe de la Oficina de Talento Humano, adjuntando los instructivos allí descritos, no obstante no se dio cumplimiento a la diligencia de notificación, con los requisitos establecidos en el artículo 67 de CPCA, relacionado en el párrafo anterior, al no entregar en esta diligencia de notificación electrónica a la suscrita, como interesada, una **“copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora”**, por lo cual no puede tomarse como “Evidencia Digital de notificación”, pues tal como lo establece el artículo 67, “El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación”.

Adicional a lo anterior y según el pronunciamiento sobre el particular del Honorable Consejo de Estado, mediante “Concepto Sala de Consulta C.E. 00210 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil”, que como lo establece el artículo 39 del CPCA, Ley 1437 de 2011, es la máxima autoridad para resolver **“Conflictos De Competencia Administrativa”**, y al respecto de la notificación electrónica conceptuó lo siguiente: “Respecto del requisito de la certificación y conforme a la jurisprudencia de esta Corporación que se cita en el presente concepto, corresponde a la Administración certificar el acuse de **RECIBO DEL MENSAJE ELECTRÓNICO CON EL CUAL SE ENVÍA EL ACTO ADMINISTRATIVO** que se pretende notificar, en el cual se indique la fecha y hora en la cual el administrado **ACCEDE al mensaje de datos** y, por ende, al **ACTO ADMINISTRATIVO ADJUNTO AL MISMO**. (Negrilla, subrayado y mayúscula fuera del texto) (Texto tomado de la Función Pública a través de su página oficial, mediante el link: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82338>),

Por todo lo anterior, **la fecha de notificación del acto administrativo correspondiente a la Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018**, corresponde al **viernes 25 de Enero de 2019**, día en el cual, obtuve a la mano, una copia "íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo" y no, al 17 de diciembre de 2018, como se describe en las consideraciones de la Resolución 0169, "por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba", que corresponde a la suscrita. Adicionalmente, y como lo puede certificar el correo electrónico de la CAR; la fecha de apertura de mensaje electrónico con radicado CAR No.20182168532 obedece al **15 de Enero de 2019, a las 18:21:08 (UTC) horas**, como se describe en detalle en el hecho primero, siendo así la resolución objeto de este recurso, contraria al derecho y los hechos, no se han producido como se establece en esta.

6.2. Respecto al término para Manifestar la Aceptación del Nombramiento.

El artículo 2.2.5.1.6, Comunicación y término para aceptar el nombramiento, del Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015, "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública**", establece lo siguiente: "El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo", por lo cual para mi caso en particular, ocurrió de manera física y a la mano dicha comunicación, teniendo "copia íntegra, auténtica y gratuita" del acto administrativo "Por el cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba", correspondiente a la Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018; el pasado viernes 25 de Enero de 2019, pasadas las 11:36 horas, lo que configura que los 10 días hábiles para la manifestación por escrito de mi aceptación, se cuentan a partir del primer día hábil, es decir el lunes 28 de Enero de 2019, hasta el viernes 08 de Febrero de 2019, razón por la cual, los hechos descritos en el acápite tercero de la Resolución CAR 0169 de 23 de Enero de 2019, "sin que a la fecha, vencido el término legal para tal propósito, se haya pronunciado sobre la aceptación o no de su nominación", no corresponden a la realidad.

Igualmente, si se tomara como fecha de notificación, la fecha y hora de apertura/acceso al correo electrónico que cuenta con el oficio en el que se describe que se expidió la Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018, más no se adjunta dicho acto; los términos (10 días hábiles) contados a partir de 15 de Enero de 2019, vencerían el día de hoy, martes 29 de Enero de 2019, habiendo notificado por escrito mediante Radicado CAR 20191103041 mi Aceptación del nombramiento el pasado viernes 25 de Enero de 2019, en los términos correspondientes.

6.3. Respecto a la Derogatoria del Nombramiento por no manifestar la aceptación del nombramiento.

Es improcedente para este caso, describir como consideración el Artículo 2.2.5.1.12, del Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", que establece la Derogatoria del nombramiento, así:

"(...) La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

(...)"

Modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No.648 de 2017, aduciendo que "la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión dentro de los plazos legales".

La anterior afirmación no corresponde a los hechos, teniendo en cuenta lo descrito, tanto en los hechos que fundamentan este recurso de reposición, como en los fundamentos de derecho expuestos anteriormente e identificados con el numeral 6.1 y 6.2, respecto a la fecha de notificación y al término de manifestar la aceptación del nombramiento, todo lo anterior realizado en el término legal para tal propósito.

6.4. Respecto a los Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa – Mérito

El literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Mérito**. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por **la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es así como lo describí y adjunté prueba técnica, en lo descrito en detalle en el hecho séptimo, que mi desempeño en la Prueba básica y funcional correspondiente a un 60% de la evaluación al mérito, obtuve un puntaje sobresaliente, siendo este **99.6/100**, razón por la cual me amparo en este artículo como fundamento de derecho.

6.4. Acceso a la Carrera como principio constitucional

La Sentencia C-034/15, conceptuó sobre el acceso a la carrera administrativa lo siguiente:

"Alcance a partir de tres criterios específicos:

La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: **(i) El carácter histórico**, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo

colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. **(ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico,** por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. **Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto). (Tomado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-034-15.htm>)

Motivo por el cual, la Resolución CAR 0169 de 23 de Enero de 2019, por la cual se deroga mi nombramiento, vulnera mis derechos constitucionales de tener acceso a la carrera administrativa, soportado en los hechos que se describen en este recurso.

Más aún, cuando en la lista de elegibles, con mi nombramiento se agotan las posibilidades, pues como se describe en hecho cuarto (4), ocupo la posición 2 de 2, de los nominados a ser elegibles a una (1) vacante de empleo con número OPEC 40580, que corresponde al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 16, mediante Resolución CNSC No.20182210096795 de 2018, que se encuentra en firme por dos años contados a partir del 4 de septiembre de 2018.

PETICIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y en atención a su director, Doctor Néstor Guillermo Franco González, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud lo admita a trámite y dé por interpuesto recurso de reposición contra la indicada Resolución CAR No. 0169 de 23 de Enero de 2019 de fecha 23 de Enero de 2019, solicitando que:

PRIMERO. Se revoque el acto administrativo en referencia contenido en la (Resolución CAR No.0169 de 23 de Enero de 2019), teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos de derecho expuestos con anterioridad, en especial el artículo 93 del CPCA, en su numeral tres (3) y a su vez se sopesa el principio constitucional de acceso por mérito a la carrera administrativa.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, Se genere por parte de ustedes, como prueba técnica, las guías de CERTIFICACIÓN DE ACUSE DE APERTURA de correo CERTIM@IL, correspondientes a los radicados CAR No.20182168532 de 17 de diciembre de 2018 y Radicado CAR 20192105311 de 24 de Enero de 2019 y se adjunten como pruebas a este recurso, teniendo en cuenta que a través de ellas obtener, acorde con la Política de Certificación Correo Electrónico Certificado con código 0004-PC-GRC, de su proveedor, Certicámaras, publicada en su página oficial, en el aparte de servicios básicos y adicionales de la aplicación, que garantiza y permite la consulta de los documentos suscritos, y conforme el numeral 5.2. "podrá recibir un e-mail de seguimiento de Acuse de Apertura, detallando aún más la información para ese destinatario en particular", comedidamente solicito a ustedes, se genere la misma a fin de conocer de los dos radicados lo siguiente:

1. Certificación de fecha de Recibido
2. Certificación de Acuse de Apertura
3. Descripción de los documentos adjuntos.
4. Notificar si aparte del oficio de comunicación con radicado 20182168532, a este correo se adjuntó la resolución nombrada en el oficio, con número 4198 de 14 de diciembre de 2018, con un total de 3 páginas.
5. Notificar si aparte del oficio de comunicación con radicado 20192105311, a este correo se adjuntó la resolución nombra en el oficio, con número 0169 de 23 de Enero de 2019, con un total de 1 página.

Todo ello, teniendo en cuenta la respuesta del proveedor, vía correo electrónico, a través del agente comercial, Julián David Hernández Hernández, quien informó que: "De acuerdo a su solicitud, logramos evidenciar que esa información no es posible que se la podamos brindar nosotros, ya que la CAR utilizó el servicio con nosotros, pero es con ellos con quien debe solicitar la información ya que no estamos autorizados a brindarla" (Ver copia de comunicación Anexa, con Fecha 25 de Enero de 2019), y adicional, en comunicación telefónica con este mismo proveedor, se me notificó a través de un agente comercial que toda esta información es posible obtenerla a partir de un Reporte de Consumo y a su vez es certificada por Certicámara por medio de documento denominado Certificación que da cuenta de la fecha y hora de envío, fecha y hora de apertura, así como de los documentos adjuntos que contiene el correo en mención.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que a fecha 29 de Enero de 2019, en mi correo electrónico de notificación, lisethaguirre@gmail.com, no reposan las mencionadas resoluciones. Resolución CAR 4198 de 14 de diciembre de 2018 y Resolución CAR No.0169 de 23 de Enero de 2019.

TERCERO. Que Igualmente, Se tenga como fecha de notificación del acto administrativo No.4198 de 14 de Diciembre de 2018, relacionado en la Resolución No.0169 de 23 de Enero de 2019, el día VIERNES 25 DE 2019, pasadas las 11:36 HORAS, siendo esta fecha y hora, la primera vez que tuve a la mano una copia "copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora" tal como lo establece el artículo 67 del CPCA, frente a las Notificaciones Personales, advirtiendo que de lo contrario, existiría una indebida notificación, basada en que, como lo considera este mismo artículo en su acápite tercero, "El incumplimiento de

cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación", y en su acápite segundo establece que "**En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora**", y que de la misma manera se considere para la Resolución motivo de este recurso, Resolución No.0169 de 23 de Enero de 2019, como quiera que en ninguno de los dos (2) correos correspondientes a los radicados CAR No.20182168532 de 17 de diciembre de 2018, como en el Radicado CAR 20192105311 de 24 de Enero de 2019, se me allegaron las Resoluciones que se nombraban en los mismos, con lo cual quedaría en firme la notificación, y de no corregirse este yerro, ello conllevaría a una nulidad del actos administrativos, y tal como se expuso en el hecho quinto (5), según el numeral 9, del artículo 13, referente a las Consideraciones Previas al Proceso de Inscripción, DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA , establece que "(..) Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005." y a la fecha de hoy, 29 de Enero de 2019, en mi correo electrónico relacionado, lisethaguirre@gmail.com, no reposa ninguna comunicación de ustedes como Corporación, donde se me notifique con los requisitos expuestos, los actos administrativos en mención.

CUARTO. Como consecuencia de la revocatoria, se continué con el procedimiento de nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR), de la suscrita, LISETH MILENA AGUIRRE TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.52.785.386 de Bogotá, conforme a los pasos descritos en el INSTRUCTIVO PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA, toda vez que los pasos 1 y 2, correspondientes a 1. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y PLAZO PARA TOMA DE POSESIÓN y 2.DOCUMENTACIÓN PARA POSESIÓN, ya fueron entregadas el pasado viernes 25 de Enero de 2019, mediante radicado 20191103041 en medio físico, con un total de 41 anexos, como se puede verificar en la copia adjunta del mismo, estando de esta manera pendiente de recibir "la correspondiente orden de examen con las orientaciones pertinentes", de acuerdo con lo descrito en el numeral 8, de la documentación para la posesión a saber: "El examen lo realiza un proveedor autorizado por la entidad. Una vez radicada la comunicación de aceptación del nombramiento, la Oficina de Talento Humano le enviará, mediante correo electrónico, la correspondiente orden de examen con las orientaciones pertinentes".

QUINTO. Se incluya mi nombramiento, en las fechas establecidas en el Cronograma de posesiones de personal en periodo de prueba publicado en la página de la Corporación, correspondientes al 5 o 6 de Febrero, toda vez que radiqué la documentación con el día viernes Enero 25 de 2019, siete (7) días hábiles anterior a las fechas previstas de posesión, dando cumplimiento a lo establecido en el instructivo de la Oficina de Talento Humano de la CAR, en su numeral segundo de Documentos para la Posesión, que establece que "a más tardar a las 2:00 PM del quinto (5º) día hábil anterior a la fecha prevista para su posesión, portando la siguiente documentación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia".

SEXTO. De no ser posible mi inclusión en los nombramientos de 5 o 6 de Febrero, por efectos de fecha de resolución de este recurso de reposición, comedidamente solicito que se me incluya en los nombramientos a realizarse el lunes 18 de febrero de 2019, según las fechas establecidas en el Cronograma de posesiones de personal en periodo de prueba publicado en la página de la Corporación.

ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito lo relacionado en el cuerpo del documento:

1. Copia del correo electrónico recibido el pasado 17 de Diciembre de 2018, denominado: "Certificado: Envío Documento No. 20182168532", con un total de 1 página, donde se evidencia un documento adjunto al correo en formato .pdf, correspondiente al oficio en referencia donde se nombra la Resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018, y los dos (2) archivos adjuntos a este oficio denominados:
 - Instructivo Posesión PP 2018 funcionarios nuevos.pdf
 - Orientaciones adicionales Posesión PP.pdf

No se evidencia adjunto el acto administrativo, conforme lo establece el artículo 67 del CPCA. (1 folio)

2. Copia de Lista de Elegibles Resolución CNSC 20182210096795 del 15 de Agosto de 2018, correspondiente a la OPEC 40580, en firme por dos años contados a partir del 04 de septiembre de 2018. (3 folios)
3. Copia del correo electrónico recibido el pasado 24 de Enero de 2019, denominado: "Certificado: Envío Documento No. 20192105311", con un total de 1 página, donde se evidencia un documento adjunto al correo en formato .pdf, correspondiente al oficio en referencia donde se nombra la Resolución 0169 de 23 de Enero de 2019, sin contener archivos adjuntos a este oficio en el aplicativo.
No se evidencia adjunto el acto administrativo, conforme lo establece el artículo 67 del CPCA. (1 folio)
4. Copia de Correo del pasado domingo 27 de Enero de 2019, donde se manifiesta la decisión de interponer recurso de reposición contra la Resolución 0169 de 23 de enero de 2019. (3 folios)
5. Radicado de petición a la Función Pública, a manera de conocimiento al enviar con copia el email. (1 folio)
6. Copia respuesta de la Función Pública (6 folios)
7. Copia de la primera página del radicado de 41 folios, Carta de Aceptación del nombramiento y documentos soportes relacionados en el mismo. Del cual la Corporación con la radicado número 20191103041, puede tener acceso en su sistema interno de correspondencia. (1 folio)
8. Política de Calidad de Certicámara (12 folios)
9. Respuesta a solicitud de Certificación de correo y anexos, a través de Certicámara con asunto de correo "Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos – Certificado : Envío Documento No. 20182168532" (4 folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones por medio escrito A MI **DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA** registrada en la Convocatoria en el aplicativo SIMO, ya de su conocimiento según radicados 20182168532, donde se relaciona, en la: CALLE 10 No. 1ª-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 del municipio de Mosquera (Cundinamarca) **YA SU VEZ**, a través de mensaje de texto a MI NÚMERO TELEFÓNICO MÓVIL 3022561877, **Y AL CORREO ELECTRÓNICO** LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM, verificando la fecha de apertura y descarga del mismo; de todas las acciones que adelante se requieran en mi proceso de nombramiento y requerimientos a título personal de Liseth Milena Aguirre Torres, y sean remitidas por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Los anteriores datos son los suministrados a ustedes por la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que fueron los registrados en la aplicación de la convocatoria así como los que se encuentran vigentes en mi Hoja de Vida en la Función Pública, desde el año 2016

El presente recurso se firma en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), a los veinte nueve (29) días del mes de Enero de 2019, siendo las 23:00 horas.

Cordialmente,


LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
C.C. No. 52.785.386 DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: **CALLE 10 No. 1ª-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1**
Correo electrónico: LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM
Teléfono No. 302 256 1877

c.c. A manera de Información - Comisión Nacional del Servicio Civil - atencionalciudadano@cncs.gov.co

c.c. A manera de Información - Función Pública - atencionalciudadano@cncs.gov.co

29/1/2019

Gmail - Certificado: Envío Documento No. 20182168532

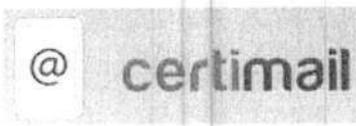


Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Certificado: Envío Documento No. 20182168532

Correspondencia <correspondencia@car.gov.co>
Responder a: Correspondencia <correspondencia@car.gov.co>
Para: "lisethaguirre@gmail.com" <lisethaguirre@gmail.com>

17 de diciembre de 2018, 15:06

 **CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™** 
 PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO
 Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica Powered by RPost®
 Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Correspondencia.

Notificación CAR Cundinamarca

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información.
Para dar respuesta cite el número: 20182168532.

Archivos Adjuntos para Descargar:

El oficio enviado anexa los siguientes archivos, utilice el link respectivo para descargar cada archivo:

Nombre Archivo Adjunto:

- | | |
|--|----------------------|
| Instructivo Posesion PP 2018 funcionarios nuevos.pdf | DESCARGAR
AQUI... |
| Orientaciones adicionales Posesion PP.pdf | DESCARGAR
AQUI... |

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos de nuestra Página Web, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com.  Powered by RPost®

 **20182168532.pdf**
430K



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210096795 DEL 15-08-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 52 del Acuerdo No. No. 20161000001556 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 562 de 2016 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

¹ "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	11222793	YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ	70,97
2	CC	52785386	LISETH MILENÁ AGUIRRE TORRES	67,54

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificado por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en

Anexo 2
Página 2 de 3
78

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA
Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño - Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA

Anexo 3: 79

29/1/2019

Gmail - Certificado: Envío Documento No. 20192105311



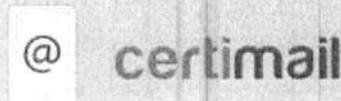
Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Certificado: Envío Documento No. 20192105311

1 mensaje

Correspondencia <correspondencia@car.gov.co>
Responder a: Correspondencia <correspondencia@car.gov.co>
Para: "lisethaguirre@gmail.com" <lisethaguirre@gmail.com>

24 de enero de 2019, 12:01

 **CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™** 
 PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO
 Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica. Powered by RPost®
 Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Correspondencia.

Notificación CAR Cundinamarca

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información.
Para dar respuesta cite el número: 20192105311.

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos de nuestra Página Web, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@i™ visite www.certicamara.com.  Powered by RPost®

 **20192105311.pdf**
292K

29/1/2019

Gmail - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019



Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

1 mensaje

Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

27 de enero de 2019, 23:59

Para: sau@car.gov.co

Cc: atencionalciudadano@cncs.gov.co, eva@funcionpublica.gov.co, lisethaguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. 52.785.386 DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 10 No. 1A-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 MOSQUERA CUNDINAMARCA

CORREO: LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM

MÓVIL: 3022561877

FIRMA ORIGINAL EN DOCUMENTO ADJUNTO

Atentamente,

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

C.C. 52.785.386

----- Forwarded message -----

From: **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co>

Date: jue., 24 ene. 2019 a las 12:56

Subject: Certificado: Envío Documento No. 20192105311

To: lisethaguirre@gmail.com <lisethaguirre@gmail.com>



certimail

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™

PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Correspondencia.

Notificación CAR Cundinamarca

Señora

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información.
Para dar respuesta cite el número: 20192105311.

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos de nuestra Página Web, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

29/1/2019

Gmail - INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite www.certicamara.com.  Powered by RPost®



Libre de virus. www.avast.com

2 archivos adjuntos

 **20192105311.pdf**
292K

 **RECURSO REPOSICIÓN LISETH AGUIRRE.pdf**
343K

Fondo de Pensiones Obligatorias

Nombre del Afiliado: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 Dirección: lisethaguirre@gmail.com
 Ciudad/Dpto: MOSQUERA-CUNDINAMARCA
 Número de Cuenta: 12266964
 2567961 1/2

N° Identificación: 52.785.386
 Fecha de Afiliación: 2018/08/01
 Periodo: 2018/10/01 - 2018/12/31
 Fecha de Expedición: 11/01/2019
 Extracto N°: 20184 00910306



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
 y Cesantías Porvenir S.A. Nit: 800.144.331-3

Avanzar Juntos es contar con un nuevo diseño de tu Extracto de Pensión Obligatoria, que te permita conocer lo que estas construyendo para tu futuro pensional.

Recibirás el nuevo diseño a partir de julio de 2019, conforme a lo estipulado en la Circular Externa 028 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Mi ahorro anterior	Lo que aporté menos comisión (Conoce más en la sección "Observaciones")	Mis rendimientos	Mi ahorro actual
 \$0 A 01 de enero de 2016 Corresponde al dinero que has ahorrado.	 \$64,333,870 Entre enero de 2016 y diciembre de 2018 Corresponde al dinero que has aportado en este periodo.	 \$-1,283,980 Entre enero de 2016 y diciembre de 2018 Corresponde al dinero que has ganado en este periodo.	 \$63,049,890 A 31 de diciembre de 2018 Corresponde al dinero que tienes en este momento.



Detalle de movimiento de mi cuenta

Concepto	Valor
 Traslados desde otra entidad	\$62,605,994
 Bono Pensional	\$0
 Aportes en Porvenir	\$1,727,876
 Subtotal	\$64,333,870
 Rendimientos de mi cuenta individual	\$-1,283,980
 Tu ahorro alcanzado	\$63,049,890

Llevas

748 semanas
cotizadas que
corresponden a:

65%

del total de semanas
requeridas (1.150) para
obtener una pensión

¡Lo estás haciendo bien!. Has recorrido un camino importante para obtener tu beneficio pensional, continúa ahorrando mes a mes.

Para conocer más acerca de tus aportes y movimientos, ingresa con tu usuario y contraseña a la Zona Transaccional en www.porvenir.com.co

Servifácil
porvenir



Porvenir Web
porvenir.com.co



Porvenir Móvil
+57 311 81794

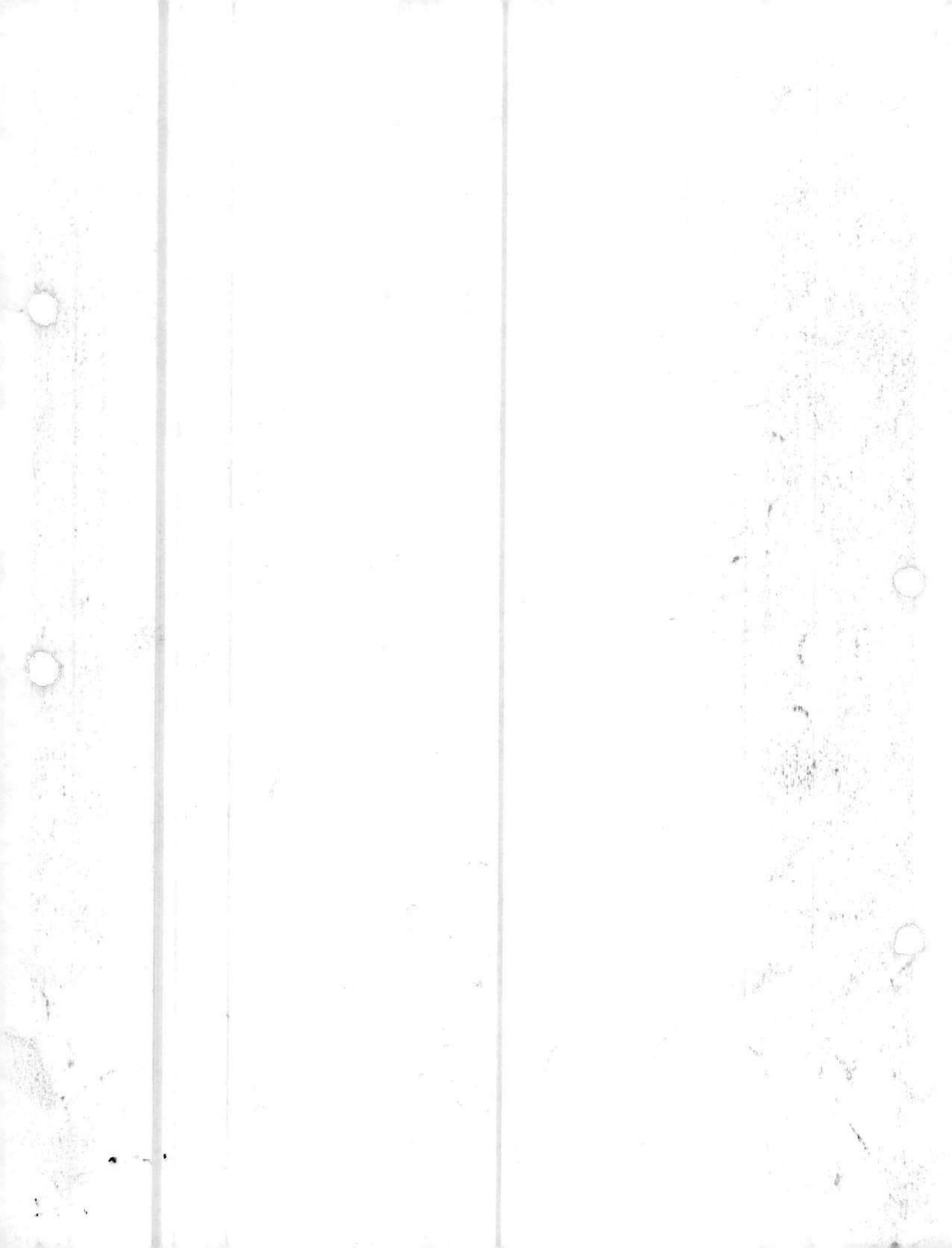


Porvenir APP



Audio Respuesta
Porvenir
al 8000 110800

• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
 • Cuando evidencies inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
 • Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 96-51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108163, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com quien dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma gratuita.



Extracto Fondo de Pensiones Obligatorias

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: FONDO MODERADO
 Nombre del Afiliado: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 Dirección: lisethaguirre@gmail.com
 Ciudad/Dpto: MOSQUERA-CUNDINAMARCA
 Número de Cuenta: 12266964
 2567961 2/2

Fecha de Afiliación: 2018/08/01
 N° Identificación: 52,785,386
 Período: 2018/10/01 - 2018/12/31
 Fecha de Expedición: 11/01/2019
 Extracto N°: 20184 00910306



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.931-3

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimiento del Período				Saldo Final Pesos	Semanas Cotizadas		
		Aportes	Retiros	Traspaso entre Tipos de Fondos	Rendimientos		Régimen de Prima Media	Régimen de Ahorro Individual	Total Sistema General de Pensiones
Pen. Obl. Moderado	433,128	63,901,901	0	0	-1,285,139	63,049,890	0	748	748
Totales	433,128	63,901,901	0	0	-1,285,139	63,049,890			

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Distribución de la Cotización				Cuenta Individual		
			(aaaa/mm)	Días			Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguros de Invalidez y Sobrevivientes	Comisión de Administración	En Pesos	En Unidades	Valor de la Unidad
Saldo inicial de aportes obligatorios al 2018/10/01											433,128	9,773664	44,315.843552
Traslado obligatorio NIT 0	2018/09/03	2018/10/24	2018/10	0	0	69,784,253	0	7,309,463	0	0	62,474,790	1,401,010252	44,592.671787
Aporte obligatorio NIT 899,999,342 Municipio De Mosquera	2018/10/04	2018/10/08	2018/09	30	3,755,901	638,600	37,600	56,344	72,871	39,816	431,969	9,711908	44,478.281017
Traslado obligatorio NIT 0	2018/10/16	2018/11/02	2018/11	0	0	150,249	0	19,045	0	0	131,204	3,000079	43,733.540756
Aporte obligatorio NIT 899,999,342 Municipio De Mosquera	2018/11/07	2018/11/13	2018/10	30	3,755,901	638,600	37,600	56,344	72,871	39,816	431,969	9,873842	43,748.844260
Aporte obligatorio NIT 899,999,342 Municipio De Mosquera	2018/12/07	2018/12/17	2018/11	30	3,755,901	638,600	37,600	56,344	72,871	39,816	431,969	9,844672	43,878.492764
Rendimientos Abonados durante el periodo											-1,285,139		
Saldo final de aportes Obligatorios al 2018/12/31											63,049,890	1,443.214417	43,687.125790

Saldo final aportes obligatorios	63,049,890	1,443.214417
Saldo final aportes voluntarios	0	0.000000
Saldo total Retención contingente	0	0.000000

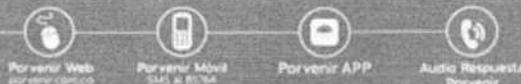
RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 AÑOS) CON CORTE AL (31/12/2018)			Rendimientos abonados en la Cuenta Individual del FONDO MODERADO durante los últimos 48 meses
Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - FONDO MODERADO	N/A
7.02%	3.71%	N/A	N/A

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Cuenta Individual	Comisión de Administración	Seguros de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje de Cotización Aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización
11.50%	1.06%	1.94%	1.50%	1.00%	17.00%

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

"Usted es nuestro aliado en el trámite de su bono pensional", es necesario que revise su historia laboral oficial y nos informe las correcciones que se deben realizar a la misma. Sin esta información no podemos avanzar en dicho trámite.



• Si tienes alguna duda sobre la información presentada en este documento, o un reclamo en general, comunícate con nuestros canales de servicio.
 • Cuando evidencias inconsistencias en los movimientos o saldos de tu cuenta, puedes informarlo al correo electrónico Colombia@kpmg.com de la Revisoría Fiscal KPMG S.A.S.
 • Si tu reclamo no es atendido en los tiempos establecidos, puedes dirigirte a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón, ubicado en la carrera 96-51 oficina 203 - Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com. La comisión dará trámite a las quejas contra las entidades vigiladas de forma gratuita.

INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL

Pensando en su comodidad, ingrese a la página Web www.porvenir.com.co; si lo prefiere a través de nuestra Línea de Servicio Telefónico 018000510800 o en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, de esta manera avanzaremos en el trámite de su bono pensional.*

OBSERVACIONES

** Valor que corresponde a los aportes durante el trimestre, menos la comisión de aportes obligatorios que es cobrada por la administradora, de acuerdo con el Reglamento Pensiones Obligatorias capítulo 14.

Los afiliados cuya base de cotización sea igual o superior a 4 SMMLV, deben realizar un aporte adicional del 1% sobre el ingreso base de cotización destinado a las cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso igual o superior al 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional sobre su IBC que oscila entre 0,2% y 1% dependiendo del Ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

TEN EN CUENTA

No permitas que un tramitador te cobre dinero. Puedes hacer tus trámites en Porvenir de manera fácil, segura y sin costo; te asesoramos, acompañamos y te cumplimos la promesa de servicio. Si alguien te cobra, denúncialo a nuestra auditoría interna al correo lineaetica@porvenir.com.co o al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 77777, fax 3390101 o al A.A. 241800.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 435 de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Fecha de inscripción:

Fri, 7 Jul 2017 23:38:06

Liseth Milena Aguirre Torres

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 52785386
Nº de inscripción	65325833	
Teléfonos	3022561877	
Correo electrónico	lisethaguirre@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA		
Código	2028	Nº de empleo	40580
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLERATO
ESPECIALIZACION
PROFESIONAL

INSTITUTO ZORAIDA CADAVID DE SIERRA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
UNIVERSIDAD EAN

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Geoenergy S.A.S.	Directora S.G.I	20-Jun-01	05-Dec-11
UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.	COORDINADORA DE SISTEMA DE GESTIÓN	12-Dec-11	13-Nov-13
Talase S.A.S.	INGENIERO AMBIENTAL - COORDINADORA	25-Nov-13	30-Aug-14
CONCIERTO INMOBILIARIO S.A.	LÍDER DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	20-Oct-14	15-Jan-16
AMBAR TECH INGENIERÍA & MEDIO AMBIENTE	Ingeniera de Proyectos y Consultoría Ambiental	01-Jan-10	31-Dec-15

Empresa	Experiencia laboral	Fecha ingreso	Fecha terminación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	Cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO - NIVEL	09-Feb-16	

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTEMENTALES	Lugar donde presentará las pruebas
	Bogota D.C - Bogotá, D.C.



Reporte
definitivo

Sino

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210096795 DEL 15-08-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 52 del Acuerdo No. No. 20161000001556 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 562 de 2016 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, modificado por los Acuerdos No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes

1 "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito"

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	11222793	YOHAN ROBERTO GAVIRIA MONTAÑEZ	70,97
2	CC	52785386	LISETH MILENA AGUIRRE TORRES	67,54

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificado por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40580, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA"

estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA
Proyectó: Andrea del Pilar Carrillo Carreño - Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA *APB*



Propósito

analizar, estudiar y tramitar, desde la perspectiva técnica, los procesos de control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, que se encuentran a cargo de la dirección regional.

Funciones

- 1. Preparar y realizar actividades y tareas encaminadas al estudio, evaluación y trámite de solicitudes de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y procedimientos sancionatorios, relacionadas con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, de acuerdo con los lineamientos de la dirección regional y la normatividad vigente.
- 2. Realizar el control y seguimiento ambiental a las actividades de gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
- 3. Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas, proyectos y procesos relacionados con la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, que se desarrollen o coordinen desde el sector central.
- 4. Brindar asesoría y asistencia técnica en la gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual, a los municipios, comunidades, asociaciones de municipios de su jurisdicción y demás organismos que lo requieran, de acuerdo con los lineamientos de la dirección regional.
- 5. Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas o proyectos relacionados con la atención y prevención de eventos asociados con riesgo tecnológico, químico o por residuos hospitalarios, según las orientaciones de la dirección regional y de la dependencia del sector central responsable de estas actividades.
- 6. Brindar apoyo técnico a los consejos municipales de gestión del riesgo, en cuanto a la identificación y seguimiento del riesgo tecnológico, químico o por residuos hospitalarios, que se presenten en jurisdicción la dirección regional.
- 7. Levantar y suscribir el acta requerida para la imposición de la medida preventiva en eventos de flagrancia, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley N° 1333 de 21 de julio de 2009 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

- 8. Elaborar, presentar y sustentar estudios, proyecciones, análisis e informes a la dirección regional, en relación con el diagnóstico y el desarrollo de los programas y actividades sobre gestión integral de residuos, el control de la calidad del aire, las emisiones de ruido y la contaminación visual ejecutadas en la dirección regional.
- 9. Preparar, elaborar, consolidar y sustentar los informes requeridos por la dirección regional, para ser presentados a las diferentes dependencias, entidades y autoridades que lo soliciten.

Requisitos

- **Estudio:** Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Civil y afines: título profesional en Ingeniería Civil. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines: título profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Química y afines: título profesional en Ingeniería Química. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines: título profesional en Ingeniería Agronómica o Ingeniería Agropecuaria. Del Núcleo Básico del Conocimiento de Agronomía: título profesional en Agronomía o Administración de Empresas Agropecuarias. Del Núcleo Básico de Administración: título profesional en Administración Ambiental, Administración del Medio Ambiente o Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización.
- **Experiencia:** Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** Título de postgrado en la modalidad de especialización

por

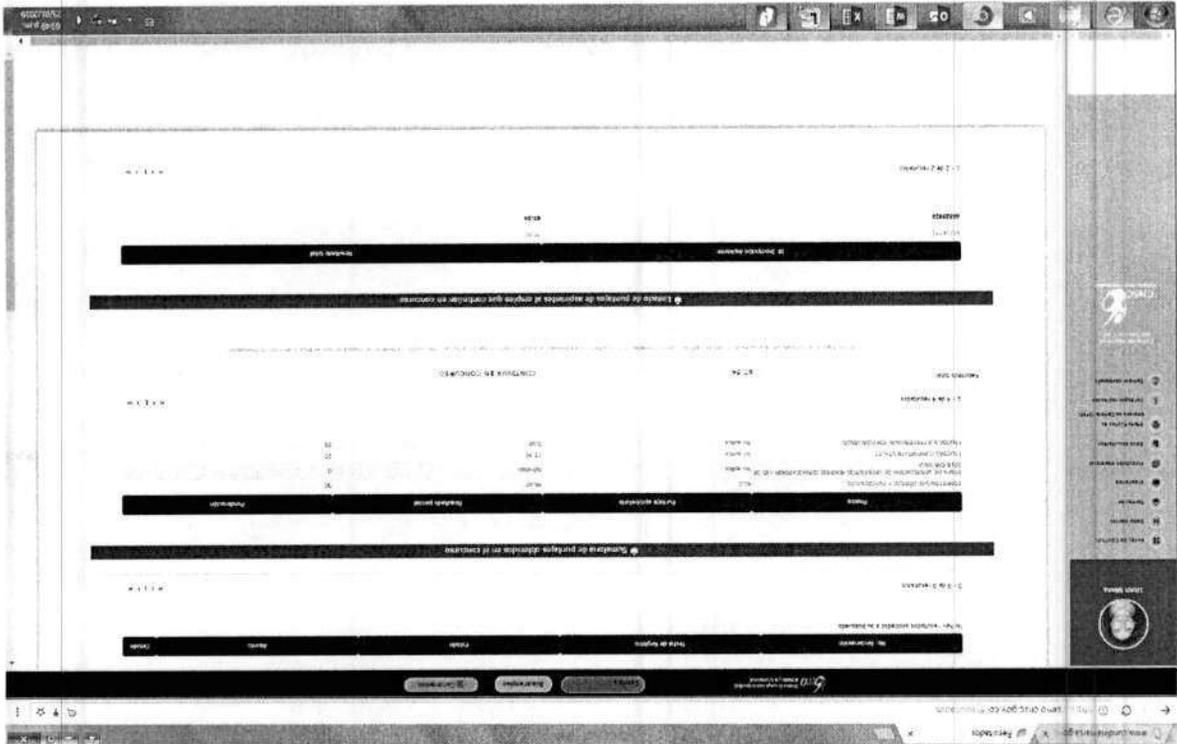
Equivalencia de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional , siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Vacantes

- **Dependencia:** DIRECCIÓN REGIONAL SABANA OCCIDENTE
Municipio: Facatativá, **Cantidad:** 1

The screenshot shows a web interface with a table titled "Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso". The table has the following columns: "Puesto", "Puntaje aprobado", "Sumatoria puntaje", and "Puntuación".

Puesto	Puntaje aprobado	Sumatoria puntaje	Puntuación
COMPTONIA MARELI FERNANDEZ	15.00	15.00	15
FRAN DE JARDINES DE LOS ANTONIO MORALES	15.00	15.00	15
FRAN DE JARDINES DE LOS ANTONIO MORALES	15.00	15.00	15
FRAN DE JARDINES DE LOS ANTONIO MORALES	15.00	15.00	15
FRAN DE JARDINES DE LOS ANTONIO MORALES	15.00	15.00	15
Ranking total	67.50	67.50	67.50





63

29/1/2019

Gmail - Petición, Queja o reclamo - Función Pública



Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Petición, Queja o reclamo - Función Pública

Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>
Responder a: Departamento Administrativo Función Pública <eva@funcionpublica.gov.co>
Para: nombre_us1 <lisethaguirre@gmail.com>

29 de enero de 2019, 10:03

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE EMAIL!!!

Reciba un Cordial Saludo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Le informamos que su PETICIÓN fue recibida, los datos de registro son:

Radicado: 20192060028952

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION CAR NO. 0169 DE 23 DE ENERO DE 2019

Gracias por comunicarse con nosotros.

Recuerde que su entidad puede realizar seguimiento al trámite de su petición a través de nuestro portal Web ingresando el radicado en el siguiente link:
consulta estado petición!!!



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192040022161

Fecha: 29-01-2019 04:00 pm

Bogotá D. C.,

Señores

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-
sau@car.gov.co

Ref.: Recurso de reposición contra la resolución CAR 0169 de 23 de enero de 2019. Rad:
20192060028952 de 29 de enero de 2019

Cordial saludo

Me permito remitir la comunicación suscrita por la señora Liseth Milena Aguirre Torres, por medio de la cual interpone recurso de reposición contra la Resolución 0169 emitida por esa entidad.

La remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^{[1]*}, por ser de su competencia, para que se adelanten las gestiones necesarias de acuerdo con las funciones asignadas a esa entidad.

Se aclara a la peticionaria, que el recurso de reposición que procede contra un acto administrativo, tienen como finalidad poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto los argumentos necesarios para que en el evento de ser de recibo modifique, revoque, aclare o adicione la decisión que hubiere adoptado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Departamento carece de competencia para pronunciarse con respecto al recurso que interpone contra la Resolución 0169 del 23 de enero de 2019, al igual que tampoco es un organismo de control o vigilancia que tenga como función conocer de las actuaciones surtidas al interior de las entidades públicas.

^[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Copia: Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Anexo: radicado 20192060028952 ; en tres (3) folios.
Proyectó: María Piedad Olaya / Revisó: JJimenez
12004.15



El servicio público
es de todos

20192060028952
Radicado No. 20192060028952
Fecha : 2019/01/29

De Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Asunto INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION CAR N? 0169 de 23 de enero de 2019

Fecha Sun Jan 27 23:59:44 COT 2019

Para sau@car.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co; eva@funcionpublica.gov.co; lisethaguirre <lisethaguirre@gmail.com>

Cordial Saludo.

Por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION CAR N? 0169 de 23 de enero de 2019

NOMBRE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 C.C. 52.785.386 DE BOGOTA D.C.
 DIRECCION: CALLE 10 No.1A-18 MANZANA 13 INTERIOR 4 CASA 1 MOSQUERA CUNDINAMARCA
 CORREO: LISETHAGUIRRE@GMAIL.COM
 MOVIL: 3022561877

FIRMA ORIGINAL EN DOCUMENTO ADJUNTO

Atentamente,

LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 C.C. 52.785.386

----- Forwarded message -----

From: **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co>
 Date: jue., 24 ene. 2019 a las 12:56
 Subject: Certificado: Envio Documento No. 20192105311
 To: lisethaguirre@gmail.com <lisethaguirre@gmail.com>



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
 PRUEBA DE ENVIO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
 Este es un Correo Electrónico Certificado™ de Correspondencia.

Powered by RPost®

Notificacion CAR Cundinamarca

Se?ora
 LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Comunicacion derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrara un oficio con una solicitud, respuesta o informacion.

http://172.20.1.17:8081/orfeo361/bodega/2019/206/email/201920...

Para dar respuesta cite el numero: 20192105311.

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una direccion que no acepta. Por favor no responda. Esta direccion electronica es utilizada solamente para envio de informacion, por lo tanto sus consultas no podran ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opcion de contactenos de nuestra [Pagina Web](#), escribanos a sau@car.gov.co o comuniquese con nosotros al telefono En Bogota: +57(1) 580 11 11 Linea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

Proteccion Ambiental Responsabilidad de Todos

Para mas informacion sobre el servicio de Correo Electronico Certificado de Certim@it™ visite www.certicamara.com 



Libre de virus. www.avast.com

Archivos Adjuntos

[20192105311.pdf](#)
[RECURSO REPOSICION LISETH AGUIRRE.pdf](#)



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

CAR 24/01/2019 12:00
Al Contestar cite este No.: 20192105311
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 1

ASUNTO: Comunicación derogatoria nombramiento en periodo de prueba

Reciba un cordial saludo señora Liseth Milena

Me permito informarle que atendiendo a lo establecido en el Decreto N° 1083 de 2015 y en consideración a que usted no manifestó dentro de los plazos legales su aceptación al nombramiento en periodo de prueba que se le hizo mediante la Resolución CAR N° 4198 de 14 de diciembre de 2018, comunicado vía correo electrónico certificado con el radicado CAR N° 20182168532 de 17 del mismo mes, la Dirección General de la Corporación expidió la Resolución CAR N° 0169 de 23 de enero de 2019, por la cual derogó tal nombramiento.

Atentamente,

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Mosquera (Cundinamarca),
Enero 27 de 2019.

Señores

Corporación Autónoma Regional
de Cundinamarca - CAR

Bogotá D.C.
Av. Esperanza N. 62-49 Pisos 6 y 7.

ASUNTO: INTERPONGO

RECURSO REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN

RSI/CAR No. 0169 de 23 de ENERO 2019.

NOMBRE: LISETH MILENA ABOVILE TORRES

DIRECCIÓN: Calle 10 N. 14-18
Mangana 13 Interior 4 Casa 1.
Mosquera - Cundinamarca

Teléfono: 3022561877
Fijo: 8292436

Correo: lisethaguine@gmail.com

Número de celular: 52.785.386 de Bogotá

Firma: Liseth Abovile Torres

Mosquera (Cundinamarca), Enero 25 de 2019.

Doctor
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
 Director General
 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
 Av. Esperanza No. 62-49 PS 6
 Bogotá D.C.

CAR 25/01/2019 16:49
 Al Contestar cite este No.: 20191103041
 Origen: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
 Destino: SAC - Dirección de Cultura Ambie
 Anexos: 41 FOLIOS Fol: 5

Asunto: Aceptación nombramiento.

Cordial saludo respetado doctor Franco.

De la manera más atenta, me permito informarle mi decisión de aceptar el nombramiento que se me realizó mediante la **Resolución No. 4198 de 14 de Diciembre de 2018**, para desempeñar el empleo denominado "**Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16**", ubicado en la **Dirección Regional Sabana Occidente**; esto teniendo en cuenta que el día **MARTES 15 DE ENERO DE 2019**, pasadas las **18:00 HORAS (UTC)**, recibí notificación vía correo electrónico de la generación de la resolución 4198 de 14 de Diciembre de 2018; tal como lo pueden verificar en el Correo Electrónico Certificado de Certim@ITM, que cuenta con "Plena garantía de la fecha y hora de recibo y **NOTIFICACIÓN**", así como **ACUSE DE APERTURA** (tomado de <http://www.certicamara.com/download/eventos/2013/0530-Notificacion-Electronica-Correo-Electronico-Certificado-Certimail/Certimail-Marcela-Bello.pdf>), sobre el cual se puede **CERTIFICAR** que **POR PRIMERA VEZ FUE APERTURADO** y en consecuencia **NOTIFICADO**, en la fecha relacionada del **MARTES 15 DE ENERO DE 2019**, dando claridad que al mismo **NO SE ADJUNTO** el acto administrativo referenciado en el oficio No. **20182168532**, enviado vía correo electrónico, únicamente, se allegaron los instructivos de posesión y orientaciones adicionales de posesión para funcionarios nuevos.

En razón de la falencia advertida anteriormente, esto es, que no se adjuntó al correo la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2018, mediante el cual se me pone en conocimiento el oficio con radicado **20182168532**, el día de hoy, personalmente me dirigí a la oficina de Talento Humano de la CAR, siendo las 11.36.33 horas, con el fin de notificarme personalmente de la resolución **4198 del 14 de Diciembre de 2018**, en razón a que, la misma no se me allegó con el correo electrónico, sin embargo, allí fui atendida por LUCINA BARRERA NARANJO, quien me dirige a la oficina del profesional DARIO ROMERO GALLO, de la oficina de Talento Humano, quien afirmó que una vez validada la información con su jefe la Dra. OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA, Jefe de Oficina de Talento Humano, no correspondía a esa dependencia realizar la notificación del aludido acto administrativo, sin embargo, me indicó que podía entregarme a la mano copia de la resolución, así que esta fue la manera en que conocí el contenido de la resolución No. 4198 del 14 de Diciembre de 2019.

certicámara.

Validez y seguridad jurídica electrónica

Política De Certificación (PC)

Correo Electrónico Certificado

Código:0004-PC-GRC

Fecha: Octubre 2017

Versión: 1

Aprobó: Director GRC

Código:	0004-PC-GRC
Fecha:	Octubre 2017
Versión:	1
Aprobó:	Director GRC
Página:	Página 2 de 12
COPIA CONTROLADA	

Tabla de contenido

1	Introducción	3
2	Presentación del documento	3
2.1	Nombre del documento e Identificación	3
2.2	Referencias	3
2.3	Administración de la política	4
2.3.1	Organización que administra el documento	4
2.3.2	Persona Contacto	4
2.3.3	Procedimientos de aprobación de la política	5
2.3.4	Publicación del documento	5
3	Glosario	5
4	Ámbito de aplicación	5
4.1	Usos del Correo Electrónico Certificado	5
4.1.1	Funcionalidades del servicio de Correo Electrónico Certificado	6
4.2	Usos Permitidos del Correo Electrónico Certificado	6
4.3	Límites de uso de los certificados	6
4.4	Prohibiciones de uso de Correo Electrónico Certificado	6
5	Política de Manejo del Correo Electrónico Certificado	7
5.1	Definición de Correo Electrónico Certificado	7
5.2	Principales Características y Funcionalidades del Correo Electrónico Certificado	7
5.3	Emisión de Generación de Firma Digital:	8
5.3.1	Antes de comenzar:	8
5.3.2	Características Técnicas del Correo electrónico Certificado	8
5.4	Términos y Condiciones de Uso:	8
5.4.1	Verificación de Identidad	8
5.4.2	Verificación de Identidad – Portal Web	9
5.4.3	Aceptación y Firma del Acuerdo	9
5.5	Políticas de Administración del Correo electrónico Certificado	9
5.5.1	Periodos de Retención de la Información de Correo Electrónico Certificado	9
5.5.2	Procedimientos de Administración de Generación de Firmas Digitales en caso de Vencimiento de la Suscripción del Servicio	9
5.6	Servicios Básicos y Adicionales de la Aplicación	10
5.6.1	Servicios adicionales:	10
6	Proceso de Correo Electrónico Certificado	10
6.1	Procedimiento de Solicitud del Servicio	10
7	Información no verificada sobre el solicitante	10
7.1	Renovación de correo electrónico certificado	11
7.2	Identificación y autenticación para solicitar finalización del servicio	11
8	Ciclo de vida del certificado y procedimientos de operación	11
9	Plazo para procesar las solicitudes del servicio	11
10	Notificación al solicitante por CERTICAMARA de la activación del servicio	11
11	Aceptación del servicio	11
11.1	Forma en la que se acepta el servicio	11
12	Tarifas para la Prestación del Servicio de Correo Electrónico Certificado	11

certicámara.	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 3 de 12
		COPIA CONTROLADA	

1 Introducción

La presente Política de Correo Electrónico Certificado complementa las disposiciones establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y concretamente expresa el conjunto de reglas definidas por la Autoridad de Certificación CERTICAMARA para la aplicación de Correo Electrónico Certificado, los usos que se le pueden dar a este tipo de certificado y los requerimientos técnicos, legales y de seguridad exigidos para su emisión y revocación.

Se recomienda leer este documento antes de solicitar un servicio de Correo Electrónico Certificado o hacer uso del mismo para comprobación de firmas electrónicas con el fin de conocer el ámbito de aplicación y los efectos legales asociados al uso de este tipo de certificado.

2 Presentación del documento

2.1 Nombre del documento e Identificación

Documento: POLITICA DE CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO

Descripción: Plataforma de Correo Electrónico Certificado que proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail, que cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío certificado por medios físicos, adicionalmente aporta seguridad jurídica, técnica e integra funcionalidades que optimizan la administración.

2.2 Referencias

Para el desarrollo de su contenido, se ha tenido en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Decreto ley 019 de 2012 artículo " Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".

Los Criterios Específicos de Acreditación para las Entidades de Certificación Digital CEA-4.1-10 Versión 01 (en adelante CEA) que deben ser cumplidos para obtener la Acreditación como Entidad de Certificación Digital - ECD, ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

- ETSI TS 101 733, v.1.6.3, v1.7.4 y v.1.8.1. Electronic Signatures and Infrastructures (SEI); CMS Advanced Electronic Signatures (CAeS).
- ETSI TS 101 903, v.1.2.2, v.1.3.2 y 1.4.1. Electronic Signatures and Infrastructures (SEI); XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).
- ETSI TS 102 778, v 1.2.1. Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); PDF Advanced Electronic Signature Profiles; Part 1: PAdES Overview, Part 2: PAdES Basic - Profile based on ISO 32000-1, Part 3: PAdES Enhanced - PAdES-BES and PAdESEPES Profiles; Part 4: Long-term validation.

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

 Validez y seguridad jurídica electrónica PÚBLICA	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 4 de 12
		COPIA CONTROLADA	

2.3 Administración de la política

El contenido de esta Política de Correo Electrónico Certificado es administrado por el comité de Seguridad encargado de su elaboración, registro, mantenimiento y actualización. A continuación, se detallan los datos del comité de políticas de seguridad de una persona de contacto disponibles para responder preguntas respecto a este documento:

2.3.1 Organización que administra el documento

Nombre: Comité de Políticas y Seguridad
 Dirección: Carrera 7 N° 26-20 Pisos 18 y 19 Edificio Seguros Tequendama
 Email: comite.politicas.seguridad@certicamara.com.co
 Teléfono: PBX 571 795 3430

2.3.2 Persona Contacto

2.3.2.1 Datos de la entidad prestadora de Servicios de Certificación Digital:

Nombre: HECTOR JOSÉ GARCÍA SANTIAGO – Presidente ejecutivo
 Número de la Identificación Tributaria: 830.084.433-7
 Registro Mercantil No: 1079279
 Correo electrónico: hector.garcia@certicamara.com
 Dirección: Carrera 7 N° 26-20 Piso 18 Edificio Seguros Tequendama, Bogotá (Colombia).
 Número de teléfono: (057 1) 3790300 Ext. 1207
 Sitio Web: www.certicamara.com
 Teléfono: +57 (1) 3790300

2.3.2.2 Entidad proveedora de servicios de Correo Electrónico Certificado (Entidad Subcontratada):

Nombre: Andrés Guzmán Caballero
 Número de la Identificación Tributaria: 9000955522-5
 Registro Mercantil: 01616845
 Correo electrónico: info@adalid.com
 Dirección: Calle 70ª N11-28
 Número de teléfono: 7432015
 Sitio Web: www.adalid.com

	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 5 de 12
		COPIA CONTROLADA	

2.3.3 Procedimientos de aprobación de la política

La Política de Correo Electrónico Certificado es administrada por el Comité de Seguridad y es aprobada por la Dirección de CERTICAMARA, siguiendo el protocolo de Análisis y Aprobación de la Política.

2.3.4 Publicación del documento

Las Políticas de Correo Electrónico Certificado y la Declaración de Prácticas de Certificación son documentos de uso público que se encuentran disponibles en la página web de CERTICAMARA. Cualquier modificación en estos documentos se publica de forma inmediata manteniendo un histórico de versiones.

3 Glosario

- **Certimail:** El correo electrónico certificado corresponde a un equivalente funcional del correo físico certificado, conservando las mismas garantías jurídicas, pero tal como se indica, en medios electrónicos, generando así ahorro en costos de manejo y entrega.
- **Suscriptor:** Es aquella persona, natural o jurídica, que figura en la **Correo Electrónico Certificado** como titular del mismo, según se deriva de la **Práctica de Certificación** establecida para cada uno de ellos.
- **Parte Confiante:** Persona que recibe, hace uso o confía de cualquier manera en el servicio asociados a sistemas de Información entregado por CERTICAMARA y que por lo tanto se vincula jurídicamente por los términos de esta **Declaración de Prácticas de Certificación**.
- **La Política de Certificación (PC).** Es un conjunto de reglas que definen las características de los distintos tipos de certificados y su uso.
- **Declaración de Prácticas de Certificación (DPC).** En inglés "Certification Practice Statement" (CPS): manifestación de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos que aplica para la prestación de sus servicios.
- **Correo Electrónico:** Es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos.
- **Integridad:** garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado.
- **No repudio:** el emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de éste.
- **Acuse:** El Acuse de Recibo es una manifestación de hecho objetiva de la totalidad de la transacción de correspondencia electrónica por email y acarrea un valor probatorio excepcional en cualquier ámbito al proporcionar precisión, exactitud y certeza en forma de evidencia verificable y que reconstruye la comunicación original

4 Ámbito de aplicación

4.1 Usos del Correo Electrónico Certificado

El Correo Electrónico Certificado emitido bajo esta política puede ser utilizado para los siguientes propósitos:

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 6 de 12
		COPIA CONTROLADA	

4.1.1 Auditoría Digital de la comunicación electrónica

El servicio de Correo Electrónico Certificado permite asegurar el envío, recepción y comprobación de comunicaciones electrónicas, asegurándose en todo momento las características de fidelidad, autoría, trazabilidad y no repudio de la misma. Para ello el módulo debe permitir certificar tanto el envío como la recepción de los mensajes, la integridad del mismo (No se ha modificado posteriormente) y que los autores/receptores son quienes se exponen en la comunicación.

4.1.2 Funcionalidades del servicio de Correo Electrónico Certificado

Los correos electrónicos realizados mediante el proceso de Correo Electrónico Certificado de Persona Natural o jurídica ofrecen los medios de respaldo al garantizar la autenticidad del origen, la integridad de los datos firmados y el no repudio.

- **Trazabilidad del mensaje:** El servicio de correo electrónico certificado registra la cadena de custodia electrónica desde el momento que el mensaje de datos sale de la máquina del remitente hasta que es entregado al destinatario. La auditoría de entrega del mensaje conocido como Acuse de recibido contiene la totalidad de información relevante y la asocia al contenido del mensaje original y a la hora y fecha oficial
- **Integridad del documento:** Existe la garantía de que el mensaje de datos no fue alterado o modificado después de haber sido enviado por el suscriptor tanto en su contenido como en los archivos adjuntos
- **No repudio:** Evita que el receptor del mensaje pueda negar en un determinado momento la recepción del mensaje y/o la integridad del mismo.

4.2 Usos Permitidos del Correo Electrónico Certificado

El correo electrónico certificado puede ser usado por una persona natural o jurídica sin importar el cliente de correo que utilice. El uso del correo electrónico certificado no depende de un acto dispositivo por parte del receptor del mensaje de correo electrónico, posibilitando obtener garantías de entrega y recepción distintas a las ofrecidas por el correo electrónico estándar. La plataforma CertiM@il se ajusta a la necesidad de dar trazabilidad y garantía en la fecha y hora de recepción del correo, además de integrar información esencial dentro del acuse electrónico que posibilita total equivalencia al correo postal físico

Adicionalmente el correo electrónico certificado permite comprobar la integridad del mensaje de datos enviado, es decir que la información no ha sido alterada, aportando un atributo de seguridad jurídica adicional, como lo es la integridad de la información.

4.3 Límites de uso del correo electrónico certificado

El Correo electrónico Certificado no puede ser usado para fines contrarios a la legislación vigente.

4.4 Prohibiciones de uso de Correo Electrónico Certificado

La realización de operaciones no autorizadas según esta Política de firma digital/electrónica, por parte de terceros o suscriptores del servicio eximirá a la Autoridad de Certificación CERTICAMARA de cualquier responsabilidad por este uso prohibido.

- ✓ Las alteraciones sobre los Correo Electrónico Certificado no están permitidas y la Correo Electrónico Certificado debe usarse tal y como fue suministrado por la Autoridad Certificadora CERTICAMARA.

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

certicámara.	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 7 de 12
		COPIA CONTROLADA	

- ✓ Se prohíbe el uso la Correo Electrónico Certificado en sistemas de control o sistemas intolerantes a fallos que puedan ocasionar daños personales o medioambientales.
- ✓ Se considera prohibida toda aquella acción que infrinja las disposiciones, obligaciones y requisitos estipulados en la presente Política de Certificación.
- ✓ No es posible por parte de CERTICAMARA emitir valoración alguna sobre el contenido de los documentos que son enviados por el suscriptor, por lo tanto, la responsabilidad del contenido del mensaje es responsabilidad única del suscriptor.
- ✓ Fines u operaciones ilícitas bajo cualquier régimen legal del mundo.
- ✓ Cualquier práctica contraria a la legislación colombiana.
- ✓ Cualquier práctica contraria a los convenios internacionales suscritos por el estado colombiano.
- ✓ Cualquier práctica contraria a las normas supranacionales.
- ✓ Cualquier práctica contraria a las buenas costumbres y prácticas comerciales.
- ✓ Cualquier uso en sistemas cuyo fallo pueda ocasionar: Muerte, Lesiones a personas y Perjuicios al medio ambiente.
- ✓ Como sistema de control para actividades de alto riesgo como son: Sistemas de navegación marítima, Sistemas de navegación de transporte terrestre, Sistemas de navegación aérea, Sistemas de control de tráfico aéreo, Sistemas de control de armas.

5 Política de Manejo del Correo Electrónico Certificado

5.1 Definición de Correo Electrónico Certificado

El servicio de Correo Electrónico Certificado permite asegurar el envío, recepción y comprobación de comunicaciones electrónicas, asegurándose en todo momento las características de fidelidad, autoría, trazabilidad y no repudio de la misma. Para ello el módulo debe permitir certificar tanto el envío como la recepción de los mensajes, la integridad del mismo (No se ha modificado posteriormente) y que los autores/receptores son quienes se exponen en la comunicación.

Servicio que permite a los suscriptores tener las notificaciones electrónicas de sus correos electrónicos cumpliendo con los términos de ley, demostrando que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, permitiendo determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje. Lo anterior por medio de una Plataforma electrónica utilizada como medio válido de notificación electrónica de mensajes de datos.

El Servicio de correo electrónico y comunicaciones certificadas cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío postal certificado por medios físicos. Usted tendrá un equivalente funcional al correo certificado físico según lo establecido por la normatividad colombiana, Los correos electrónicos son estampados con fin de tener validez probatoria de acuerdo a la legislación colombiana.

5.2 Principales Características y Funcionalidades del Correo Electrónico Certificado

Plataforma de Correo Electrónico Certificado que proporciona un servicio de notificación electrónica por e-mail, que cuenta con la misma validez jurídica y probatoria de un envío certificado por medios físicos, adicionalmente aporta seguridad jurídica, técnica e integra funcionalidades que optimizan la administración de su correo electrónico actual.

La información relativa del correo electrónico será:

Creada: Se registra el instante en el que el usuario crea el mensaje

Posteriormente el sistema genera el mensaje que se utilizará dentro de la comunicación y que incluye el mensaje original del usuario, los documentos adjuntos si los hubiera, la información de la c.c. (xml con datos relativos a la comunicación,

 <small>Validez y seguridad jurídica electrónica</small>	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código: 0004-PC-GRC
		Fecha: Octubre 2017
PÚBLICA		Versión 1
		Aprobó: Director GRC
		Página: Página 8 de 12
		COPIA CONTROLADA

emisor, receptor, etc.) y un documento con información para la verificación que permitirá a un tercero acceder a la plataforma de comprobación y verificar la c.c.

- **Acuse de Envío:** Actúa como el registro que hace constar que su mensaje abandonó su red y está en camino hacia el destinatario.

- **Acuse de Recibo Certificado:** Por cada mensaje registrado que usted envía, usted recibirá un e-mail de Acuse de Recibo Certificado, sin importar el número de destinatarios. El Acuse de Recibo Certificado contiene la información sobre el estado de la entrega para cada destinatario.

- Si el servicio CertiMail detecta que el mensaje fue abierto después de la entrega del e-mail de Acuse de Recibo Certificado para el usuario, entonces el mismo usuario podrá recibir un e-mail de seguimiento de **Acuse de Apertura**, detallando aún más la información para ese destinatario en particular.

5.3 Emisión de Correo Electrónico Certificado:

5.3.1 Antes de comenzar:

Servicio de certificación digital que permite realizar el servicio de correo Electrónico Certificado, el cual puede ser utilizado mediante uno de los productos de CERTICÁMARA, un Middleware de integración con aplicaciones de terceros o un API de integración. La ventaja de este certificado sobre un certificado tradicional es que puede ser utilizado desde cualquier lugar sin tener que instalar drivers complicados. Sin embargo, siempre requiere conexión a internet.

5.3.2 Características Técnicas del Correo electrónico Certificado

El Correo electrónico Certificado se genera con las siguientes características:

La función del Correo electrónico Certificado se mantiene en absoluto secreto y sólo puede ser conocida por el titular de la identidad digital que representa.

5.4 Términos y Condiciones de Uso:

Estos términos son de obligatorio cumplimiento y aceptación para los usuarios solicitantes de Correo electrónico certificado. El cliente se reserva el derecho de modificar su contenido y estructura:

5.4.1 Verificación de Identidad

Al momento de diligenciar el siguiente formulario usted está autorizando a CERTICÁMARA S.A. a tratar sus datos personales con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de certificación digital, así como sus servicios conexos.

- **Ver aviso legal de protección de datos.**
- Nombre Completo
- Entidad / Empresa/ Organización
- NIT / Cédula
- Correo Electrónico
- Teléfono Contacto
- Ciudad
- Mensaje:

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

certicámara.	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 9 de 12
		COPIA CONTROLADA	

5.4.2 Verificación de Identidad – Portal Web

CERTICÁMARA S.A., como Entidad de Certificación Digital, ha recolectado datos personales de sus clientes que son necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones como tercero de confianza. Por tal razón, nuestros clientes deben tener presente que, para brindarles nuestros servicios, son requeridos sus datos personales, los cuales serán tratados con el mayor cuidado. En consecuencia, la solicitud de supresión de datos personales y la revocatoria de la autorización para el tratamiento de datos personales no procederán cuando el Titular de dichos datos tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos y/o archivos de CERTICÁMARA S.A., ni mientras se encuentre vigente la relación entre el Titular y la Compañía, en virtud de la cual fueron recolectados sus datos. Cuando proceda la solicitud de actualizar, rectificar o suprimir los datos personales o revocar la autorización de tratamiento otorgada, se debe diligenciar y enviar el formato de Reclamación de Tratamiento de Datos Personales, formato que podrá ser solicitado mediante el envío de un correo electrónico a la dirección protecciondedatospersonales@certicámara.com

5.4.3 Aceptación y Firma del Acuerdo

Después de asignar el correo electrónico Certificado, para que el proceso de generación finalice exitosamente es necesario que el usuario acepte el siguiente acuerdo de uso:

[Redacted] identificado con **cédula de ciudadanía** número [Redacted] usuario de los servicios virtuales de la Cámara de Comercio de Bogotá manifiesta, mediante la aceptación de estos términos y condiciones de uso, que el mecanismo de autenticación es confiable y apropiado para el desarrollo del trámite que se encuentra realizando ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y como esta entidad podrá utilizar la clave creada como una manifestación de firma electrónica (garantizando la autenticidad e integridad, de conformidad por lo descrito en los artículos 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012) se obliga el usuario a tratarla como un dato confidencial, personal e intransferible, siendo su responsabilidad exclusiva el manejo, administración y custodia de la clave generada.

No Acepto	Acepto
-----------	--------

5.5 Políticas de Administración del Correo electrónico Certificado

Las políticas de administración de la Correo Electrónico Certificado están establecidos acorde a la política de seguridad vigente de CERTICAMARA y el procedimiento de Administración de Generación de Firmas digitales.

5.5.1 Periodos de Retención de la Información de Correo Electrónico Certificado

Los periodos de retención de los perfiles de Correo Electrónico Certificado están establecidos acorde a la política de seguridad vigente de CERTICAMARA y el procedimiento de Administración de Generación de firmas Digitales.

5.5.2 Procedimientos de Administración de Generación de Firmas Digitales en caso de Vencimiento de la Suscripción del Servicio

El procedimiento de administración de Correo Electrónico Certificado está establecidos acorde al procedimiento de Administración de los perfiles de Correo Electrónico Certificado de CERTICAMARA.

 <small>WALLEN & PARTNERS</small> PÚBLICA	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 10 de 12
		COPIA CONTROLADA	

5.6 Servicios Básicos y Adicionales de la Aplicación.

Servicios básicos:

- Sistemas fiables para ofrecer sus servicios de certificación digital.
- El contenido del mensaje de datos no podrá ser conocido por ningún tercero no autorizado
- Confidencialidad permite garantizar que un mensaje de datos no pueda ser conocido sino por su emisor y los receptores deseados
- El emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de éste
- Garantiza que el mensaje de datos o información Digital no haya sido alterado ni modificado.
- Cuenta con una infraestructura tecnológica debidamente monitoreada y equipada con elementos de seguridad requeridos para garantizar una alta disponibilidad y confianza en los servicios ofrecidos a sus suscriptores, entidades y terceros de confianza.
- Permitir la consulta de los documentos suscritos.
- Permitir adjuntar documentos PDF necesarios.

5.6.1 Servicios adicionales:

- Desarrollos hechos a la medida por solicitud del suscriptor que hagan uso del servicio de correo electrónico certificado.

En general todos los servicios adicionales tendrán un costo adicional que será establecido de acuerdo a la estimación de esfuerzo y tiempo sobre los requerimientos del suscriptor.

6 Proceso de Correo Electrónico Certificado

6.1 Procedimiento de Solicitud del Servicio

Para la solicitud de prestación del servicio de Correo Electrónico Certificado el solicitante puede contactarse con CERTICAMARA a través de correo electrónico, solicitud telefónica, visita comercial, una vez establecidas las necesidades del solicitante, se elabora una oferta comercial que en caso de ser aceptada por el solicitante establecerá la suscripción de un contrato entre las partes para la prestación del servicio de Correo Electrónico Certificado, dentro de los anexos del contrato el suscriptor debe aportar la siguiente documentación:

- Registro Único Tributario.
- Certificado de Cámara de Comercio.

Los usuarios que solicitan nuestros productos y servicios, aceptan los términos de uso y condiciones del servicio especificadas en la presente Política.

CERTICAMARA SA., se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales, en original o copia; con el fin de verificar la identidad del solicitante, también puede eximir de la presentación de cualquier documento cuando la identidad del solicitante haya sido suficientemente verificada por CERTICAMARA S.A. a través de otros medios.

El solicitante acepta que CERTICAMARA S.A. tiene el derecho discrecional de rechazar una solicitud del Servicio de correo electrónico certificado cuando a su juicio se pueda poner en riesgo la credibilidad, valor comercial, buen nombre de CERTICAMARA S.A. o idoneidad legal o moral de todo el sistema de certificación, notificando la no aprobación sin necesidad de indicar las causas.

7 Información no verificada sobre el solicitante

CERTICAMARA verifica toda la información del solicitante que se encuentre respaldada con documentos soporte. No se verifica dirección de residencia y correo electrónico presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante.

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

certicámara.	POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	Código:	0004-PC-GRC
		Fecha:	Octubre 2017
PÚBLICA		Versión:	1
		Aprobó:	Director GRC
		Página:	Página 11 de 12
		COPIA CONTROLADA	

7.1 Renovación de Correo electrónico certificado

CERTICAMARA no tiene contemplado el proceso de renovación de correo electrónico certificado, si el suscriptor desea obtener un paquete adicional de correos electrónicos certificados debe solicitar la emisión cuando su cupo finalice.

7.2 Identificación y autenticación para solicitar finalización del servicio

Se permite solicitar la finalización del servicio de correo electrónico certificado a las siguientes personas: - Al propio suscriptor, en cuyo - Los operadores autorizados de CERTICAMARA o de la jerarquía de certificación pueden dar por finalizado el servicio de correo electrónico certificado.

8 Ciclo de vida del correo electrónico certificado y procedimientos de operación

La Generación de correo electrónico certificado emitido por CERTICAMARA tienen un periodo de vigencia según el contrato adquirido. Al finalizar el periodo de vigencia se produce la invalidez del servicio cesando permanentemente su operatividad y se da por terminada la prestación del servicio de certificación entre CERTICAMARA y el suscriptor.

9 Plazo para procesar las solicitudes del servicio

El plazo para la aprobación de una solicitud por parte de CERTICAMARA S.A, es de tres (3) días hábiles desde el momento de recibir la documentación e información completa. El tiempo para la activación del servicio es de cinco (5) días hábiles una vez recibida la documentación completa.

10 Notificación al solicitante por CERTICÁMARA de la activación del servicio

Mediante correo electrónico se informa al responsable la activación del Servicio de Correo electrónico certificado y por consiguiente el solicitante acepta y reconoce que una vez reciba el citado correo electrónico, se entenderá entregado el Servicio de Correo electrónico certificado. Se entenderá que se ha recibido el correo electrónico donde se notifica la activación, cuando dicho correo ingrese en el sistema de información designado por el solicitante, esto es en la dirección de correo electrónico que consta en el formulario de solicitud.

11 Aceptación del servicio

11.1 Forma en la que se acepta el servicio

No se requiere confirmación de parte del responsable como aceptación del servicio recibido. Se considera que el Servicio de correo electrónico certificado es aceptado por el responsable desde el momento que solicita su expedición, por ello, si la información contenida en la comunicación de activación del servicio no corresponde al estado actual de la misma o no fue suministrada correctamente, se debe solicitar su cancelación por parte del responsable y éste así lo acepta, según procedimiento descrito en el apartado Procedimiento de solicitud de cancelación.

12 Tarifas para la Prestación del Servicio de Correo Electrónico Certificado

El valor que fija Certicámara para la implementación y prestación de los Servicios de Correo Electrónico Certificado se establece de acuerdo a las condiciones contractuales acordadas con los solicitantes del servicio y serán adecuadamente calculados y liquidados por Certicámara.

Los usuarios de del servicio podrán solicitar reembolso de dinero en el siguiente caso:

certicámara.

Validez y vigencia de la política certificada

PÚBLICA

**POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO**

Código:	0004-PC-GRC
Fecha:	Octubre 2017
Versión:	1
Aprobó:	Director GRC
Página:	Página 12 de 12
COPIA CONTROLADA	

- Cuando se realiza una consignación de dinero mayor a la establecida: en este caso el área de Contabilidad realiza las validaciones necesarias para confirmar el pago adicional y efectuará el respectivo reembolso a la entidad o persona que haya realizado dicha solicitud.

Evite usar documentos obsoletos.

Recuerde que la última versión aprobada se encuentra en la página web de Certicámara.

Anexo 9.º

29/1/2019

Gmail - Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado: Envío Documento No. 20182168532



Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

**Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado:
Envío Documento No. 20182168532**

David Hernandez <david.hernandez@certicamara.com>
Para: Liseth Aguirre <lisethaguirre@gmail.com>

25 de enero de 2019, 14:26

Buen día

De acuerdo a su solicitud, logramos evidenciar que esa información no es posible que se la podamos brindar nosotros, ya que la CAR utilizó el servicio con nosotros, pero es con ellos con quien debe solicitar la información ya que no estamos autorizados a brindarla.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente

Julián David Hernández Hernández

Agente comercial

Dirección de Servicio al cliente

servicioalcliente@certicamara.com_

Certicámara S. A.

Dirección: Cr 7 # 26 - 20 Piso 18 - 19, Edificio Seguros Tequendama

Bogotá D.C., Colombia.

Código Postal: 110311

Línea de Servicio al Cliente: +57 1 7442727

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 181531

www.certicamara.com

Síguenos en:



De: Liseth Aguirre [mailto:lisethaguirre@gmail.com]

Enviado el: viernes, 25 de enero de 2019 1:55 p. m.

Para: david.hernandez@certicamara.com

29/1/2019

Gmail - Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado: Envío Documento No. 20182168532

Asunto: Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado: Envío Documento No. 20182168532

Hola, David, buenas tardes.

Mil gracias por tu atención telefónica y tu direccionamiento.

Tal como te contaba telefónicamente, requiero de este correo que recibí a través de su plataforma, y del que necesariamente acorde con su Política de Certificación Correo Electrónico Certificado con código 0004-PC-GRC, publicado en su página, y donde como receptor, y tal como se contempla en los servicios básicos y adicionales de la aplicación, garantiza y me permite la consulta de los documentos suscritos, y conforme el numeral 5.2." podrá recibir un e-mail de seguimiento de Acuse de Apertura, detallando aún más la información para ese destinatario en particular", comedidamente solicito tu colaboración y apoyo para conocer del correo que abajo adjunto lo siguiente:

1. Certificación de fecha de Recibido
2. Certificación de Acuse de Apertura
3. Descripción de los documentos adjuntos.
4. Notificar si aparte de la comunicación con radicado 20182168532, a este correo se adjuntó la resolución nombrada en el oficio, con número 4198 de 14 de diciembre de 2018, con un total de 3 páginas.

Te agradezco infinitamente para poder certificarlo con mi correo.

Es de mi conocimiento que a través del reporte de consumo ustedes generan certificación de Acuse de Apertura del mismo.

Quedo muy atenta a la respuesta, a mi correo electrónico por ustedes ya conocido en sus bases de datos, lisethaguirre@gmail.com, y a mi número telefónico 3022561877 con llamada y mensaje de texto.

Agradezco infinitamente todo el apoyo que he recibido de ustedes y la excelente atención telefónica así como la gestión y respuesta oportuna a mis inquietudes.

Saludos,

Liseth Milena Aguirre Torres

C.C. 52.785.386 Expedida en Bogotá el 29 de Agosto de 2000

correo: lisethaguirre@gmail.com

Móvil: 302 254 18 77

----- Forwarded message -----

From: **Correspondencia** <correspondencia@car.gov.co>
Date: lun., 17 dic. 2018 a las 15:06
Subject: Certificado: Envío Documento No. 20182168532
To: lisethaguirre@gmail.com <lisethaguirre@gmail.com>

29/1/2019

Gmail - Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado: Envío Documento No. 20182168532



certimail

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
PRUEBA DE ENVÍO, PRUEBA DE ENTREGA, PRUEBA DE CONTENIDO



Un servicio de **certicámara**. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este es un Correo Electrónico Certificado™ de **Correspondencia**.

Notificación CAR Cundinamarca

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES

Referencia: Nombramiento en periodo de prueba

Adjunto encontrará un oficio con una solicitud, respuesta o información. Para dar respuesta cite el número: 20182168532.

Archivos Adjuntos para Descargar!

El oficio enviado anexa los siguientes archivos, utilice el link respectivo para descargar cada archivo:

Nombre Archivo Adjunto

Instructivo Posesion PP 2018 funcionarios nuevos.pdf

[DESCARGAR AQUI...](#)

Orientaciones adicionales Posesion PP.pdf

[DESCARGAR AQUI...](#)

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos de nuestra Página Web, escribanos a sau@car.gov.co o comuníquese con nosotros al teléfono En Bogotá: +57(1) 580 11 11 Línea Gratuita: 01 8000 915 317 - 01 8000 913606

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certimail™ visite www.certicamara.com. Powered by RPost®

Certicámara S. A.
Dirección: Cr 7 # 26 - 20 Piso 18 - 19, Edificio Seguros Tequendama
Bogotá D.C., Colombia.
Código Postal: 110311
Línea de Servicio al Cliente: +57 1 7442727
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 181531
www.certicamara.com

Siganos en:



Por medio del presente aviso, nos permitimos confirmar que los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios de certificación digital así como sus servicios conexos. Este mensaje puede contener información confidencial o de uso interno de CERTICÁMARA S.A., si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no son necesariamente en representación de CERTICÁMARA S.A. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 emitidas por el gobierno nacional colombiano. By means of this notice, we hereby confirm that the personal data that has been collected through this channel shall be treated in accordance with the provisions of law 1581 issued in 2012 and its regulatory decrees, in order to inform you of any situation or event related with the digital

29/1/2019

Gmail - Solicitud de Certificación de Apertura de Correo - y Documentos Adjuntos - Certificado: Envío Documento No. 20182168532

certification products and services, as well as their related services. This message may contain confidential information or information for internal use by CERTICÁMARA S.A. If you are not the authorized addressee, please notify the issuer immediately, delete and destroy this message, as well as the attached information. Any unauthorized disclosure, distribution, copy or use can be considered to be illegal. Please bear in mind that the comments or opinions expressed in this mail message are not necessarily made on behalf of CERTICÁMARA S.A. This message complies with the provisions of Laws 1266 issued in 2008 and 1581 issued in 2012 by the Colombian national government.

Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

CAR 13/02/2019 19:04
Al Contestar cite este No.: 20192111414
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Respuesta al radicado 20191103041: ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO - SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR MEDIO ESCRITO.

Reciba un cordial saludo señor Liseth Milena

En atención a la petición radicada el pasado 25 de enero de 2019, según oficio con el radicado CAR del asunto, me permito manifestarle que no es procedente acceder al nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 4198 de 2018, por las razones de orden legal que a continuación le expongo:

La Corporación le comunicó la nominación en periodo de prueba efectuada por medio de la Resolución CAR No. 4198 de 2018, a través de la dirección de correo electrónico aportada por usted a la Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la inscripción en la Convocatoria 435 de 2016 – CAR ANLA.

Al respecto el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, dispone “

“Comunicación de la designación. Toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha de la comunicación. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación”.

Así mismo, el acuerdo CNSC 2016100001556 de 2016, en su artículo 13 Literales 3 y 9 dispuso que el aspirante debe registrar un correo electrónico como medio de divulgación de la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos, y exigió que el mismo sería el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generaran en desarrollo del proceso de selección, lo cual incluía la comunicación del nombramiento en periodo de prueba.

La Corporación a través de Evidencia Digital – “Acuse de Recibo Certificado de certimail” pudo evidenciar que la comunicación electrónica del oficio CAR No. 20182168532 del 17 de



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

diciembre de 2018, fue debidamente entregado en su casillero del correo electrónico el mismo día.

El Acuerdo No. 2016100001556 del 13 de diciembre de 2016, artículo 9, Literales 4, 5 y 6, dispuso que le correspondía al participante en todas las etapas del concurso sujetarse a las reglas establecidas en la convocatoria, acogerse a la normatividad legal vigente y registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, siendo este aplicado a todos los casos de las personas que participaron en dicho concurso.

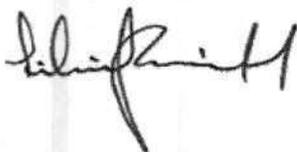
De igual manera, surtidos los trámites y términos de Ley, la CAR en cumplimiento al artículo 2.2.5.5.6, procedió a declarar la derogatoria del nombramiento de prueba efectuado, mediante la Resolución CAR No. 0169 del 23 de enero de 2019, la cual fue comunicada a través de la misma dirección de correo electrónico registrada por usted en plataforma SIMO de la CNSC, quedando debidamente informada.

Por último, la presente comunicación será notificada a través del correo electrónico: lisethaguirre@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que:

“ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”

Finalmente, esta Oficina le informa que no es procedente acceder favorablemente a las pretensiones solicitadas y comunica la decisión en los términos de la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015; de igual manera respetuosamente se le indica que esta petición no revive términos administrativos ni judiciales.

Atentamente,



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Respuesta a: 20191103041 del 25/01/2019

Elaboró: Dario Romero Gallo / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1304 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Nombiamientos Derogados

95

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia
52.185.386

CAR 26/02/2019 18:12
Al Contestar cite este No.: 20192114425
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señora
LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
CL 10 NO. 1 A - 18 MZ 13 INTERIOR 4 CASA 1
lisethaguirre@gmail.com
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Comunicación Resolución CAR No. 0547 del 26 de febrero de 2019.

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que se profirió la Resolución CAR No. 0547 del 26 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019"; en ese sentido y para su conocimiento remito junto con esta comunicación la copia del respectivo acto administrativo.

Cordialmente;

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

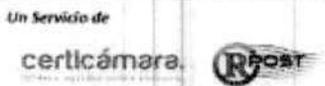
Respuesta a: 20191103488 del 30/01/2019
Anexos: 1 archivo adjunto
Elaboró: Milena Alvarez Dussan / OTH



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos
Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1511 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

03-01 12:02:20 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-TURN\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-SIZE\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-ETRN\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-PIPELINING\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-DSN\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-8bitmime\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-CHUNKING\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250-VRFY\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250 OK\n 2019-03-01 12:02:20 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2019-03-01 12:02:20 <<< RCPT TO:
<rcpt45EA66A2038D349B92DFF66DAC812D6F025DE4F3-1494229328@rpost.net>\n 2019-03-01 12:02:20 <<< DATA\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250 2.1.0 <>...Sender OK\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250 2.1.5
rcpt45EA66A2038D349B92DFF66DAC812D6F025DE4F3-1494229328@rpost.net \n 2019-03-01 12:02:20 >>> 354 Start mail
input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-03-01 12:02:20 <<< \n 2019-03-01 12:02:20 >>> 250 2.6.0
<TRANS33YDLVBXbpEkiU0003464b@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2019-03-01 12:02:20 <<< QUIT\n 2019-03-01 12:02:20 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2019-03-01 12:02:20 closed
trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124) in=616 out=3678\n 2019-03-01 12:02:20 done rpost.net/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio [disponibles](#).



RcptVer6.0



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0547 DE

26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 33 del Decreto Ley N° 1042 de 1978, en el numeral 12 de artículo 42 de los Estatutos de la CAR, aprobados mediante la Resolución N° 0703 de 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y en el numeral 16 del artículo 4° del Acuerdo del Consejo Directivo CAR N° 022 de 21 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CNSC – 20182210096795 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 40580, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria N° 435 de 216 – CAR – ANLA, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016.

Que por medio de la Resolución CAR N° 4198 del 14 de diciembre de 2018, la Corporación nombró en periodo de prueba a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.386, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente a la planta global de empleados públicos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente.

Que a través del radicado CAR N° 20182168532 de 17 de diciembre de 2018, le fue comunicada a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, la Resolución No. 4198 del 14 de diciembre de 2018, *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”*, proporcionando en el mismo escrito la información del cargo, las directrices sobre el trámite, la documentación que debía presentar de acuerdo con el instructivo publicado en la página de la Corporación indicada, y el termino que disponía para comunicar su nombramiento, siendo este de diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación. (Artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015).



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 0547 DE 26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

Que la comunicación con la cual se informó el nombramiento a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, le fue remitida a través del correo electrónico lisethaguirre@gmail.com, el día 17 de diciembre de 2018, ingresando el mismo al servidor de dicho correo a las 3:06:31 PM (-500) Hora Local Colombia.

Que transcurrido el término establecido por el Decreto 1083 de 2015, para manifestar su aceptación al cargo, y al no recibir comunicación alguna por parte de la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cumplimiento del deber legal profirió la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2018 *“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”*.

Que a través de oficio con radicación CAR No. 20192105311 del 24 de enero de 2019, se envió comunicación, a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, de la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019, el cual ordenó la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba que se le había efectuado, siendo la misma remitida al correo electrónico lisethaguirre@gmail.com el día 24 de enero de 2019, ingresando el mismo al servidor de dicho correo a las 12:56:10 PM (-500) Hora Local Colombia.

Que por medio de oficio con radicación CAR No. 20191103488 de fecha 30 de enero de 2019, la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0169 de 2019, argumentando que la comunicación de la Resolución No. 4198 de 2018, le fue notificada al correo electrónico proporcionado por ella, ingresando el mismo a la bandeja de entrada el 15 de diciembre de 2018, pero siendo el mismo visualizado por la remitente solo hasta el 17 de enero de 2019, fecha desde la cual, solicitó le fuese contado el término para la aceptación del nombramiento.

Que el inicio del término proporcionado por la norma se toma desde que ingresa la comunicación a la bandeja de entrada del correo electrónico tal y como lo expresa el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.6. Comunicación de la designación. Toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días, **contados a partir de la fecha de la comunicación**. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia
www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

0547
RESOLUCIÓN No DE 26 FEB 2019

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019"

Que aduciendo lo expuesto, la comunicación generada oportunamente por la Entidad, fue remitida bajo los parámetros normativos, siendo la misma remitida el 15 de diciembre al correo electrónico proporcionado y autorizado por la participante, para recibir toda clase de comunicaciones, ingresando está a la bandeja de entrada del Email en la fecha con la cual inicio el termino para la aceptación al nombramiento.

Que cumplido el término de Ley, la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, no manifestó su aceptación o rechazo del empleo para el cual fue designada, por lo que la Corporación continuó con el proceso profiriendo la Resolución No. 0169 del 30 de enero de 2019, en la cual derogó el nombramiento en periodo de prueba del empleo "Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16".

Que el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión dentro de los plazos legales.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, la autoridad nominadora derogó el nombramiento de la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, por la cual emitió la Resolución CAR N° 0169 del 23 de enero de 2019, dando cumplimiento con lo establecido por la norma.

Que en virtud de lo expuesto, la comunicación de la Resolución No. 4198 de 2018, fue remitida al correo electrónico proporcionado por la accionante, ingresando el mismo a la bandeja de entrada, fecha con la cual dio inicio al término legal establecido para que la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, manifestara su aceptación o rechazo al nombramiento comunicado, no siendo esta manifestado oportunamente.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- No reponer la Resolución N° 0169 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba de que trata la Resolución CAR N° 4198 del 14 de diciembre de 2018, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia
www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 0547 DE 26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

ARTÍCULO 2.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0169 del 23 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

Proyectó: Milena Alvarez Dussán
Revisó: Olga Lilliana Ramirez Mancebo



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0547 DE

26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 33 del Decreto Ley N° 1042 de 1978, en el numeral 12 de artículo 42 de los Estatutos de la CAR, aprobados mediante la Resolución N° 0703 de 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y en el numeral 16 del artículo 4° del Acuerdo del Consejo Directivo CAR N° 022 de 21 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° CNSC – 20182210096795 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 40580, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria N° 435 de 216 – CAR – ANLA, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016.

Que por medio de la Resolución CAR N° 4198 del 14 de diciembre de 2018, la Corporación nombró en periodo de prueba a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.386, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente a la planta global de empleados públicos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, ubicado en la Dirección Regional Sabana Occidente.

Que a través del radicado CAR N° 20182168532 de 17 de diciembre de 2018, le fue comunicada a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, la Resolución No. 4198 del 14 de diciembre de 2018, *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba”*, proporcionando en el mismo escrito la información del cargo, las directrices sobre el trámite, la documentación que debía presentar de acuerdo con el instructivo publicado en la página de la Corporación indicada, y el termino que disponía para comunicar su nombramiento, siendo este de diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación. (Artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015).



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 0547 DE 26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

Que la comunicación con la cual se informó el nombramiento a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, le fue remitida a través del correo electrónico lisethaguirre@gmail.com, el día 17 de diciembre de 2018, ingresando el mismo al servidor de dicho correo a las 3:06:31 PM (-500) Hora Local Colombia.

Que transcurrido el término establecido por el Decreto 1083 de 2015, para manifestar su aceptación al cargo, y al no recibir comunicación alguna por parte de la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cumplimiento del deber legal profirió la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2018 *“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”*.

Que a través de oficio con radicación CAR No. 20192105311 del 24 de enero de 2019, se envió comunicación, a la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, de la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019, el cual ordenó la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba que se le había efectuado, siendo la misma remitida al correo electrónico lisethaguirre@gmail.com el día 24 de enero de 2019, ingresando el mismo al servidor de dicho correo a las 12:56:10 PM (-500) Hora Local Colombia.

Que por medio de oficio con radicación CAR No. 20191103488 de fecha 30 de enero de 2019, la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0169 de 2019, argumentando que la comunicación de la Resolución No. 4198 de 2018, le fue notificada al correo electrónico proporcionado por ella, ingresando el mismo a la bandeja de entrada el 15 de diciembre de 2018, pero siendo el mismo visualizado por la remitente solo hasta el 17 de enero de 2019, fecha desde la cual, solicitó le fuese contado el término para la aceptación del nombramiento.

Que el inicio del término proporcionado por la norma se toma desde que ingresa la comunicación a la bandeja de entrada del correo electrónico tal y como lo expresa el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.6. Comunicación de la designación. Toda designación debe ser comunicada por escrito con indicación del término para manifestar si se acepta, que no podrá ser superior a diez (10) días, **contados a partir de la fecha de la comunicación**. La persona designada deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro del término señalado en la comunicación”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No 0547 DE 26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

Que aduciendo lo expuesto, la comunicación generada oportunamente por la Entidad, fue remitida bajo los parámetros normativos, siendo la misma remitida el 15 de diciembre al correo electrónico proporcionado y autorizado por la participante, para recibir toda clase de comunicaciones, ingresando está a la bandeja de entrada del Email en la fecha con la cual inicio el termino para la aceptación al nombramiento.

Que cumplido el término de Ley, la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, no manifestó su aceptación o rechazo del empleo para el cual fue designada, por lo que la Corporación continuó con el proceso profiriendo la Resolución No. 0169 del 30 de enero de 2019, en la cual derogó el nombramiento en periodo de prueba del empleo “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16”.

Que el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar un nombramiento cuando la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión dentro de los plazos legales.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, la autoridad nominadora derogó el nombramiento de la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, por la cual emitió la Resolución CAR N° 0169 del 23 de enero de 2019, dando cumplimiento con lo establecido por la norma.

Que en virtud de lo expuesto, la comunicación de la Resolución No. 4198 de 2018, fue remitida al correo electrónico proporcionado por la accionante, ingresando el mismo a la bandeja de entrada, fecha con la cual dio inicio al término legal establecido para que la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, manifestara su aceptación o rechazo al nombramiento comunicado, no siendo esta manifestado oportunamente.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- No reponer la Resolución N° 0169 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba de que trata la Resolución CAR N° 4198 del 14 de diciembre de 2018, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 0547 DE 26 FEB 2019

“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentada contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019”

ARTÍCULO 2.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0169 del 23 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

Proyectó: Milena Alvarez Dussán
Revisó: Olga Liliana Ramirez Mancebo



Oficina de Talento Humano – Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia

www.car.gov.co

PBX 5801111 – Fax ext. 1500 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192210286071

Fecha: 10-06-2019

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor
NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Correo: talentohumano@car.gov.co
Av. Esperanza N° 62-49 piso 6
Bogotá

CAR

25/06/2019 14:07

Al Contestar cite este No.: 20191130093

Origen: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

Destino: SAC - Dirección de Cultura Ambie

Anexos:

Fol:1

Asunto: Traslado por competencia de derecho de petición. Radicado de entrada No. 20196000514582 del 20 de mayo de 2019.

Cordial saludo, doctor Néstor Guillermo,

En virtud de lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*, de manera atenta remito solicitud con el radicado del asunto, presentada por la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, en la cual manifiesta:

"1) Interponer Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0169 de 23 de enero de 2019, (...)"

Lo anterior, se remite por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, resolver Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0169 e 23 de enero de 2019, por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba, con el fin de que se ordene a quien corresponda dar respuesta a la misma.

Henry Gustavo Morales Herrera
Gerente Convocatoria – Municipios Cundinamarca

Proyectó: Mara A. Rodelo – Despacho 3 Comisionado

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 0 95 A-55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL - COMISION
NACIONAL DF
Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso
7

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221025

Envío: RA139366040CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NESTOR FRANCO GONZALEZ

Dirección: av. esperanza 62 -49 piso 5

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Fecha Pre-Admisión:
21/08/2019 08:57:01

Min. Transporte Lic. de carga 000709 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Mecanismo E-carga 000661 del 09/05/2018

Bogotá,

Señor
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Tel: 3259700
CR 16 96 64 P 7
atencionalciudadano@cncs.gov.co
Bogotá

CAR 28/06/2019 12:01
Al Contestar cite este No.: **20192143433**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Anexos: 3 Fol: 2

ASUNTO: Respuesta al oficio con radicación CAR No. 20191130093 del 25 de junio de 2019. Traslado por competencia al derecho de petición con radicado No. 20196000514582 del 20 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al oficio con radicación CAR No. 20191130093 del 25 de junio de 2019, en la cual solicitaron información acerca del Recurso de Reposición interpuesto por la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES, contra la Resolución No. 0169 del 23 de mayo de 2019; por lo anterior la Oficina de Talento Humano le informa lo siguiente:

A través de la Resolución No. 0547 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora LISETH MILENA AGUIRRE TORRES contra la Resolución No. 0169 del 23 de enero de 2019, siendo el mismo comunicado por medio de oficio con radicación CAR No. 20192114425 de fecha 26 de febrero de 2019, al correo electrónico aportado por la mencionada señora y establecido en el sistema SIGEP tal y como se encuentra establecido. (Se anexa copia del mencionado acto administrativo).

Cordialmente,

OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Jefe Oficina de Talento Humano

Respuesta a: 20191130093 del 25/06/2019

Anexos: 3.



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1511 <https://www.car.gov.co/>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Elaboró: Milena Alvarez Dussan / OTH





CAR 18/07/2022 16:20
Al Contestar cite este No.: 20223062852
Origen: DJUR - Procesos
Destino: Oficina de Talento Humano
Anexos: Fol: 2

MEMORANDO DJUR-PR

Bogotá, 18 de julio de 2022

PARA: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano - OTH

DE: DJUR - PROCESOS

ASUNTO: Solicitud de antecedentes para contestar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho 2020-00353 Liseth Milena Aguirre Torrs vs CAR. Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ha sido notificada de la admisión de la demanda elevada por LISETH MILENA AGUIRRE, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, teniendo como pretensiones las siguientes:

La nulidad de la Resolución No. 169 del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba de la actora y la Resolución No. 547 del 26 de febrero de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y, en subsidio, apelación presentado contra la anterior resolución.

Como restablecimiento del derecho la parte actora solicita el nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 de la planta global de empleos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el consecuente pago de emolumentos y prestaciones sociales desde el 6 de febrero de 2019 hasta cuando se realice su posesión en el cargo.

En vista de lo anterior, se solicita que la Dirección a su cargo remita más tardar el martes 26 de julio de 2022, copia de las mencionadas resoluciones junto con su respectiva constancia de notificación y fecha exacta de ejecutoria, como también toda aquella información que haga parte de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de los actos objeto de reproche judicial.

Para mayor ilustración se anexa copia auto admisorio de la demanda.

REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
Director Operativo

Anexos: 1 archivo adjunto



Elaboró: Luis Carlos Vergel Hernandez / DJUR-PR



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00353-00
ACCIONANTE: LISETH MILENA AGUIRRE TORRES
ACCIONADOS: CNSC-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. 26 de marzo de 2021.

Se informa que conforme al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación en la gestión y trámite de los procesos judiciales en curso. Por tal razón, el canal electrónico habilitado para radicar memoriales en este Despacho será admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. El peso de los documentos no puede superar los 10 Mb. En caso de que se supere esta capacidad, corresponde enviarlos en correos separados.

La demanda se admitirá por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem. Así mismo, la demandante agotó el requisito de conciliación extrajudicial (ff.116-118¹).

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial(ff.119-122), la cuantía (fl.27) y la naturaleza del asunto. **ACTOS DEMANDADOS:** Se pretende la nulidad de la **Resolución No. 169 del 23 de enero de 2019**, por medio de la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba de la actora (ff. 91) y la **Resolución No. 547 del 26 de febrero de 2019**, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y, en subsidio, apelación presentado contra la anterior resolución (ff.119-122), esta última notificada el 1 de marzo del mismo año (f.105). Como restablecimiento del derecho la parte actora deprecia el nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 de la planta global de empleos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el consecuente pago de emolumentos y prestaciones sociales desde el 6 de febrero de 2019 hasta cuando se realice su posesión en el cargo.

Por lo anterior, se admitirá el medio de control de nulidad y restablecimiento interpuesto en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**; Este Despacho no vinculará a Comisión Nacional del Servicios Civil comoquiera que de los hechos y de los fundamentos jurídicos obrantes en la demanda no se advierte que esta última entidad tenga legitimación en la causa por pasiva. Esto por cuanto conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004 la CNSC tiene de manera concreta las siguientes competencias:

- (i) fijar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección (artículo 11-a);
- (ii) acreditar a las entidades que podrán realizar procesos de selección (artículo 11-b);
- (iii) elaborar las convocatorias a concurso, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la propia ley y el reglamento (artículo 11-c);

¹ Los folios que se citan a lo largo de este auto corresponden a los del expediente digitalizado.

- (iv) realizar y adelantar los procesos de selección (concursos públicos de méritos) para el ingreso al empleo público (artículos 11-i y 30) y
- (v) determinar los costos de los concursos (artículo 30, inciso final).

Así las cosas, la CNSC es un órgano autónomo e independiente que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, administra y vigila la carrera. Sin embargo, no es la autoridad facultada para realizar nombramientos, de ahí que las decisiones que toma se circunscriben a señalar quiénes son los elegibles, acto que es independiente de aquel con el cual se genera el vínculo laboral.

Finalmente, comoquiera que el medio de control de la referencia se presentó con antelación a la vigencia del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por Secretaría, notificar a los demandados del presente auto admisorio, la demanda y sus anexos.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES** en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Agente del Ministerio Público.
- Al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Al Representante Legal de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**.

PARÁGRAFO: Por **SECRETARÍA** notificar con el auto admisorio, la demanda y sus anexos y dejar las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por **el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto-legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR A LAS ENTIDADES demandas para que, en el término de contestación, alleguen las respuestas en formato PDF, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.

- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.
- El expediente administrativo relacionado con la señora **LISETH MILENA AGUIRRE TORRES**

SEXTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SÉPTIMO: No se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 numeral 10 del CPACA, en armonía con el artículo 78 numeral 10, 173 del CGP. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que, **dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto**, presente los derechos de petición necesarios para recaudar la documental solicitada en el escrito de demanda (fl.30).

La autoridad a quien se radique la petición de que trata el presente numeral contará con un término de 20 días siguientes a la radicación, para dar respuesta.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GINA ELIZABETH MORA ZAFRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido a los folios 32-22 del expediente digitalizado. La anterior disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

FIRMADO POR:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**49356D6F0330935FC01B99FBE18458C2703AFB3FEF0A6978442DA98FC98EA8
66**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/03/2021 02:44:43 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**

² El presente auto fue notificado por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 8 del 05 de abril de 2021.**